



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3236 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO SEPTIEMBRE 22 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 437 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA”	11064
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 438 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, ACUERDO 741 DE 2019”	11088
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 439 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ÍNDICE DE CALIDAD AMBIENTAL DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ –ICADEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	11177
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 440 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	11247

PROYECTO DE ACUERDO No. 437 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.

SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos básicos a partir de los cuales el Gobierno distrital diseñará e implementará una estrategia para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos rotulados como “venta bajo fórmula médica”.

En el marco de lo anterior, sin perjuicio del marco normativo que se expondrá más adelante, este proyecto se enmarca en las competencias en salud que están en cabeza del Distrito. En primera

medida, la Ley 715 de 2001 define que el actor principal de la política pública de salud en Colombia es la Nación a través del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas y vinculadas. Puntualmente, le corresponde la formulación de políticas, planes y programas de interés nacional sobre la materia (numeral 1, artículo 42); así mismo, es responsable de su ejecución, seguimiento y evaluación. Por otro lado, tiene el deber de asesorar y acompañar a las entidades territoriales en el desarrollo e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en salud.

El ejecutor de esta política son las entidades territoriales. Al respecto, la ley en cita define que corresponde a los departamentos, dirigir el sector salud en su jurisdicción (artículo 43), para lo cual debe formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud en armonía con las disposiciones del orden nacional (numeral 1.1., artículo 43). Y puntualmente, en materia de salud pública, deben adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación (numeral 3.1., artículo 43). Frente a estas competencias, que en esencia se entregan a los departamentos, hacen parte del ámbito de acción de los distritos también (artículo 45).

Ahora, frente a la dispensación de medicamentos, existe un marco normativo robusto. La Ley 23 de 1962 reguló el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico y el Decreto 2200 de 2005 reglamenta el servicio de dispensación farmacéutica. Este último define las características que debe tener la prescripción médica (artículos 16 y 17), las condiciones de distribución de medicamentos (artículo 18) y el requisito de exigir la presentación de la prescripción médica para la dispensación de medicamentos del régimen 'venta bajo fórmula médica' (artículo 19). Estas directrices se retoman en el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, adoptado mediante la Resolución 1403 de 2007.

Por último, a nivel distrital también hay regulación sobre la dispensación de medicamentos del régimen 'bajo fórmula médica'. Al respecto, el Acuerdo 79 de 2003 ([p]or el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.) dispone en su artículo 29 (modificado por el Acuerdo 145 de 2005) que los dependientes de farmacias deben dispensar medicamentos de régimen 'venta bajo fórmula médica' "exigiendo y verificando las respectivas [fórmulas]". Así mismo, deben hacer la anotación de la dispensación en el respectivo libro de despacho. Las condiciones de ese registro están definidas por la Secretaría de Salud en la Resolución 234 de 2005.

II. JUSTIFICACIÓN, ALCANCE Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

A continuación, se presentarán los argumentos que justifican la expedición de la iniciativa. Para ello, se explicará el fenómeno de resistencia a los antibióticos, los planes de prevención y mitigación que se han puesto en marcha a nivel internacional y la política pública nacional sobre la materia. Luego, se comentará sobre las acciones que se han adelantado en el marco de esta política pública en el nivel Distrital, como parte del alcance y análisis de conveniencia de este proyecto.

Resistencia a los antibióticos

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la resistencia a los antibióticos es una de las mayores amenazas para la salud mundial. Esta organización reconoció que el uso indebido y abusivo de este tipo de medicamentos hace que las bacterias muten y/o se vuelvan resistentes a este tipo de fármacos, fenómeno que se conoce como la farmacorresistencia. Como consecuencia, la capacidad para tratar ciertas infecciones se ha vuelto más compleja, al extender los tiempos de hospitalización, incrementar los costos médicos y la mortalidad en la población (OMS, 2020).

Es necesario que se cambie urgentemente la forma de prescribir y utilizar los antibióticos. Aunque se desarrollen nuevos medicamentos, si no se modifican los comportamientos actuales, la resistencia a los antibióticos seguirá representando una grave amenaza [...] La resistencia a los antibióticos está aumentando en todo el mundo a niveles peligrosos. Día a día están apareciendo y propagándose en todo el planeta nuevos mecanismos de resistencia que ponen en peligro nuestra capacidad para tratar las enfermedades infecciosas comunes (OMS, 2020).

Así mismo, la Organización identificó una causalidad directa entre la venta sin control de antibióticos para uso humano con la aparición y propagación de la farmacorresistencia (OMS, 2020). De seguir así, aseguran que algunas infecciones podrán volver a ser mortales.

Algunas proyecciones realizadas han indicado “que para el 2050, las muertes humanas atribuibles a resistencia antimicrobiana (RAM) podrían llegar a 10 millones” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Al respecto, el MIT Technology Review publicó un artículo que afirma que la próxima gran pandemia será la resistencia a antibióticos (Mckenna, 2021). El argumento principal es que el trabajo realizado para encontrar nuevos medicamentos que hagan contrapeso a esta problemática ha sido reducido, además de la poca relevancia que se le ha otorgado a la financiación de la investigación básica.

Algunas epidemias en el mundo han puesto en evidencia la resistencia a los antibióticos y por esto, la autora afirma que aunque la COVID-19 llamó la atención sobre la amenaza de los virus, los microbiólogos llevan mucho tiempo preocupados por la amenaza de las epidemias bacterianas y el peligro inminente de que las bacterias se vuelvan resistentes a los medicamentos (Mckenna, 2021). Una de las citas más relevantes es la realizada por el director general de la OMS en la que afirma que “la resistencia a los antibióticos puede no parecer tan urgente como la pandemia del coronavirus, pero es igual de peligrosa [...] es una de las mayores amenazas para la salud de nuestro tiempo” (Mckenna, 2021).

Otra de las cifras que entrega este artículo es que en el 2014, un estudio del grupo de investigación del Gobierno Británico “Review on Antimicrobial Resistance”, estimó que cada año la

resistencia a los antibióticos causa la muerte de 700.000 personas en todo el mundo y de no hacer nada, para el 2050, esa tasa de mortalidad alcanzaría a 10 millones de personas al año. (Mckenna, 2021) Esta cifra coincide con las mencionadas anteriormente y lo que llama la atención es que es muy superior a la que deja la pandemia por Covid-19. La respuesta a la COVID-19 muestra todo lo que se puede lograr cuando el foco, la determinación y grandes cantidades de dinero se dirigen a un solo objetivo. La pandemia reorganizó la práctica científica diaria, el ritmo de los ensayos clínicos y la voluntad de los gobiernos de proporcionar fondos para ese trabajo. Con un esfuerzo similar aplicado a la resistencia a los antibióticos, podríamos rediseñar los ensayos, crear nuevas redes de vigilancia para detectar los patógenos resistentes a medida que surgen y crear nuevas formas de financiar el desarrollo de fármacos. (Mckenna, 2021)

Por otro lado, el artículo expone la importancia de apoyar la investigación y a los desarrolladores de antibióticos. Normalmente, las pequeñas empresas de biotecnología cuentan con poco personal, no manejan una cantidad de productos suficientes y los costos de investigación y producción son muy elevados: “se necesitan hasta 1.260 millones de euros para llevar un antibiótico hasta su aprobación, pero la media de beneficios de un nuevo medicamento es de solo 38.54 millones de euros al año [...] la Review on Antimicrobial Resistance estima que un antibiótico no alcanza la rentabilidad hasta los 23 años después de su desarrollo” (Mckenna, 2021). Por lo anterior, la financiación de estos procesos investigativos y de innovación se vuelve relevante en medio de esta situación.

Finalmente, la autora hace énfasis en que el uso excesivo permitió que los microbios se adaptaran y que solo, entre 2000 y 2015, el uso de los antibióticos reservados para las infecciones más letales casi se duplicó en todo el mundo. Además del control al suministro de antibióticos, se evidencia en este artículo otras soluciones como la investigación básica, el diseño de ensayos y los incentivos posteriores a la aprobación. (Mckenna, 2021)

Prevención y mitigación

A continuación se resumen algunos escenarios presentados por la OMS en los que se ha abordado la lucha contra la resistencia a los antibióticos. (OMS, 2020)

- Asamblea Mundial de la Salud 2015. Aprobó un Plan de Acción para combatir este fenómeno y para continuar con la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas. Contempló 5 objetivos estratégicos entre los que se encuentran: mejorar la sensibilización y conocimientos en materia de resistencia a los fármacos; optimizar el uso de medicamentos; reforzar la vigilancia y asegurar inversiones contra la resistencia a los medicamentos;• Asamblea General de la ONU 2016. Compromiso por parte de los Jefes de Estado a tener en cuenta y a trabajar mancomunadamente, las causas de la resistencia a los antibióticos. La OMS acompaña la elaboración de planes de acción nacionales para este propósito;

- Semana Mundial de Concienciación sobre el uso de los antibióticos. Campaña que se desarrolla desde el 2015 en noviembre y utiliza el lema “Antibióticos: manéjalos con cuidado”;
- Sistema Mundial de vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos. Hace parte de la OMS y se encarga de hacer seguimiento, análisis y consolidación de datos a nivel mundial para orientar las acciones frente a la resistencia a los antimicrobianos;
- Alianza Mundial para la investigación y desarrollo de antibióticos. Se desarrolla a través de colaboraciones público-privadas. Tiene como misión a 2023, brindar nuevos tratamientos, mejorando y creando antibióticos;
- Grupo de coordinación interinstitucional sobre la resistencia a los antimicrobianos. Se encarga de mejorar la interacción entre organizaciones internacionales y de promover una acción mundial eficaz. Participa la ONU, la OMS, organizaciones internacionales y expertos.

Como resultado de este trabajo, la OMS ha generado una serie de medidas para disminuir las consecuencias de la resistencia a los antibióticos. Para la población, se hace énfasis en la necesidad de adquirir e ingerir antibióticos sólo cuando sean formulados por un médico certificado; para los gobiernos, es prioritario formular y desarrollar planes de acción que mitiguen la resistencia a los antibióticos y que mejoren la vigilancia y control sobre la venta de antibióticos; para los profesionales de la salud, es indispensable que sólo formulen antibióticos cuando sean estrictamente necesarios, indicando la forma correcta de consumirlos y el riesgo de hacer un uso indebido de los mismos, igualmente, notificar a las autoridades aquellas infecciones que están resistiendo a los medicamentos; por último, las autoridades en salud pueden invertir en investigación.

Plan Estratégico en el País¹

¹ En esta sección se resume el Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos desarrollado por el Ministerio de Salud y Protección Social (2018).

Como parte de los compromisos de la Asamblea Mundial de la Salud de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó en 2018 el Plan Estratégico Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos. Éste plan, que fue elaborado de manera conjunta con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incorpora en Colombia las estrategias definidas en esa asamblea (p. 3). Para ello, plantea una serie de acciones a adelantar en todo el sistema de salud a efecto de mitigar el riesgo de la resistencia antimicrobiana (p. 3).

En Colombia, al igual que en el mundo, la resistencia a los antimicrobianos es latente y ha aumentado. Particularmente, se ha observado un aumento en el número de infecciones en el ámbito intrahospitalario de una serie específica de bacterias que, además, han desarrollado una

resistencia a antimicrobianos de importancia terapéutica (p. 18). Así mismo, en el ámbito comunitario y de consulta externa, se ha observado que los tratamientos recomendados internacionalmente para infecciones urinarias e infecciones por E.Coli no resultan efectivos (p. 19).

A pesar de las diferentes restricciones de venta, estos productos pueden ser fácilmente adquiridos sin fórmula médica en Bogotá. Dos estudios llevados a cabo en 2011 revelaron que en el 80% de las farmacias muestreadas en Bogotá era posible adquirir antibióticos sin presentar la fórmula médica y que el 44% de las personas que se acercan a comprar estos medicamentos lo hace sin fórmula médica (p. 22). Un estudio posterior, del año 2013, estimó que cerca del 56% de la población bogotana ha usado alguna vez un antimicrobiano sin fórmula médica.

A partir de lo anterior, el Ministerio desarrolló el Plan Estratégico objeto de esta sección. Dicho plan tiene las siguientes líneas estratégicas e indicadores de efectividad:

Tabla 1 - Líneas estratégicas e indicadores del Plan de Resistencia Antimicrobiana

Línea estratégica	Descripción	Indicador de efectividad
Línea estratégica 1	Comunicación, educación y formación efectivas para la concienciación y comprensión de la resistencia a los antimicrobianos.	Nivel de reducción del consumo global de antimicrobianos en humanos y de reducción del volumen de uso de antimicrobianos en la producción de alimentos.
Línea estratégica 2	Desarrollo de la vigilancia y la investigación para fortalecer la base científica y los conocimientos de la resistencia a los antimicrobianos.	Nivel de reducción en la incidencia de resistencia a los antimicrobianos, con base en datos recolectados a través de programas de vigilancia integrada.
Línea estratégica 3	Saneamiento, higiene y prevención para reducir la incidencia de las infecciones.	Nivel de reducción de la incidencia de infecciones prevenibles, en particular, la incidencia de infecciones resistentes a los antimicrobianos en la atención en salud.

Línea estratégica 4	Uso óptimo de los antimicrobianos en la salud humana, salud animal y el control fitosanitario.	Nivel de reducción del consumo global de antimicrobianos en humanos, del volumen de uso de antimicrobianos en la producción de alimentos y del uso de productos antimicrobianos en aplicaciones diferentes a la salud humana y animal.
Línea estratégica 5	Formulación de argumentos económicos para la inversión en intervenciones: nuevos medicamentos, medios de diagnóstico, vacunas y otros.	Nivel de incremento en la inversión sostenible en la capacidad de contrarrestar la resistencia a los antimicrobianos, incluyendo el desarrollo de nuevos medicamentos, métodos diagnósticos y otras intervenciones

Fuente: Elaboración propia a partir de MinSalud (2018).

A partir de esas líneas, la política plantea unas intervenciones estratégicas con estrategias y responsables para cada una de ellas.

Política Distrital para prevenir la resistencia antimicrobiana²

En el marco de la política anterior, el Distrito adoptó el Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA). Este programa nació como desarrollo de la Política de Prevención, Control y Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Intrahospitalarias para Bogotá D.C., adoptada mediante la Resolución 073 de 2008. El PROA fue construido con la asistencia técnica de organizaciones científicas y es producto de una revisión sistemática de las publicaciones internacionales sobre resistencia de los microorganismos a los antimicrobianos. Este Programa, en esencia, plantea una serie de acciones para la optimización del uso de antimicrobianos que redunden en la disminución de la resistencia antimicrobiana.

En el marco de este plan, se han ejecutado las siguientes acciones:

- Capacitación a 120 IPS públicas y privadas y 28 aseguradoras sobre la implementación del PROA;
- Creación de herramientas para el análisis comparativo en el tiempo de la resistencia bacteriana;

- Estructuración de una metodología de abordaje y análisis institucional de la mortalidad por infecciones asociadas a la atención en salud con un capítulo especializado sobre resistencia antimicrobiana;

² Este capítulo resume la información proporcionada por la Secretaría Distrital de Salud en derecho de petición 2021EE44198 suscrito por el Secretario.- Durante 2018, 81 instituciones de salud (públicas y privadas) aplicaron herramientas de evaluación inicial, capacitación y asesoría técnica en la implementación del PROA;

- Realimentación permanente a las IPS frente a la notificación mensual obligatoria de resistencia bacteriana. Así mismo, se adelantan capacitaciones sobre uso prudente de antibióticos y resistencia antimicrobiana.

Para 2020-2024, el Distrito se propuso “mantener por debajo de 2% la tasa global de Infecciones Asociadas a la atención en Salud”³. En el marco de esta meta, la Secretaría de Salud está prestando asistencia técnica a las IPS en estrategias orientadas a la prevención, control y vigilancia de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud.

Por último, debe señalarse que en Bogotá no se han adelantado acciones frente a la venta irregular de medicamentos del régimen de “venta con fórmula médica”. Al respecto, la Secretaría Distrital de Salud manifiesta que adelanta acciones de inspección, vigilancia y control sanitario a farmacias y droguerías. Pero pone de presente que no cuenta con estudios que evidencien o midan la adquisición de estos medicamentos sin la presentación de la prescripción.

Conclusiones

El consumo excesivo e inapropiado de antimicrobianos es un problema creciente de salud pública. El consumo por fuera de las recomendaciones médicas de medicamentos antibióticos es un factor determinante para aumentar la resistencia de bacterias a este tipo de medicamento.

Por las implicaciones que ello tiene, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó en 2015 una estrategia mundial para atender esta problemática. Ésta iniciativa plantea 5 objetivos: (i) comunicación, educación, formación y conciencia sobre la resistencia antimicrobiana; (ii) reforzar conocimientos científicos sobre la materia; (iii) reducir infecciones con medidas eficaces de saneamiento, higiene y prevención; (iv) utilización óptima de antimicrobianos y (v) aumentar la inversión en nuevos medicamentos.

³ Sobre esta meta, debe anotarse que no es claro dónde está planteada, puesto que no hace parte ni del Plan

Distrital de Desarrollo ni del PROA. La Secretaría de Salud no allegó información sobre Como consecuencia de este acuerdo, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el Plan Estratégico Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos. Este plan define una serie de estrategias y acciones para mitigar el riesgo de la resistencia antimicrobiana de manera coherente con los 5 objetivos definidos por la OMS.

Sin embargo, a nivel Distrital se ha avanzado únicamente en el Objetivo IV. Al respecto, la Secretaría Distrital de Salud adoptó el Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA). Este programa plantea una serie de acciones para la optimización del uso de antimicrobianos que redunden en la disminución de la resistencia antimicrobiana. Sin embargo, se centra únicamente en acciones relacionadas con la resistencia antimicrobiana producto de infecciones intrahospitalarias.

Por lo anterior, es necesario plantear una estrategia pública distrital que atienda los demás objetivos propuestos por la Organización Mundial de la Salud. Por ello, este proyecto se propone dictar lineamientos para dicha estrategia, la cual deberá contener acciones encaminadas a:

1. Promover el consumo responsable de medicamentos y, especialmente, de los sometidos al régimen de 'venta bajo fórmula médica' a través de acciones de cultura ciudadana;
2. Fortalecer las labores de inspección, vigilancia y control del expendio de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica';
3. Robustecer las iniciativas de vigilancia de la resistencia a antimicrobianos en Bogotá, tanto en el ámbito intrahospitalario como en el extrahospitalario;
4. Adelantar, periódicamente, estudios sobre la adquisición en Bogotá de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica' con y sin la prescripción.

Sin duda, estas acciones se deberán enmarcar en la política pública nacional para atender este problema.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:●
Constitución Política de Colombia (1991)

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

ARTÍCULO 49 (Modificado Acto Legislativo 2 de 2009, artículo 1º., éste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-882 de 2011). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

(...)

ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El

ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

(...)

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; (...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

(...)

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- **Ley 23 de 1962 - Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico, y se dictan otras disposiciones.**

ARTÍCULO 10 (Modificado por la Ley 47 de 1967, artículo 1º). Para los efectos de la Ley 23 de 1962, los establecimientos que se dedican a la venta de drogas oficinales, de especialidades farmacéuticas, al despacho de fórmulas magistrales, cuidado y venta de barbitúricos y estupefacientes, cosméticos y similares, se ajustarán a la siguiente clasificación:

a) Farmacia-Droguería. Que es el establecimiento dedicado a la elaboración y despacho de fórmulas magistrales; a la venta de estupefacientes, alcaloides, barbitúricos, oxitócicos, corticoides y psicofármacos. A la venta de drogas oficinales, drogas genéricas, sustancias químicas, especialidades farmacéuticas, higiénicas, alimenticias y dietéticas; preparados farmacéuticos de venta libre; insecticidas, rodenticidas y similares; cosméticos y productos

de tocador; drogas de uso veterinario; materiales de curación, útiles, enseres y aparatos auxiliares de la Medicina Veterinaria y de la Química Farmacéutica.

b) Literal modificado por la Ley 8 de 1971. Droguería: que es el establecimiento dedicado a la venta al detal de los elementos y drogas enunciados en el numeral a) de dicho artículo, a excepción de: “Elaboración, despacho, almacenamiento y / o venta de fórmulas magistrales, previo el lleno de los requisitos de control que a partir de la vigencia de la presente Ley exigirá el Ministerio de Salud Pública.

c) Botica asistencial. Que es el establecimiento que funciona como anexo a los organismos locales de salubridad o asistenciales, bajo la dirección y responsabilidad del Médico Director del respectivo establecimiento.

Parágrafo 1. La farmacia-droguería tendrá un Director residente que deberá ser Químico Farmacéutico Titulado en ejercicio legal de la profesión, o Farmacéutico Licenciado.

Parágrafo 2. (Modificado por la Ley 8 de 1971, parágrafo 1º, éste modificado por la Ley 17 de 1974, artículo 1º). La Droguería deberá ser dirigida por un Químico Farmacéutico, o por un Farmacéutico Licenciado, o por una persona que ostentará la credencial o certificado de Director de Droguería, para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos: ser mayor de 30 años de edad o tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en esta práctica; cumplir con el lleno de las formalidades exigidas en el Decreto 0124 de 1954 a los aspirantes a farmacéuticos permitidos, además luego de comprobar la asistencia y aprobación de los cursos de capacitación que se dictarán. La reglamentación de los cursos de capacitación, con su intensidad y duración, quedará a cargo de los Ministerios de Educación Nacional y Salud Pública.

ARTÍCULO 17. El propietario, Gerente y el farmacéutico Director de los establecimientos farmacéuticos son responsables civil y penalmente de la calidad y pureza de los productos que se elaboren en el respectivo establecimiento. El propietario, Gerente y el farmacéutico Director de los establecimientos en donde se expendan drogas y medicamentos, son responsables en los mismos términos anteriores de la calidad y pureza de los productos que expendan, si no han tenido el debido cuidado en las condiciones de almacenamiento, si se han abierto los empaques originales o si se han expedido los productos después de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 20. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta Ley.

- **Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones**ARTÍCULO 154. Intervención del Estado. El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48,

49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

(...)

c) Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la Seguridad Social en Salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud;

(...)

- **Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros**

ARTÍCULO 42. Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

42.3 Expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)

ARTÍCULO 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

(...)

De Salud Pública

Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

(...)

43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.

ARTÍCULO 44 (Reglamentado por el Decreto 27 de 2003). Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

De dirección del sector en el ámbito municipal:

Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

De Salud Pública

Modificado por la Ley 1438 de 2011, artículo 5º. (ésta declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-791 de 2011.). Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

(...)

ARTÍCULO 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

(...)

- **Acuerdo 079 de 2003 - Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.⁴**

ARTÍCULO 29. Comportamientos en relación con las droguerías y farmacias. Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud:

1. (Modificado por el Acuerdo 145 de 2005) Ofrecer, vender o dispensar medicamentos bajo fórmula médica o control especial, exigiendo y verificando las respectivas vigencias de las mismas, las cuales deberán registrar y hacer la anotación del despacho realizado. Las drogas de venta libre no tendrán esta

⁴ Esta norma, según certificación CORDIS 2021IE5028 expedida por la Secretaría General del Concejo de

Bogotá, está vigente y su única modificación fue el Acuerdo 145 de 2005. restricción. Deberán disponer de los medicamentos esenciales aprobados en el Plan

Obligatorio de Salud -POS. (...)

8. (Adicionado por el Acuerdo 145 de 2005) Los propietarios tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias (sic.) no podrán vender de manera fraccionada medicamentos antibióticos al público, ni dispensar tratamientos con medicamentos antibióticos de manera incompleta.

Parágrafo 1°. Durante el mes siguiente a la sanción del presente acuerdo, la Secretaría Distrital de Salud, mediante resolución notificará a todas la droguerías y farmacias, el procedimiento por el cual se llevará el registro y anotación de que trata el numeral 1° del presente artículo y diseñará el formato oficial del mismo.

Parágrafo 2°. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Parágrafo 3°. El Gobierno Distrital promoverá el cumplimiento de esta norma, mediante el fomento de la participación de organizaciones cívicas o ligas de consumidores que ejerzan veeduría ciudadana, y dirigirá la vigilancia de la policía, funciones que serán controladas por la Personería Distrital.

- **Decreto 2200 de 2005 - Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 4. SERVICIO FARMACÉUTICO.-Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos

utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.-El servicio farmacéutico tendrá las siguientes funciones:1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general.

2. Promover estilos de vida saludables y el uso adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos.

3. Seleccionar, adquirir, recepcionar y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos y dispositivos médicos.

(...)

ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN.-Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.

2. La prescripción debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración.

3. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.

4. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución.

5. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.6. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.

7. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.

8. Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LA PRESCRIPCIÓN.-La prescripción del medicamento deberá realizarse en un formato el cual debe contener, como mínimo, los siguientes datos cuando éstos apliquen:

1. Nombre del Prestador de Servicios de Salud o Profesional de la Salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.

2. Lugar y fecha de la prescripción.

3. Nombre del paciente y documento de identificación.

4. Número de la historia clínica

5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro).

6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).

7. Concentración y forma farmacéutica.

8. Vía de administración.

9. Dosis y frecuencia de administración.

10. Período de duración del tratamiento.
11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras.

12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor.

13. Vigencia de la prescripción.

14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS. La distribución física de medicamentos estará regulada por las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social. El embalaje y/o transporte de productos farmacéuticos forman parte de la distribución intra-hospitalaria o física y deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo del Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.

(...)

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL DISPENSADOR.-Son obligaciones del dispensador:

1. Verificar que la prescripción esté elaborada por el personal de salud competente y autorizado y que cumpla con las características y contenido de la prescripción, establecidos en el presente decreto.

(...)

3. Exigir la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica".

(...)

6. Informar al usuario sobre los aspectos indispensables que garanticen el efecto terapéutico y promuevan el uso adecuado de los medicamentos, tales como: condiciones de almacenamiento, cómo reconstituirlos, cómo medir la dosis, que cuidados debe tener en la administración, interacciones con alimentos y otros medicamentos, advertencias sobre efectos adversos, contraindicaciones y la importancia de la adherencia a la terapia. Cuando la dirección técnica de la Droguería, esté a cargo de persona que no ostente título de Químico Farmacéutico o Tecnólogo en Regencia de Farmacia la información que debe ofrecer al paciente está señalada en el artículo 30 del presente decreto.

- **Resolución 234 de 2005 de la Secretaría de Salud - Por la cual se establece el procedimiento para el registro y anotación de que trata el numeral 1º del Acuerdo 145 de 2005**
- **Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud - Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 9. Buenas prácticas del servicio farmacéutico. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, establecimientos farmacéuticos y personas autorizadas que realizan actividades y/o procesos del servicio farmacéutico contarán con un conjunto de normas, procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto de la actividad o el proceso respectivo.

Las Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico están consagradas en la presente resolución, el manual que adopta y en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.

(...)

5. Dispensación de medicamentos

Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 19 y artículo 3º del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Procedimiento para la dispensación de los medicamentos

El procedimiento para la dispensación de medicamentos se adelantará básicamente mediante los siguientes pasos:

Recibo de la fórmula u orden médica

El dispensador verificará que la fórmula u orden médica cumpla con la plenitud de las características y contenido de la prescripción señalados en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006 y demás disposiciones que regulen la materia o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando el dispensador encuentre que la fórmula no cumple con las exigencias legales solicitará al prescriptor la aclaración, corrección o adición de la misma. En todo caso, no dispensará la fórmula médica hasta no aclarar con el prescriptor cualquier duda sobre la prescripción o lograr la corrección o adición de la misma.

Los requisitos que debe verificar el dispensador serán los siguientes:

a) Que la prescripción esté elaborada por el personal de salud debidamente autorizado, con letra clara, legible y concisa y con las indicaciones necesarias para su administración y que cumpla con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006;

b) Que esté escrita en idioma español, ya sea por autocopia, mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado;

c) Que la prescripción no contenga enmendaduras, tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución;

d) Que permita la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería y que permita la correlación con el diagnóstico; e) Que las dosis de cada medicamento esté expresada en el sistema métrico decimal y en casos especiales, en Unidades Internacionales;

f) Que la etiqueta de las preparaciones magistrales, especialmente, mezclas de nutrición parenteral y de medicamentos oncológicos; preparaciones estériles; adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas, contenga la identificación y ubicación del paciente, principios activos, dilución final, diluyente, dosis, vía de administración, número de lote interno (cuando aplique), nombre legible de quien prepara la mezcla, fecha y hora, condiciones de almacenamiento y estabilidad (cuando aplique) y la firma del Químico Farmacéutico responsable;

g) Que exista la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica";

h) Que la prescripción de medicamentos de control especial cumpla con las disposiciones especiales sobre la materia, lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, las disposiciones del presente Manual, la resolución que lo adopta y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el marco de lo anterior, el Concejo de Bogotá es competente para presentar este tipo de iniciativas, en atención a las facultades que se describen a continuación.

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio;

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

- **Decreto Ley 1421 de 1993 - Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá** ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).
- **Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros**

ARTÍCULO 44 (Reglamentado por el Decreto 27 de 2003). Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

De dirección del sector en el ámbito municipal:

Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

De Salud Pública

Modificado por la Ley 1438 de 2011, artículo 5º. (ésta declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-791 de 2011.). Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial

.IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en una estrategia que busca mejorar las prácticas de administración del acervo regulatorio de la ciudad. Así, las acciones que se adelanten en el marco del mismo pueden ser cubiertas con los recursos humanos y financieros existentes en cada entidad.

V. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, nos permitimos presentar este proyecto de acuerdo para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Concejal de Bogotá

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

JUANJAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá

MARTIN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá

BIBLIOGRAFÍA

[Ley 23 de 1962 - Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico, y se dictan otras disposiciones. 23 de agosto de 1962](#)

[Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23.](#)

[Mckenna, Maryn. 2021. La próxima gran pandemia: la resistencia a antibióticos ya está aquí. Traducción por Ana Milutinovic. Tomado de: <https://www.technologyreview.es/s/13471/la-proxima-gran-pandemia-la-resistencia-antibioticos-ya-esta-aqui> . Julio 2021](#)

[Organización Mundial de la Salud. 2020. Resistencia a los antibióticos. Tomado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/resistencia-a-los-antibi%C3%B3ticos> 5/04/2021](#)

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/pla_n-respuesta-resistencia-antimicrobianos.pdf

PROYECTO DE ACUERDO No. 437 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE ‘VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA’”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para el diseño e implementación de una estrategia de control y prevención del consumo y dispensación irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’.

Para efecto de lo anterior, se entiende como consumo y dispensación irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’, la distribución, onerosa o gratuita, de medicamentos sometidos a dicho régimen en contravención de los lineamientos y directrices establecidos para ello.

ARTÍCULO 2. ESTRATEGIA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, diseñará, formulará, implementará y promocionará una estrategia para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’.

Esta estrategia tendrá los siguientes componentes, sin perjuicio de los demás que se pongan en marcha:

1. **Cultura ciudadana:** promoción del consumo responsable de medicamentos, especialmente, de los sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’;
2. **Inspección, vigilancia y control:** fortalecimiento de las labores de inspección, vigilancia y control del expendio de medicamentos del régimen de ‘venta bajo fórmula médica’;
3. **Vigilancia:** consolidación y aumento de las iniciativas de vigilancia de la resistencia a antimicrobianos, tanto en el ámbito intramural (Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud – IAACS, Prevención y detección temprana de las enfermedades - PyD) como en el extramural;

4. **Estudios y caracterización:** desarrollo periódico de estudios sobre la adquisición y caracterización del consumo de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica' con y sin la prescripción.
5. **Investigación básica y aplicada:** impulsar e incentivar proyectos de investigación básica y aplicada dirigidos a la producción de antibióticos que reemplacen aquellos que ya tienen algún índice de resistencia microbiana en la ciudad.
6. **Diagnóstico:** realizar y publicar periódicamente informes sobre el comportamiento del índice de resistencia microbiana.

ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN. La Secretaría Distrital de Salud deberá diseñar, formular, implementar y promocionar la estrategia objeto de este acuerdo de manera coordinada con el Ministerio de Salud y Protección Social, El Instituto Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, y particularmente, de forma coherente con el Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos adoptado por esa entidad en 2018 o la política que haga sus veces.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN. La Secretaría Distrital de Salud deberá coordinar las acciones pertinentes para que la red privada de salud se sume en una estrategia unificada para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos sometidos al régimen de 'venta bajo fórmula médica'.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN E INFORMES. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Salud, diseñará, formulará e implementará esta estrategia en los seis (6) meses siguientes a la expedición de este acuerdo.

Anualmente, en la fecha de expedición de este Acuerdo, la Secretaría Distrital de Salud presentará al Concejo de Bogotá un informe sobre las acciones adelantadas en el marco de esta estrategia y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 438 DE 2021**PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL, ACUERDO 741 DE 2019”***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<u>I.</u>	<u>OBJETO DE LA INICIATIVA</u>	11088
<u>II.</u>	<u>JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA</u>	11089
a.	<u>Modificaciones menores y correcciones de forma</u>	11090
b.	<u>Implementación del enfoque de género</u>	11110
c.	<u>Ejercicio de funciones por medios no presenciales</u>	11114
d.	<u>Medidas para la correcta implementación del Estatuto de la Oposición</u>	11123
e.	<u>Precisiones al procedimiento de gestión normativa</u>	11124
f.	<u>Reglas de quórum y mayorías</u>	11129
g.	<u>Reglas de elección del Contralor Distrital</u>	11131
h.	<u>Trámite de impedimentos y recusaciones</u>	11133
i.	<u>Dinámica de los debates de control político</u>	11135
<u>III.</u>	<u>MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ</u>	11143
<u>IV.</u>	<u>IMPACTO FISCAL</u>	11149
<u>V.</u>	<u>ARTICULADO</u>	11150

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo 741 de 2019, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.

Esta iniciativa tiene origen en el primer año de trabajo en comisiones y plenaria, que han permitido identificar oportunidades de mejora de este reglamento. A pesar de la reciente expedición del reglamento interno de la Corporación, éste tiene algunos vacíos e imprecisiones que es necesario corregir; así mismo, posterior a su expedición fue expedida la Ley 1981 de 2019, que determinó una serie de obligaciones en cabeza de los Concejos Municipales y Distritales para trabajar en favor de la equidad de la mujer.

Puntualmente, este proyecto de acuerdo aborda los siguientes temas:

1. Algunas modificaciones de forma al articulado para efecto de dar claridad a la redacción del reglamento;
2. Implementación de la Ley 1981 de 2019;

3. Ejercicio de las funciones del Concejo a través de medios no presenciales;
4. Modificaciones para permitir la correcta implementación del Estatuto de la Oposición (Ley 1909 de 2018);
5. Precisiones al procedimiento de gestión normativa;
6. Reglas sobre quórum y mayorías;
7. Reglas de elección del Contralor Distrital;
8. Trámite de impedimentos y recusaciones;
9. Una nueva dinámica para los debates de control político.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Como se mencionó en el acápite anterior, las modificaciones propuestas en este proyecto de acuerdo son producto de las oportunidades de mejora identificadas en el primer año de labores de este cuatrienio. A partir de las experiencias de este tiempo, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá para el 2020, conformó un grupo de trabajo con la participación de al menos un vocero de cada Bancada. Éste grupo se reunió en 4 sesiones y, además, contó con la participación de otros concejales y de los Secretarios General y de Comisiones. Debe destacarse la activa participación, entre otros, de los siguientes concejales y sus equipos:

- Fabián Andrés Puentes Sierra;
- Yefer Yesid Vega Bobadilla;
- Gloria Elsy Díaz Martínez;
- Álvaro Acevedo Leguizamón;
- Ati Quigua Izquierdo;
- Rubén Darío Torrado Pacheco;
- Jorge Luís Colmenares Escobar;
- Diego Guillermo Laserna Arias;
- Marisol Gómez Giraldo;
- Manuel José Sarmiento Arguello;
- Andrea Padilla Villarraga;

- Ana Teresa Bernal Montañez;
- Adriana Carolina Arbeláez Giraldo.

En el marco de este grupo, se adelantó un estudio detallado del Acuerdo 741 de 2019, producto del cual se identificó la necesidad de hacer unas modificaciones que se detallan a continuación.

a. Modificaciones menores y correcciones de forma

El artículo 7o trata sobre la facultad que tiene cada Bancada de designar un vocero. En el inciso final de este artículo, la norma pretende definir las reglas para suplir las vacancias temporales o definitivas de algún vocero. Sin embargo, la redacción no es clara, por lo cual es relevante agregar una precisión así:

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.</p> <p>Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.</p> <p>Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.</p> <p>De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.</p> <p>En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.</p> <p>Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.</p> <p>Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.</p> <p>De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.</p> <p>En caso de ausencia temporal o absoluta <u>del vocero</u>, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.</p>

El artículo 11 describe la estructura del Concejo de Bogotá. Allí, define a las Unidades de Apoyo Normativo como grupos de trabajo conformados por hasta doce funcionarios, con carácter de libre

nombramiento y remoción. Al respecto, la jurisprudencia ha determinado que estos cargos tienen como característica principal la confianza y que, además, están subordinados a la investidura como concejal de la persona que las encabeza. Así, los nombramientos en estas unidades terminan por las causales usuales de desvinculación a un empleo público, pero también por la culminación del periodo constitucional del concejal que los designe o por su falta absoluta. Es necesario aclarar estas reglas en el Reglamento.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:</p> <p>1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.</p> <p>2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período</p>	<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:</p> <p>1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.</p> <p>2. -La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.</p> <p>3. -Comisiones Permanentes</p> <p>Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo</p>

tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.

disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Comisiones legales. (ver más adelante)

5. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Para todos los efectos, las designaciones que hagan los concejales en sus Unidades de Apoyo Normativo terminarán por renuncia aceptada, cuando el respectivo Concejal así lo solicite, cuando éste termine su periodo constitucional, cuando se produzca una falta absoluta del Concejal en los términos del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

El artículo 51 del Reglamento dispone que todas las sesiones de Plenaria y Comisiones deberán ser grabadas; a renglón seguido, dispone que corresponde al Secretario General la custodia de estas grabaciones. Es importante que el Reglamento establezca de manera clara como función del Secretario la obligación de grabar y custodiar las grabaciones de las sesiones; pero también es necesario que haya claridad frente a que las Direcciones Administrativa y Financiera deben prestar todos los medios para que ello ocurra. En razón a lo anterior, a partir de un trabajo conjunto con la Secretaría General y los Secretarios de las Comisiones, se propone modificar dos artículos del reglamento, así:

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los</p>	<p>ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:</p>

<p>Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo. 2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia. 3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento. 4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido. 5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite. 6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión. 7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo. 2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia. 3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento. 4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido. 5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite. 6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión. 7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión. 8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. 9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la
--	--

8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.

10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.

11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.

12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.

13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.

asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.

10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.

11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.

12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.

13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.

14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.

15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.

16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.

17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria

14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.

15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.

16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.

17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.

18. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.

y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.

18. El Secretario General será el responsable de la grabación de las sesiones y de la custodia de las mismas.

19. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.

ARTÍCULO 51.- ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., los Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4) las proposiciones presentadas, 5) las comisiones designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

ARTÍCULO 51.- ~~ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES.~~ De ELABORACIÓN DE ACTAS SUCINTAS Y ACTAS TRANSCRITAS. ~~Todas~~ De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C. deberán ser grabadas. ~~los Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4) las proposiciones presentadas, 5) las comisiones designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.~~

Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C.

Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., deberán ser grabadas, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado.

La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta de la Corporación o la entidad que haga sus veces, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la debida grabación de las sesiones y la conservación de las mismas.

La transcripción total de las actas se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente.

El contenido de las actas transcritas será certificado por el Secretario General.

~~Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C.~~

~~Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., deberán ser grabadas, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado.~~

~~La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General.~~

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá la Corporación o la entidad que quien haga sus veces, adoptarán pondrán a disposición de la Secretaría General las medidas necesarias tecnologías más adecuadas para garantizar la debida grabación, su fidelidad, integridad y conservación, así como la transmisión de las sesiones y la conservación, a través de las mismas los canales dispuestos para ello.

~~La transcripción total de las actas se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente.~~

~~El contenido de las actas transcritas será certificado por el Secretario General.~~

El Secretario General y los Secretarios de Comisiones Permanentes, según el caso, levantarán actas sucintas de todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., como un instrumento de gestión y consulta. Las actas sucintas deberán contener o anexar: 1) Orden del día aprobado, 2) Registro o llamado a lista de Concejales, registro de citados e invitados, nombre de intervinientes, 3) Decisiones adoptadas, 4) Estado del debate al finalizar la sesión (concluido, suspendido para

	<p><u>continuación o aplazado), y 5) Constancia de los compromisos adquiridos por la administración, o en su defecto, la constancia de la inexistencia de compromisos.</u></p> <p><u>Por solicitud de un Concejal de Bogotá, de un ciudadano o de autoridad competente, el Secretario General dispondrá la transcripción literal de una sesión Plenaria o de Comisión Permanente. El acta transcrita será suscrita por el respectivo Secretario, conservará la fidelidad de la grabación, y deberá ser puesta en conocimiento previo de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C., posteriormente incluida en el orden del día y sometida por el respectivo Presidente a aprobación en sesión.</u></p>
--	---

La política social, en términos generales, incorpora medidas de fomento de la educación, calidad y cobertura en salud y políticas de asistencia social. En la distribución actual de competencias entre las Comisiones, los temas de integración social y de educación corresponden a la Comisión de Gobierno, mientras que los temas de salud son competencia de la Comisión del Plan. Esto ha impedido que se adelanten debates sobre la política social de manera integral. En razón a lo anterior, por iniciativa de la Secretaría General, se propone llevar los temas de salud a la Comisión de Gobierno.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p>	<p>ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana. 2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social. 3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital. 4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial. 5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital. 6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad. 7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital. 8. Desarrollo e integración regional. 9. División del territorio distrital en localidades. 10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades. 11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana. 2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social. 3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital. 4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial. 5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital. 6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad. 7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital. 8. Desarrollo e integración regional. 9. División del territorio distrital en localidades. 10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades. 11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente. 12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital. 13. Protección del patrimonio cultural.
---	---

<p>12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.</p> <p>13. Protección del patrimonio cultural.</p> <p>14. Cultura, recreación y deporte.</p> <p>15. Seguimiento a los Planes Maestros.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.</p>	<p>14. Cultura, recreación y deporte.</p> <p>15. Seguimiento a los Planes Maestros.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p> <p>1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; <u>Salud</u>; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p> <p>1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.</p> <p>3. Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.</p>

3. Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.	4. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.
4. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.	5. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.
5. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.	6. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.
6. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.	7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.
7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.	8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.
8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.	9. <u>Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.</u>
9. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.	10. <u>Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.</u>

El reglamento contempla dos figuras para la creación de “grupos de trabajo” encargados del estudio especializado de algún tema: (i) las Comisiones Accidentales, Transitorias, de Vigilancia o Ad Hoc, y (ii) las Subcomisiones de Vigilancia y Control. Ambas figuras, aunque similares en su esencia, están contempladas en dos artículos diferentes. Por otro lado, las comisiones accidentales encargadas, como lo admite el numeral 5 del artículo 36, de la “vigilancia y control de la gestión de las entidades distritales”, cumplen una función muy similar a las subcomisiones de vigilancia y control del artículo 60. En razón a lo anterior, según propuesta de los secretarios, es conveniente unificar ambos artículos en uno solo, así:

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el	ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá,

reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.

Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales de diferentes Bancadas, quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación para que se continúe con el trámite correspondiente.

A ellas compete:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.
2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.
3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.
4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.
5. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.
6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor

D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.

Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales, cada uno de diferentes Bancadas y cuando sean ordenadas por el Presidente de una Comisión Permanente, todos sus integrantes deben ser miembros de la respectiva Comisión. Estas comisiones quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

A ellas compete:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.
2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.
3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.
4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.
- ~~5. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.~~
5. Estudiar un proyecto de acuerdo.
6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de

<p>a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.</p> <p>7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.</p> <p>Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.</p>	<p>acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.</p> <p>7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.</p> <p><u>Parágrafo. SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, podrá integrar, sin límite de miembros, subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales, para que rinda informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente. Estas subcomisiones tendrán la vigencia de defina el Presidente, la cual no podrá superar el respectivo periodo constitucional; en el caso de las Subcomisiones con duración superior a seis (6) meses, rendirán informes semestrales de sus actuaciones y de sus conclusiones y recomendaciones se dará traslado cuando se requiera, a la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación, según el caso.</u></p> <p>Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes podrán nombrar subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales. Dicha subcomisión deberá entregar informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente en un término no superior a noventa días calendario y dará traslado de las conclusiones y recomendaciones cuando se requiera, al Personero, Contralor</p>	<p>(Artículo eliminado)</p>

Distrital, Veedor Distrital, Procuraduría General de la Nación o a la Fiscalía General de la Nación, según el caso.	
---	--

El artículo 46 dispone los elementos que debe contener el orden del día. La redacción actual de este artículo en ocasiones lleva a pensar que siempre se debe incluir todos los elementos enunciados en la lista del inciso primero. Por lo anterior, es necesario hacer unas precisiones en la redacción a efecto de dar claridad frente a que en el orden del día se incluyen los elementos allí enunciados en función de las temáticas que se vayan a tratar en la respectiva sesión, sin necesidad de incluirlos todos.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DIA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. El orden del día para las sesiones Plenarias y de las comisiones permanentes se adelantará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista. 2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día. 3. Aprobación de actas. 4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones. 5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso. 	<p>ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. <u>El orden del día para las Las sesiones Plenarias plenarias y de las comisiones permanentes se adelantará de la siguiente manera: se adelantarán con un orden del día que incluya, conforme a la necesidad, todos o algunos de los siguientes puntos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista. 2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día. 3. Aprobación de actas. 4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones. 5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso. 6. Comunicaciones y varios.

<p>6. Comunicaciones y varios.</p> <p>Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.</p> <p>Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.</p> <p>Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.</p> <p>Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliera el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.</p>	<p>Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.</p> <p>Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.</p> <p>Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.</p> <p>Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliera el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.</p>
---	--

El artículo 54 dispone las medidas relativas a la citación de funcionarios. Sobre el particular, es necesario precisar que (i) los Alcaldes Locales pueden ser citados a debate y (ii) referirse de manera correcta al Personero, Contralor y Veedor Distritales. Así mismo, las modificaciones propuestas pretenden reformar la metodología de envío y respuesta de los cuestionarios, a efecto de admitir que la misma se lleve a cabo por correo electrónico. Por último, las modificaciones a este artículo pretenden hacer discrecional la concesión de la prórroga para responder al cuestionario; esta modificación facilita la programación y desarrollo de los debates.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al Personero, Contralor y Veedor Distrital.</p> <p>Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, con el cuestionario correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario en medio magnético o correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en la Secretaría respectiva. El Secretario General o de Comisión Permanente pondrá el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, para conocimiento de la Corporación.</p> <p>Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o Secretario de</p>	<p>ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al <u>Alcaldes Locales</u>, Personero, Contralor y Veedor Distrital <u>Distritales</u>.</p> <p>Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, en el cuestionario correspondiente <u>vía correo electrónico</u>, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario en, <u>mediante original impreso y firmado, junto con</u> medio magnético, <u>o escrito firmado enviado vía correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en, con destino al expediente de la Secretaría respectiva General o la Comisión Permanente, según el caso.</u> El Secretario General o de Comisión Permanente pondrá <u>divulgará</u> el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, para conocimiento de la Corporación.</p> <p>Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o Secretario de Comisión, según sea el caso, una prórroga para dar respuesta. <u>La prórroga se, quien la concederá podrá conceder por un máximo de tres (3) días hábiles.</u></p> <p>Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate, dicha <u>Dicha</u> citación debe</p>

Comisión una prórroga para dar respuesta, quien la concederá por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate, dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, de la cual se remitirá copia a los miembros de la Bancada citante.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas, una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, ~~de la cual se remitirá copia a los miembros de la Bancada citante.~~

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho, como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

El artículo 72 establece que, para que un proyecto se convierta en acuerdo, este debe ser aprobado por el Concejo en dos debates celebrados ante la plenaria y la comisión respectiva. En el segundo inciso de dicho artículo, se advierte una palabra mal acentuada.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.</p> <p>El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.</p>	<p>ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.</p> <p>El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite tramite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.</p>

El artículo 85 describe las proposiciones que pueden ponerse a consideración. Debe destacarse que la regla actual frente a las proposiciones sustitutivas es que “aprobada [una sustitutiva], la inicial queda negada y viceversa”. Esta regla, aunque pretende imprimir celeridad al debate, limita y hace más complicada la votación y modificación de proyectos muy complejos donde se presenta más de una proposición sustitutiva. Si se presentase más de dos proposiciones sustitutivas, al decidirse sobre una de ellas (en cualquier sentido) automáticamente no podría considerarse la segunda, pues se entendería aprobado el texto inicial. En razón a lo anterior, es necesario eliminar esa regla específica.

Así mismo, el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Concejo tomará decisiones diferentes a las normativas y de control político a través de proposiciones y resoluciones. Es necesario agregar esta categoría al reglamento.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.</p> <p>Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición. 2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. 3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. 4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición. 	<p>ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.</p> <p>Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición. 2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. Sí la proposición adiciona apartes a un artículo, se discute y vota después de aprobado el artículo al que se refiere. 3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. 4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.

5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.

6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.

7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.

9. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

10. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

11. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.

5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.

6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.

7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.

449. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.

10. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEBATE. (Ver en sección correspondiente)

11. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL DEBATE. (Ver en sección correspondiente)

912. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones

	<p>de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>4013. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p><u>14. ORDINARIA. Aquella que corresponde a las decisiones que toma el Concejo de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993.</u></p>
--	---

b. Implementación del enfoque de género

Es necesario adecuar el Reglamento Interno de la Corporación para crear la “Comisión para la Equidad de la Mujer”. El 26 de julio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1981, “[p]or medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones”. A través de esta norma, el Congreso de la República ordenó la creación dentro del Concejo de Bogotá de una Comisión Permanente para “fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político” (art. 2).

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en la ley, se encargará de los siguientes temas:

- Ejercer funciones de control político;
- Hacer seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género;
- Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación;
- Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres;
- Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes;
- Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital;
- Darse su propio reglamento;
- Las demás funciones que el Concejo del Distrito le delegue.

Por último, en cuanto a su composición, la ley determina que harán parte de ella todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá; tendrá, además, la participación voluntaria y optativa de los Concejales hombres.

Debe destacarse que durante 2020 se conformó una Comisión Accidental para el cumplimiento de la Ley¹. Como parte de su informe final, esta Comisión redactó un proyecto de acuerdo, cuyos principales lineamientos se incluyen en esta propuesta de modificación.

Entonces, las modificaciones que este proyecto propone respecto a la materia buscan materializar la creación de esta Comisión con las características establecidas en la Ley. Además, se proponen otras modificaciones a efecto de (i) garantizar la participación de los presidentes de esta y otras comisiones que se creen vía ley y (ii) incluir la figura de las comisiones legales² en la estructura orgánica del Concejo.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.</p> <p>En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las</p>	<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. -Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. <u>Así mismo, serán invitados permanentes, con voz pero sin voto, los presidentes de las comisiones legales.</u></p> <p><u>La Junta de Voceros se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.</u></p> <p>En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y</p>

¹ Comisión accidental creada mediante memorando CORDIS 1525, a iniciativa del Concejal Martín Rivera e integrada por Heidy Lorena Sánchez Barreto (C), Marisol Gómez Giraldo, Diana Marcela Diago Guáqueta, Gloria Elsy Díaz Martínez, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, María Victoria Vargas Silva y María Fernanda Rojas Mantilla.

² En este punto, es necesario destacar que la expresión “comisiones legales” se refiere a aquellas comisiones creadas por voluntad del legislador en leyes posteriores a la expedición del Decreto Legislativo 1421 de 1993.

<p>que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.</p>	<p>garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:</p> <p>1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.</p> <p>2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.</p> <p>3. Comisiones Permanentes</p>	<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:</p> <p>1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.</p> <p>2. -La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.</p> <p>3. Comisiones Permanentes</p> <p>Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.</p> <p>4. <u>Comisiones legales. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)</u></p>

<p>Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.</p> <p>4. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)</p> <p>Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.</p>	<p><u>Son aquellas que ordenan leyes posteriores al Decreto Ley 1421 de 1993 y tendrán las funciones especializadas que ella le asigne. En lo no regulado por la ley se regirán conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento. La asistencia a las comisiones legales no dará lugar al reconocimiento de honorarios.</u></p> <p>(...)</p> <p>6. <u>Comité de Equidad de Género.</u> <u>El Comité de Equidad de Género del Concejo de Bogotá D.C. promueve la equidad de género al interior del Concejo de Bogotá, y permite fortalecer el liderazgo, el bienestar y la garantía de derechos de las mujeres y la Población LGBTIQ+, fomentando sus capacidades y oportunidades en el ámbito laboral, a través de estrategias, planes y programas que desarrollen acciones para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la entidad, previniendo cualquier tipo de violencia basada en género, así como garantizando un ambiente laboral digno y justo en el que se reconocen los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+.</u></p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p><u>ARTÍCULO 35A.- COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político. Para ello, tendrá como funciones, además de las que le sean asignadas por ley y por este reglamento, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género y de cualquier otro proyecto de acuerdo que consideren necesario, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres y de equidad de género, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las</u></p>

mujeres y la población LGBTQ+ y las políticas públicas existentes. Así mismo, esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.

El Secretario General ejercerá la secretaría de esta comisión.

c. Ejercicio de funciones por medios no presenciales

A través de la Ley 1148 de 2007 se adicionó un párrafo al artículo 23 de la Ley 136 de 1994. Dicha norma establece que por razones de orden público, intimidación o amenaza, el Presidente - por acto motivado que así lo declare- podrá admitir que los miembros de la Corporación asistan por medios no presenciales a las sesiones. Es pertinente destacar que el Decreto Ley 1421 de 1993 no previó norma alguna bajo la cual, por los motivos antes expuestos, el Concejo de Bogotá pueda sesionar de manera no presencial. Sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado³ ha determinado en reiterada jurisprudencia que, ante el silencio en una determinada materia del Decreto Ley 1421 de 1993, debe aplicarse de manera supletoria la Ley 136 de 1994.

Por otro lado, debe recordarse que la Corte Constitucional ha definido que el Concejo de Bogotá ejerce función administrativa⁴. Por ello, el ejercicio de sus funciones está sujeto a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, puntualmente a la autorización legal del artículo 63, el cual determina que “[l]os comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios”⁵.

Debe anotarse que sobre estas modificaciones la Concejal Adriana Carolina Arbeláez Giraldo ya había avanzado en una propuesta de modificación sobre el asunto. En desarrollo del grupo de trabajo, generosamente compartió el proyecto que tenía redactado. La mayoría de sus propuestas se incorporan a esta propuesta de modificación.

³ Entre ellas, debe destacarse la Sentencia de la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P.: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Exp.: 25000-23-31-000-2011-00341-04 del 6 de febrero de 2014.

⁴ Al respecto, consúltese las sentencias C 738 de 2001, C 393 de 2012, C 360 de 2016 y C 380 de 2019.

⁵ La aplicación de esta norma fue recientemente refrendada por la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 242 de 2020, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez, Cristina Pardo Schlesinger.

En razón a lo anterior, las modificaciones que se proponen pretenden, además de contemplar las reglas para la realización virtual de las sesiones, refrendar la posibilidad de realizar reuniones de Junta de Voceros y de Mesa Directiva de manera no presencial. Así mismo, establecen la posibilidad de adelantar las etapas intermedias de los procesos de control político y gestión normativa vía correo electrónico, como lo es la radicación de proyectos y sus ponencias, mayorías para decidir, procedimiento de votación nominal y normas de comportamiento durante las sesiones.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.</p> <p>En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. (...)</p> <p><u>Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual</u></p>
<p>ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las</p>	<p>ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán</p>

<p>reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.</p>	<p>registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.</p> <p><u>Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.</u></p>
<p>ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.</p> <p>Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.</p> <p>Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.</p> <p>Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.</p> <p>Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.</p> <p><u>Parágrafo 4. Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes, podrán realizarse de manera presencial, no presencial o semipresencial. Las dos (2) últimas, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136</u></p>

	<p><u>de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, o aquella norma que lo derogue, modifique o adicione.</u></p>
<p>ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS. Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.</p> <p>A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.</p> <p>Parágrafo. A las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS- Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.</p> <p>A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.</p> <p>Parágrafo. A las sesiones <u>presenciales</u> del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia. <u>En el caso de sesiones no presenciales o semipresenciales, se garantizará la publicidad de las mismas por medios tecnológicos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine, en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El Concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar <u>y será aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes en los términos del artículo 88 de este reglamento.</u></p> <p>Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.</p>

ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias, una vez sorteados los proyectos se designarán los ponentes respectivos.

Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y en físico y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna, la página web y en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.

El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.

ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido en medio digital junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término

ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias, ~~una vez sorteados los proyectos se designarán los ponentes respectivos.~~

Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original impreso y en físico y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría General. Una vez recibidos, serán, ~~con el objeto de ser publicados en la red interna, la página web y en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.~~

El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.

ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original impreso y copia y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en medio digital formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría respectiva, ~~junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva~~ para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la ~~Secretaria~~ Secretaría de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o

fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

Parágrafo 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

Parágrafo 2. El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

Parágrafo 3. Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.

ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

~~Parágrafo 1.~~ El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la su notificación que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

~~Parágrafo 2.~~ El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso, el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

~~Parágrafo 3.~~ Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.

<p>ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.</p>	<p>ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:</p> <p>Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.</p> <p>Parágrafo. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:</p> <p>Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.</p> <p>Parágrafo <u>1</u>. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.</p> <p><u>Parágrafo 2. En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa.</u></p>
<p>ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.</p> <p>En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el</p>	<p>ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.</p> <p>En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso</p>

<p>sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.</p> <p>Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.</p> <p>El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.</p> <p>Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.</p>	<p>de ausencia o falta de procedimientos electrónicos <u>o cuando se realicen sesiones virtuales</u>, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.</p> <p>Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.</p> <p>El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.</p> <p>Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión <u>o de la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales según corresponda</u>, hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.</p>

<p>Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia en el recinto y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.</p> <p>Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.</p>	<p>Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia en el recinto y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.</p> <p>Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista. 2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía. 3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de 	<p>ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva <u>sesión o a la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales</u>, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista. 2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía. 3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.

hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.

4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

d. Medidas para la correcta implementación del Estatuto de la Oposición

El artículo 6º de la Ley 1909 de 2018 dispone que las organizaciones políticas deben declararse en oposición, independencia o como bancada de gobierno. Para ello, “dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno” deben radicar ante la Autoridad Electoral la respectiva declaratoria. A su turno, el párrafo de ese artículo dispone que, por una única vez durante el periodo de gobierno, una organización política puede cambiar su declaración política. Al amparo del estatuto y de los derechos de la oposición política, el reglamento reconoce que las Bancadas declaradas en oposición tendrán participación en la Mesa Directiva de la Plenaria en la primera vicepresidencia (art. 17, par. 2).

Sin embargo, existe un conflicto entre los términos de declaratoria y la facultad de modificarla con la elección de la Mesa Directiva. El artículo 17 dispone que la primera Mesa Directiva de cada período Constitucional se elegirá en la sesión de instalación, que tiene lugar el 1º de enero. Así, esta elección desconoce la potestad que tienen las organizaciones políticas de hacer su declaración “en el mes siguiente al inicio del Gobierno”. A su turno, el Reglamento tampoco contempla mecanismos que permitan reconocer el derecho de las bancadas en oposición a participar en la Mesa Directiva cuando cambien su declaración política.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.	ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional. Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1. Ningún Concejal que haya ejercido la presidencia de las Mesas Directivas de la Corporación podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley vigente.

Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1. Ningún Concejal o Concejala que haya ejercido la ~~presidencia~~ Presidencia de alguna ~~las~~ Mesas Directivas de la Plenaria o Comisión Permanente ~~Corporación~~ podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley vigente.

Si con posterioridad a la elección de la Mesa Directiva, alguna organización política se declara en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá y no se está cumpliendo con la garantía de participación de la oposición en la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, la siguiente Plenaria, que deberá reunirse lo más pronto posible, revocará la elección de la Primera Vicepresidencia y, en la misma sesión, elegirá su reemplazo de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

e. Precisiones al procedimiento de gestión normativa

El artículo 68 reglamenta lo relativo a la designación de ponentes para un proyecto de acuerdo. Sobre el particular, merece la pena aclarar que (i) ese procedimiento de designación de ponentes

puede hacerse en cualquier tiempo; (ii) el traslado del proyecto a la comisión respectiva se hará luego de sorteado el proyecto; (iii) el Secretario comunica al ponente de dicha designación el mismo día o en los dos días siguientes al debate; y (iv) por razones de orden público el sorteo puede realizarse virtualmente cuando las condiciones de orden público no permitan realizarlo de manera presencial.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo designará por sorteo hasta tres (3) Concejales de la comisión respectiva de diferentes Bancadas como ponentes de los proyectos de acuerdo, uno de los cuales será el coordinador. Con excepción de lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.</p> <p>Parágrafo 1. Salvo la designación hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.</p> <p>Parágrafo 3. El Secretario General notificará a los Concejales sobre su designación como ponentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo, <u>a través de la Secretaría General, asignará el proyecto de acuerdo presentado, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate;</u> previo a la designación de los ponentes. <u>-y, designará por sorteo que puede realizarse en todo tiempo, designará como ponentes,</u> hasta tres (3) Concejales de la comisión respectiva de diferentes Bancadas como ponentes de los proyectos de acuerdo de la respectiva comisión, uno de los cuales será el coordinador. Con excepción de lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.</p> <p>Parágrafo 1. Salvo la designación <u>como ponentes</u> hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.</p> <p>Parágrafo 3. El Secretario General <u>notificará comunicará</u> a los Concejales sobre su designación como ponentes, <u>el mismo día del sorteo o máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo. Así mismo, dicha designación se publicará en la red interna del Concejo de Bogotá y en la página web de la Corporación.</u></p>

	Parágrafo 4. <u>Por razones de orden público, este sorteo podrá realizarse de manera virtual.</u>
--	---

A su turno, el artículo 70 dispone las reglas relativas a la acumulación de proyectos. Frente a este artículo, es necesario modificar la forma de proceder en cuanto a la acumulación, a efecto de que esta sea optativa y obedezca a criterios políticos. Sobre el particular, debe señalarse que ésta modificación es concordante con el artículo 152 de la Ley 5a de 1992, la cual dispone que la acumulación de proyectos que cursan simultáneamente en las Cámaras es una decisión facultativa de sus Presidentes. En cualquier caso, esta modificación deja a salvo la potestad de cualquiera de los Concejales de Bogotá de apelar la decisión frente a la acumulación que tome el Presidente, al amparo del artículo 39 del Reglamento Interno.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente procederá inmediatamente a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.</p> <p>El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.</p>	<p>ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente <u>podrá</u> procederá inmediatamente a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación. El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.</p> <p><u>En caso de haberse radicado la ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.</u></p> <p><u>Parágrafo.</u> <u>Tratándose de proyectos sobre materias cuya iniciativa esté reservada al Alcalde Mayor, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, estas sólo podrán acumularse a proyectos presentados por los concejales con el visto bueno de la Administración Distrital.</u></p>

Por su parte, el artículo 76 dispone el trámite de aprobación de los proyectos de acuerdo. Al respecto, dispone la “votación en bloque” de aquellos artículos que no tengan solicitud de supresión, modificación o adición. Debe precisarse que la figura de la votación en bloque permite que en un mismo procedimiento de votación la respectiva Comisión o Plenaria tome una decisión frente a varios artículos; este procedimiento permite hacer más eficiente el procedimiento de decisión frente a los mismos. Sin embargo, puede darse el caso en que, frente a un mismo grupo de artículos que se va a votar en bloque, un concejal quiera dar su voto positivo frente a algunos de ellos y un voto en diferente sentido frente a otros. Por lo anterior, es necesario que el Reglamento, además de permitir la votación en grupo de artículos sin propuesta de modificación, reconozca la facultad que tienen los Concejales de votar en diferente sentido varios artículos de un mismo bloque y, sobretodo, que así conste en el acta.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.</p> <p>Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.</p> <p>Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.</p>	<p>ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque grupo, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes. <u>Podrá realizarse votación de artículos en grupo, caso en el cual se someterán a consideración de manera conjunta todos los artículos que no tengan proposición de supresión, modificación o adición; los concejales anunciarán su voto positivo o negativo frente a cada uno de los artículos y el Secretario anunciará el resultado para cada uno de ellos. Un artículo se entenderá aprobado con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión</u> de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.</p> <p>Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.</p> <p>Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo</p>

	solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.
--	---

Es tradición en el Concejo de Bogotá que una vez aprobado en primer debate un proyecto de acuerdo, el Presidente someta a consideración de la respectiva Comisión si quiere que el proyecto pase o no a segundo debate. En igual sentido, aprobado en segundo debate un proyecto, el Presidente somete a consideración el paso a sanción. Una vez evaluado el reglamento, éste procedimiento no está reglado; por ello, esta modificación pretende agregar un artículo para regular este procedimiento.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
Artículo nuevo	<p><u>ARTÍCULO 76A.- PASO A SEGUNDO DEBATE Y SANCIÓN. Aprobado un proyecto en primer debate, el Presidente le preguntará a la Comisión para que esta decida, por votación, si quiere que el proyecto pase a segundo debate. Si es aprobado, el proyecto pasará a segundo debate; si no, se entenderá revocada la aprobación.</u></p> <p><u>Aprobado un proyecto en segundo debate, el Presidente le preguntará a la Plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción, para lo cual seguirá el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior.</u></p>

Por último, el artículo 79 se refiere a las reglas de archivo de los proyectos. Sobre el particular, es necesario precisar el párrafo, que se refiere a las reglas para el desarchivo de proyectos cuando éstos fueron archivados por la finalización de un periodo de sesiones ordinarias. Al respecto, esas modificaciones buscan (i) establecer de manera clara cuándo se aplica esta regla; (ii) los requisitos que se deben cumplir para poder aplicar la figura, (iii) el procedimiento que debe aplicar el Secretario General y las secretarías de comisiones y (iv) aclarar el término que tienen los ponentes para presentar su informe.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.	ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.

También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo que sin ser debatidos hayan sido archivados, se entenderán nuevamente presentados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría general por parte de su autor principal y vocero de la Bancada, en cuyo caso conservarán los mismos ponentes designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.

También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo ~~que sin ser debatidos hayan sido archivados~~ al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate, se entenderán ~~nuevamente presentados en el (los) siguiente(s) periodo(s), de la respectiva vigencia anual, mediante comunicación solicitud escrita dirigida a la Secretaría general por parte de su autor del autor principal y vocero de la Bancada, en cuyo caso conservarán iniciativa. Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes ~~designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.~~~~

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, reenumerar el proyecto para el nuevo periodo de sesiones, publicarlo en la red interna y en los Anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva Comisión. Una vez remitido el proyecto a la Comisión, los ponentes ratificarán su ponencia en un término máximo de tres (3) días calendario siguientes a la comunicación de desarchivo.

f. Reglas de quórum y mayorías

Los artículos 145 y 146 de la Constitución Política señalan las reglas de mayoría y quórum para el Congreso de la República. Al respecto, señalan que el quórum deliberatorio se conforma con al menos una cuarta parte de los miembros de la respectiva cámara o comisión; mientras que el decisorio se conforma con la asistencia de la mayoría de los miembros de la respectiva Corporación en plenaria o en Comisión. A su turno, se define también que las decisiones en una cámara o comisión se toman con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

Estas reglas de decisiones y quórum no son inamovibles. El inciso 3o del artículo 134, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, señala que para los cálculos de quórum se debe excluir las

curules vacantes que no puedan ser reemplazadas e, incluso, la ausencia que tiene origen en un impedimento o recusación aceptados. En ese caso, los cálculos de quórum no tendrán en cuenta aquellas curules vacías por cualquiera de los motivos mencionados anteriormente.

Es preciso señalar que el párrafo transitorio del artículo 134 señala las faltas absolutas y temporales que dan lugar a reemplazo. Para el resto de los motivos, incluidos los mencionados en el inciso 2o del artículo, la curul se entenderá vacante para el resto del periodo y el quórum reconfigurado durante el mismo lapso.

Las anteriores reglas, aunque referidas al quórum y mayorías para decidir del Congreso de la República, aplican también a las Corporaciones públicas como el Concejo de Bogotá. Lo anterior por la voluntad expresa del constituyente primario reflejada en el artículo 148 Superior, según el cual las reglas de quórum y mayorías decisorias “regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular”.

En razón a lo anterior, es necesario hacer algunos cambios al artículo 87 y 88 del reglamento interno, a efecto de adecuarlo a las reglas constitucionales sobre la materia:

- Se precisará la redacción de las definiciones de quórum deliberatorio y decisorio, pues éste se configura no con los miembros “presentes en el recinto”, sino con los asistentes a la respectiva sesión. Es preciso señalar que este cambio, además, es necesario para la correcta implementación de las sesiones por medios no presenciales de que trata el literal c) del punto II de este proyecto de acuerdo;
- Se ejemplifica la conformación general del quórum deliberatorio y decisorio, sin perjuicio de su reconfiguración a partir de lo reglado en el artículo 134 de la Constitución;
- Se corrige la forma de calcular el quórum decisorio al amparo de lo establecido en el artículo 145 de la Constitución.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Existen las siguientes clases de Quórum.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Existen las siguientes clases de Quórum.</p>

1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas.

2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas. El quórum decisorio se conforma con la mitad (1/2) más uno de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria ~~que deben hallarse presentes en el recinto~~ asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 12 concejales en Plenaria y 4 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria ~~que deben hallarse presentes en el recinto~~ asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas.

El quórum decisorio se conforma con la ~~mitad (1/2) más uno~~ mayoría de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 23 concejales en Plenaria y 8 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

g. Reglas de elección del Contralor Distrital

A partir del acto Legislativo 04 de 2019, las reglas relativas a la elección del Contralor Distrital cambiaron. Principalmente, el constituyente determinó que el periodo de los Contralores Distritales no podría coincidir con el del Alcalde, debiendo hacerse la próxima elección -por una única vez- para un periodo de dos años.

Las reglas sobre la convocatoria y elección del Contralor están establecidas en la Ley 1904 de 2018. Éstas, aunque dirigidas a la elección del Contralor General de la República, son aplicables en lo que corresponda a las elecciones de Contralor Distrital, por mandato del artículo 11 de dicha norma.

Por último, debe destacarse la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República. Esta norma, expedida por mandato expreso del artículo 6o del Acto Legislativo 04 de 2019, desarrolla los términos generales de la elección de los contralores distritales.

Al amparo del marco normativo expuesto, es necesario modificar el artículo 105 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, así:

- En razón a que el periodo del Contralor no debe coincidir con el del Alcalde y que, al contrario, deben intercalarse por término de dos años, es necesario aclarar que su elección no se dará durante el primer periodo de sesiones ordinarias del inicio del periodo constitucional. Por el contrario, esta elección deberá tener lugar en las sesiones ordinarias de noviembre del año anterior a la finalización del periodo;
- La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2443 de 2020, determinó que los periodos de los Contralores Distritales debían comenzar el 1o de enero. Por ello, esta modificación pretende que, una vez elegido el Contralor en el término descrito anteriormente, inicie en el ejercicio de su cargo desde el 1o de enero del siguiente año por un periodo de cuatro años que finalizaría el 31 de diciembre.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá, durante el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al inicio del período constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Para el efecto de su elección se hará conforme a las normas legales vigentes.</p> <p>Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá durante el primer periodo de las sesiones ordinarias correspondiente al inicio del periodo constitucional de noviembre anteriores al vencimiento de su periodo y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de marzo <u>enero</u> y concluirá un último día treinta y uno de febrero <u>último día de febrero</u>. Para el efecto diciembre, de su elección se hará conforme a <u>conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas legales vigentes</u>, que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.</p>

h. Trámite de impedimentos y recusaciones

Como se anotó anteriormente, el Concejo de Bogotá desarrolla función administrativa y, en consecuencia, está sujeto a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dicha norma, en sus artículos 11 y 12, describe las causales para declararse impedido o para recusar a un concejal y el trámite que se le tiene que dar a uno y otro. Así, el Reglamento Interno debe adecuarse al trámite establecido en la ley para resolver los impedimentos y recusaciones.

Para lo anterior, es necesario adecuar los términos del reglamento a los establecidos en la ley, a efecto de no incurrir en una contradicción con la norma superior. Así mismo, se precisa la redacción del artículo para que el trámite pueda ser adelantado al amparo del principio de celeridad en las actuaciones administrativas.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.</p> <p>Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.</p> <p>La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación,</p>	<p>ARTÍCULO— 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal. <u>Cuando para el Concejal exista interés particular y directo en la decisión, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.</u></p> <p><u>En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Concejal comunicará el asunto mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación o la Comisión Permanente en que se esté tramitando el proyecto de acuerdo, proposición o elección. Recibida la comunicación del Concejal, el respectivo Presidente deberá ponerla a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que esta tome la decisión de aceptar o negar el impedimento. Esta decisión podrá</u></p>

hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

tomarse desde el momento de la radicación del posible impedimento y hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Aceptado el impedimento para no ser ponente, el Presidente procederá a designar un nuevo ponente mediante sorteo; aceptado el impedimento para no participar en un debate, el Concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el Secretario dejará constancia de la excusa por impedimento aceptado; y aceptado el impedimento para no participar en las votaciones respectivas, el Presidente lo excusará de votar y el Secretario dejará constancia expresa en el acta.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el Concejal recusado manifestará verbalmente o por escrito ante la instancia en que se esté adelantando la respectiva actuación administrativa, si acepta o no la causal invocada, desde el momento de la presentación de la recusación y hasta dentro de los cinco (5) días calendario hábiles siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. Recibida la manifestación del Concejal, el respectivo Presidente pondrá la recusación a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que se tome una decisión de plano.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación y se reiniciará una vez decididos los impedimentos y/o recusaciones, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

Parágrafo. El impedimento o recusación aceptado en una Comisión Permanente, se entiende aceptado también para la misma actuación administrativa, si esta se traslada a la Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de surja una nueva recusación o

	<u>impedimento sobreviniente que obligue a someterlo a consideración</u>
--	--

i. Dinámica de los debates de control político

Los debates de control político ocupan la mayor parte de la agenda de sesiones del Concejo. Durante el primer año de sesiones de este cuatrenio, de las 103 sesiones plenarias adelantadas, 41 fueron sobre control político (39.81%); en la Comisión del Plan, de 74 sesiones, 36 fueron de control político (48.64%); en la Comisión de Gobierno, de 47 sesiones, 28 fueron de control político (59.47%); y en la Comisión de Hacienda, de 55 sesiones, 22 fueron de control político (40%)⁶. De manera acumulada, de las 279 oportunidades en que sesionó la Plenaria o las Comisiones, 127 fueron dedicadas al control político (45.51%)⁷.

A pesar de lo anterior, la proporción entre proposiciones aprobadas y efectivamente debatidas está desbalanceada. En el caso de la Plenaria, durante 2020 se aprobaron 212 proposiciones, de las cuales apenas 79 fueron efectivamente debatidas (37.26%). En la Comisión del Plan, de 332 aprobadas, apenas 36 se debatieron (10.84%). En la Comisión de Gobierno, de 201 proposiciones aprobadas, sólo 20 fueron debatidas (9.95%). En la Comisión de Hacienda, de 131 proposiciones aprobadas, apenas 21 fueron debatidas (16.03%)⁸.

Así las cosas, es necesario pensar en una estrategia para tener mayor celeridad en los debates. Lo anterior al amparo de los principios de adversariedad, progresividad, transparencia y cierre⁹. En el marco de lo anterior, el Centro de Inclusión, Ciudadanía y Derechos, en conjunto con la Mesa de Trabajo que propuso este proyecto de acuerdo, analizó y realizó una propuesta sobre la nueva dinámica de debates de control político. Esta propuesta tendrá tres fases, así:

1. Fase introductoria: en ella, los concejales citantes harán una introducción al tema y la Administración responderá inicialmente las preguntas;
2. Fase de interrogatorios: en ella, en primera medida, los citantes adelantarán un interrogatorio a las autoridades citadas. La idea es que esta fase se desarrolle en una dinámica de pregunta concreta y respuesta concreta sobre el tema de debate. Luego de los citantes, los concejales voceros también podrán hacer su interrogatorio con preguntas concretas y recibir respuestas concretas de parte de la administración;

⁶ Las cifras aquí descritas fueron tomadas de los informes de gestión respectivos.

⁷ Esta cifra corresponde a operaciones aritméticas propias a partir de los datos publicados en los informes de gestión respectivos.

⁸ Las proporciones descritas fueron elaboradas por el autor a partir de las cifras publicadas en los informes de gestión respectivos.

⁹ Al respecto, consúltese el documento del Centro de Inclusión, Ciudadanía y Derechos – INCIDE sobre el diagnóstico a los debates del Concejo de Bogotá.

3. Fase de cierre: se presentarán las conclusiones al debate por parte de los citantes. En esta fase también se decidirá si las respuestas fueron satisfactorias o no.

En general, un debate de control político tendrá cuatro (4) posibles resultados:

1. Terminarlo por considerar que las respuestas fueron satisfactorias;
2. Continuar el debate en una sesión posterior, por considerar que las respuestas no fueron satisfactorias;
3. Proponer una moción de censura al (a los) funcionario(s) citados;
4. Proponer una moción de observación al (a los) funcionario(s) citados;

En caso que la Plenaria o Comisión decida continuar el debate, en sesión posterior se adelantará un nuevo debate que contará también con las tres fases descritas (introdutoria, interrogatorio y cierre). Sin embargo, en ese caso las consecuencias al debate sólo podrán ser las mociones de observación o censura y la terminación del debate.

A continuación, se presenta el cuadro con las modificaciones propuestas:

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Toda proposición de control político deberá presentarse por Bancada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Contendrá el tema, el cuestionario, la firma del vocero de la Bancada y los citantes, funcionarios citados, personas invitadas y será presentada por el Vocero de la Bancada. Las Bancadas deberán presentar únicamente una proposición por tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.</p> <p>Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 53. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES <u>DE CONTROL POLÍTICO</u>. Toda proposición de control político deberá <u>ser presentada</u> se por <u>hasta tres concejales citantes Bancada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. El texto de la proposición deberá contener</u> el <u>el tema, el contexto donde se resuma la situación fáctica que lleva a su presentación, el cuestionario, la firma del vocero de la Bancada y los citantes,</u> funcionarios citados y personas invitadas.</p> <p>Los citantes deberán presentar únicamente una proposición por tema; <u>en una misma convocatoria, sólo se podrá citar hasta tres (3) proposiciones de un mismo tema.</u> El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.</p> <p>Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por</p>

	<p>año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda. <u>Sin embargo, para efectos del debate, este se deberá realizar en la comisión competente, según la especialidad del asunto o en la Plenaria según se acuerde en la Junta de Voceros.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Cuando se trate de una moción de continuación del debate, deberá indicarse expresamente la proposición a la cual se le dará continuidad.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Cuando se trate de un foro, la proposición será presentada a través de las y los voceros de las respectivas Bancadas y destinada a invitar autoridades distritales o nacionales, representantes de la sociedad civil organizada, expertos y ciudadanía en general.</u></p>
<p>ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA DE LOS CITANTES. En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.</p> <p>La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.</p> <p>Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.</p> <p>A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno; 3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un término de diez (10) minutos cada</p>	<p>ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA EN EL DEBATE. En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.</p> <p>La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.</p> <p>Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.</p> <p>A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno; 3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) los</p>

uno, 3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) los ciudadanos y las organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría 6) Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.

~~ciudadanos y las organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría 6) Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.~~

Todo de debate de control político se llevará a cabo en tres fases: una introductoria, una de interrogatorios y una de cierre.

1. Fase Introdutoria: en esta fase cada citante hará una presentación de hasta treinta (30) minutos, en los que presentará las razones y la importancia de realizar dicho debate. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta quince (15) minutos presenten los argumentos y respuestas a la proposición.
2. Fase de Interrogatorios: esta fase iniciará con un interrogatorio por parte de los citantes a las autoridades citadas e invitadas. El citante en uso de la palabra hará una pregunta dirigida a un funcionario o funcionarios específicos, quienes contarán con hasta dos (2) minutos cada uno para responder la respectiva pregunta. Este procedimiento se adelantará hasta completar treinta (30) minutos de interrogatorio por cada citante.

Una vez todos los citantes adelanten su interrogatorio, los Concejales voceros podrán formular, por una sola vez, preguntas a las autoridades citadas e invitadas con el objetivo de aclarar, complementar o explicar asuntos que no quedaron claros en la fase introductoria o en los interrogatorios hechos por los citantes. Para ello, cada vocero contará con hasta cinco (5) minutos para formular las preguntas. Al formular cada pregunta deberá indicar de manera precisa a

	<p><u>qué autoridad citada o invitada se la hace. Por cada tres (3) intervenciones de concejales voceros, el Presidente le dará la palabra a las autoridades citadas e invitadas a las que les hayan formulado alguna pregunta para que, hasta por tres (3) minutos cada una, respondan.</u></p> <p><u>Los ciudadanos y organizaciones civiles previamente inscritas en la Secretaría respectiva y los organismos de control también podrán formular preguntas a los funcionarios citados, para lo cual contarán con el tiempo que determine el Presidente y hasta por cinco (5) minutos cada uno. Para responderlas, se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.</u></p> <p>3. <u>Fase de Cierre: en esta fase, cada citante contará con hasta quince (15) minutos para presentar las conclusiones del debate y presentar propuestas. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta diez (10) minutos presenten la conclusión del debate, se pronuncien sobre las propuestas y en caso de existir compromisos, estos se especifiquen. Terminadas las intervenciones, los citantes deberán proponer una moción de continuación del debate, de finalización del debate, de observación o de censura.</u></p> <p><u>Si el debate se desarrolla como consecuencia de una moción de continuación del debate, la fase introductoria será de quince (15) minutos por cada citante y de diez (10) minutos para las autoridades citadas e invitadas. Las fases de interrogatorios y cierre se adelantarán en la misma manera. Sin embargo, terminado este debate, los citantes sólo podrán proponer una moción de finalización del debate, de observación o de censura.</u></p>
CAPÍTULO VIII - CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO MOCIÓN DE	CAPÍTULO VIII – CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO MOCIÓN DE OBSERVACIÓN Y MOCIÓN DE CENSURA

OBSERVACIÓN Y MOCIÓN DE CENSURA	
Artículo nuevo	<p><u>ARTÍCULO 64A. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante, se pondrá a consideración la conclusión del debate por considerar que las respuestas presentadas por los funcionarios citados son satisfactorias.</u></p>
Artículo nuevo	<p><u>ARTÍCULO 64B. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, culminará el debate. Si fuere negada, el concejal citante deberá presentar una moción de observación, de censura o de continuación de debate; en este último caso, deberá recoger las inquietudes presentadas por los concejales miembro de la Plenaria o Comisión según el caso.</u></p> <p><u>En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de finalización del debate se entenderán negadas las demás mociones de continuación del debate.</u></p>
Artículo nuevo	<p><u>ARTÍCULO 64C. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante se pondrá a consideración la continuación del debate. En ese caso, la moción deberá indicar de manera general los temas cuyas respuestas fueron insatisfactorias y que motivan la continuación del debate.</u></p> <p><u>No podrá presentarse una moción de continuación de debate en los debates que se adelanten producto de la aprobación de una moción de continuación de debate.</u></p>

<p>Artículo nuevo</p>	<p><u>ARTÍCULO 64D. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, se enviará la citación en los términos del artículo 54 del presente reglamento. Si fuere negada, el debate se entenderá concluido.</u></p> <p><u>En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de continuación del debate se entenderán negadas las demás mociones de finalización del debate.</u></p>
<p>ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.</p> <p>Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición. 2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. 3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial 	<p>ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. (...)</p> <p>Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:</p> <p>(...)</p> <p>449. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.</p> <p><u>10. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEBATE. Moción mediante la cual se da por terminado un debate.</u></p> <p><u>11. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL DEBATE. Moción mediante la cual se da continuidad a un debate.</u></p> <p>912. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p>

queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.

4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.

5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.

6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.

7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.

9. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

10. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de

4013. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

14. ORDINARIA. (Ver en sección correspondiente).

conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.	
---	--

11. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.	
---	--

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual se encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(...)

ARTÍCULO 134. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el

Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

(...)

ARTÍCULO 145. El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

ARTÍCULO 146. En el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 148. Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular.

(...)

- **Decreto Ley 1421 de 1993**

ARTÍCULO 8. FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

(...)

ARTÍCULO 11. QUÓRUM Y MAYORÍAS. De conformidad con el artículo 148 de la Constitución, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República regirán en el Concejo Distrital.

En virtud de lo anterior, el Concejo y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de la cuarta parte de sus miembros y sólo podrán tomar decisiones con la presencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación.

En el Concejo y en sus comisiones las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, siempre que haya quórum y salvo que por norma expresa se exija mayoría especial.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

24. Darse su propio reglamento, y

(...)

ARTÍCULO 19. COMISIONES. [Modificado por Ley 1981 de 2019] El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia.

Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión.

Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.

- **Ley 1981 de 2019**

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 19 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia. Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión. Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad · justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

- **Ley 136 de 1994**

ARTÍCULO 23. PERIODO DE SESIONES. (...)

Parágrafo 3°. Adicionado por la Ley 1148 de 2007, artículo 2°. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o

puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

- **Ley 1437 de 2011 - Impedimentos y Recusaciones**

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o

apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

IV. IMPACTO FISCAL

Como lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es obligatorio esclarecer el impacto fiscal que tienen las normas sobre las finanzas públicas, lo que significa medir la carga fiscal que estas pueden tener tanto en el presupuesto anual y en el Marco Fiscal de mediano Plazo que deben observar las diferentes entidades del Estado. Ahora bien, esto no significa que los instrumentos normativos que pueda aprobar el Concejo de Bogotá estén limitados por este hecho, pues como lo aclara la Sentencia C-911 de 2007, el impacto fiscal no se puede convertir en una limitación absoluta para que las corporaciones públicas cumplan con sus funciones legislativas o de orden normativo. En este sentido, la sentencia establece:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

(...) el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Para el caso de este proyecto de acuerdo, a partir de su objeto y alcance, se considera que no se genera impacto fiscal y los recursos con los que cuenta el Concejo de Bogotá son suficientes para su puesta en marcha.

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 438 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL, ACUERDO 741 DE 2019”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral doce (12) del artículo veinticuatro (24) del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1º. Modificación del artículo 7º - Voceros. Modifíquese el artículo 7º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.

Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.

En caso de ausencia temporal o absoluta del vocero, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

Artículo 2º. Modificación del artículo 8º - Junta de Voceros. Modifíquese el artículo 8º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación

y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Así mismo, serán invitados permanentes, con voz pero sin voto, los presidentes de las comisiones legales.

La Junta de Voceros se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.

Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Artículo 3º. Modificación del artículo 11º - Estructura Orgánica Interna. Modifíquese el artículo 11º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Comisiones legales.

Son aquellas que ordenan leyes posteriores al Decreto Ley 1421 de 1993 y tendrán las funciones especializadas que ella le asigne. En lo no regulado por la ley se regirán conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento. La asistencia a las comisiones legales no dará lugar al reconocimiento de honorarios.

5. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Para todos los efectos, las designaciones que hagan los concejales en sus Unidades de Apoyo Normativo terminarán por renuncia aceptada, cuando el respectivo Concejal así lo solicite, cuando éste termine su periodo constitucional, cuando se produzca una falta absoluta del Concejal en los términos del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

6. Comité de Equidad de Género del Concejo de Bogotá

El Comité de Equidad de Género del Concejo de Bogotá D.C, promueve la equidad de género al interior del Concejo de Bogotá, y permite fortalecer el liderazgo, el bienestar y la garantía de derechos de las mujeres y la Población LGBTIQ+, fomentando sus capacidades y oportunidades en el ámbito laboral, a través de estrategias, planes y programas que desarrollen acciones para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la entidad, previniendo cualquier tipo de violencia basada en género, así como garantizando un ambiente laboral digno y justo en el que se reconocen los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+.

Artículo 4º. Modificación del artículo 17º - Elección de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá. Modifíquese el artículo 17º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1º) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1. Ningún Concejal o Concejala que haya ejercido la Presidencia de alguna ~~las~~ Mesas Directivas de la Plenaria o Comisión Permanente podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley vigente.

Si con posterioridad a la elección de la Mesa Directiva, alguna organización política se declara en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá y no se está cumpliendo con la garantía de participación de la oposición en la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, la siguiente Plenaria, que deberá reunirse lo más pronto posible, revocará la elección de la Primera Vicepresidencia y, en la misma sesión, elegirá su reemplazo de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

Artículo 5º. Modificación del artículo 21º - Reuniones y Quórum. *Modifíquese el artículo 21º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. *La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.*

Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Artículo 6º. Modificación del artículo 24º - Funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes. *Modifíquese el artículo 24º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. *Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:*

- 1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.*
- 2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.*
- 3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento.*

4. *Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.*

5. *Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.*

6. *Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión.*

7. *Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión.*

8. *Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.*

9. *Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.*

10. *Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.*

11. *Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.*

12. *El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.*

13. *Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.*

14. *El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.*

15. *Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.*

16. *El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.*

17. *Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.*

18. *El Secretario General será el responsable de la grabación de las sesiones y de la custodia de las mismas.*

19. *Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.*

Artículo 7º. Modificación del artículo 30º - Reuniones de Comisiones Permanentes y Plenaria.
Modifíquese el artículo 30º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.

Parágrafo 4. Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes, podrán realizarse de manera presencial, no presencial o semipresencial. Las dos (2) últimas, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, o aquella norma que lo derogue, modifique o adicione.

Artículo 8º. Modificación del artículo 33º - Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Modifíquese el artículo 33º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

- 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.*
- 2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social.*
- 3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.*
- 4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.*
- 5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.*
- 6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.*
- 7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.*
- 8. Desarrollo e integración regional.*
- 9. División del territorio distrital en localidades.*
- 10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.*
- 11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.*
- 12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 13. Protección del patrimonio cultural.*

14. *Cultura, recreación y deporte.*

15. *Seguimiento a los Planes Maestros.*

16. *Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.*

Artículo 9º. Modificación del artículo 34º - Comisión Segunda Permanente de Gobierno.
Modifíquese el artículo 34º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Salud; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. *Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.*

2. *Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.*

3. *Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.*

4. *Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.*

5. *Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.*

6. *Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.*

7. *Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.*

8. *Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.*

9. *Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.*

10. *Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.*

Artículo 10º. Adiciónese al Capítulo V el Artículo 35A – Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. Adiciónese el artículo 35Aº al Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35A.- COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político. Para ello, tendrá como funciones, además de las que le sean asignadas por ley y por este reglamento, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género y de cualquier otro proyecto de acuerdo que consideren necesario, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres y de equidad de género, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+ y las políticas públicas existentes. Así mismo, esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.

El Secretario General ejercerá la secretaría de esta comisión.

Artículo 11º. Modificación del artículo 36º - Comisiones Accidentales, Transitorias, de Vigilancia o Ad Hoc. Modifíquese el artículo 36º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.

Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales, cada uno de diferentes Bancadas y cuando sean ordenadas por el Presidente de una Comisión Permanente, todos sus integrantes deben ser miembros de la respectiva Comisión. Estas comisiones deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

A ellas compete:

- 1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.*
- 2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.*

3. *Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.*

4. *Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.*

5. *Estudiar un proyecto de acuerdo.*

6. *Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.*

7. *Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.*

Parágrafo. SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, podrá integrar, sin límite de miembros, subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales, para que rinda informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente. Estas subcomisiones tendrán la vigencia de defina el Presidente, la cual no podrá superar el respectivo periodo constitucional; en el caso de las Subcomisiones con duración superior a seis (6) meses, rendirán informes semestrales de sus actuaciones y de sus conclusiones y recomendaciones se dará traslado cuando se requiera, a la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación, según el caso.

Artículo 12º. Modificación del artículo 46º - Orden del Día para Función de Control Político, Actividad Normativa y Elecciones. Modifíquese el artículo 46º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. Las sesiones Plenarias y de las Comisiones Permanentes se adelantarán con un orden del día que incluya, conforme a la necesidad, todos o algunos de los siguientes puntos:

1. *Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista.*

2. *Lectura, discusión y aprobación del orden del día.*

3. *Aprobación de actas.*

4. *Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.*

5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.

6. Comunicaciones y varios.

Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.

Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.

Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.

Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.

Artículo 13º. Modificación del artículo 47º - Sesiones Públicas. Modifíquese el artículo 47º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS: Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.

A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.

Parágrafo. A las sesiones presenciales del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia. En el caso de sesiones no presenciales o semipresenciales, se garantizará la publicidad de las mismas por medios tecnológicos.

Artículo 14º. Modificación del artículo 48º - Sesiones fuera de la sede. Modifíquese el artículo 48º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El Concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio

que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar y será aprobada en los términos del artículo 88 de este reglamento.

Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.

Artículo 15º. Modificación del artículo 51º - Actas, Grabación y Transcripción de las Sesiones. Modifíquese el artículo 51º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51.- GRABACIÓN DE LAS SESIONES, ELABORACIÓN DE ACTAS SUCINTAS Y ACTAS TRANSCRITAS. Todas las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C. deberán ser grabadas.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá o quien haga sus veces, pondrán a disposición de la Secretaría General las tecnologías más adecuadas para garantizar la debida grabación, su fidelidad, integridad y conservación, así como la transmisión de las sesiones, a través de los canales dispuestos para ello.

El Secretario General y los Secretarios de Comisiones Permanentes, según el caso, levantarán actas sucintas de todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., como un instrumento de gestión y consulta. Las actas sucintas deberán contener o anexar: 1) Orden del día aprobado, 2) Registro o llamado a lista de Concejales, registro de citados e invitados, nombre de intervinientes, 3) Decisiones adoptadas, 4) Estado del debate al finalizar la sesión (concluido, suspendido para continuación o aplazado), y 5) Constancia de los compromisos adquiridos por la administración, o en su defecto, la constancia de la inexistencia de compromisos.

Por solicitud de un Concejal de Bogotá, de un ciudadano o de autoridad competente, el Secretario General dispondrá la transcripción literal de una sesión Plenaria o de Comisión Permanente. El acta transcrita será suscrita por el respectivo Secretario, conservará la fidelidad de la grabación, y deberá ser puesta en conocimiento previo de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C., posteriormente incluida en el orden del día y sometida por el respectivo Presidente a aprobación en sesión.

Artículo 16º. Modificación del artículo 53º – Presentación de proposiciones de control político. Modifíquese el artículo 53 del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE CONTROL POLÍTICO. Toda proposición de control político deberá ser presentada por hasta tres concejales citantes. El texto de la proposición deberá contener el tema, el contexto donde se resuma la situación fáctica que lleva a su presentación, el cuestionario, funcionarios citados y personas invitadas.

Los citantes deberán presentar únicamente una proposición por tema; en una misma convocatoria, sólo se podrá citar hasta tres (3) proposiciones de un mismo tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.

Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda. Sin embargo, para efectos del debate, este se deberá realizar en la comisión competente, según la especialidad del asunto o en la Plenaria según se acuerde en la Junta de Voceros.

Parágrafo 1. Cuando se trate de una moción de continuación del debate, deberá indicarse expresamente la proposición a la cual se le dará continuidad.

Parágrafo 2. Cuando se trate de un foro, la proposición será presentada a través de las y los voceros de las respectivas Bancadas y destinada a invitar autoridades distritales o nacionales, representantes de la sociedad civil organizada, expertos y ciudadanía en general.

Artículo 17º. Modificación del artículo 54º - Funcionarios Sujetos a Citación. Modifíquese el artículo 54º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, Alcaldes Locales, Personero, Contralor y Veedor Distritales.

Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario, mediante original impreso y firmado, junto con medio magnético, o escrito firmado enviado vía correo electrónico, con destino al expediente de la Secretaría General o la Comisión Permanente, según el caso. El Secretario General o de Comisión Permanente divulgará el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o de Comisión, según sea el caso, una prórroga para dar respuesta. La prórroga se podrá conceder por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. Dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho, como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

Artículo 18º. Modificación del artículo 57º – Uso de la palabra en el debate. Modifíquese el artículo 57 del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA EN EL DEBATE. Todo de debate de control político se llevará a cabo en tres fases: una introductoria, una de interrogatorios y una de cierre.

1. Fase Introductoria: en esta fase cada citante hará una presentación de hasta treinta (30) minutos, en los que presentará las razones y la importancia de realizar dicho debate. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta quince (15) minutos presenten los argumentos y respuestas a la proposición.

2. Fase de Interrogatorios: esta fase iniciará con un interrogatorio por parte de los citantes a las autoridades citadas e invitadas. El citante en uso de la palabra hará una pregunta dirigida a un funcionario o funcionarios específicos, quienes contarán con hasta dos (2) minutos cada uno para responder la respectiva pregunta. Este procedimiento se adelantará hasta completar treinta (30) minutos de interrogatorio por cada citante.

Una vez todos los citantes adelanten su interrogatorio, los Concejales voceros podrán formular, por una sola vez, preguntas a las autoridades citadas e invitadas con el objetivo de

aclarar, complementar o explicar asuntos que no quedaron claros en la fase introductoria o en los interrogatorios hechos por los citantes. Para ello, cada vocero contará con hasta cinco (5) minutos para formular las preguntas. Al formular cada pregunta deberá indicar de manera precisa a qué autoridad citada o invitada se la hace. Por cada tres (3) intervenciones de concejales voceros, el Presidente le dará la palabra a las autoridades citadas e invitadas a las que les hayan formulado alguna pregunta para que, hasta por tres (3) minutos cada una, respondan.

Los ciudadanos y organizaciones civiles previamente inscritas en la Secretaría respectiva y los organismos de control también podrán formular preguntas a los funcionarios citados, para lo cual contarán con el tiempo que determine el Presidente y hasta por cinco (5) minutos cada uno. Para responderlas, se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.

3. Fase de Cierre: en esta fase, cada citante contará con hasta quince (15) minutos para presentar las conclusiones del debate y presentar propuestas. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta diez (10) minutos presenten la conclusión del debate, se pronuncien sobre las propuestas y en caso de existir compromisos, estos se especifiquen. Terminadas las intervenciones, los citantes deberán proponer una moción de continuación del debate, de finalización del debate, de observación o de censura.

Si el debate se desarrolla como consecuencia de una moción de continuación del debate, la fase introductoria será de quince (15) minutos por cada citante y de diez (10) minutos para las autoridades citadas e invitadas. Las fases de interrogatorios y cierre se adelantarán en la misma manera. Sin embargo, terminado este debate, los citantes sólo podrán proponer una moción de finalización del debate, de observación o de censura.

Artículo 19º. Modificación del Capítulo VIII – Consecuencias del control político, moción de censura y moción de observación. Modifíquese el nombre del Capítulo VIII del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

CAPÍTULO VIII – CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO

Artículo 20º. Adición de cuatro artículos al Capítulo VIII. Adiciónese cuatro (4) artículos al Capítulo VIII del Acuerdo 741 de 2019, así:

ARTÍCULO 64A. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante, se pondrá a consideración la conclusión del debate por considerar que las respuestas presentadas por los funcionarios citados son satisfactorias.

ARTÍCULO 64B. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, culminará el debate. Si fuere negada, el concejal citante deberá presentar una moción de observación, de censura o de continuación de debate; en este último caso, deberá recoger las inquietudes presentadas por los concejales miembro de la Plenaria o Comisión según el caso.

En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de finalización del debate se entenderán negadas las demás mociones de continuación del debate.

ARTÍCULO 64C. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante se pondrá a consideración la continuación del debate. En ese caso, la moción deberá indicar de manera general los temas cuyas respuestas fueron insatisfactorias y que motivan la continuación del debate.

No podrá presentarse una moción de continuación de debate en los debates que se adelanten producto de la aprobación de una moción de continuación de debate.

ARTÍCULO 64D. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, se enviará la citación en los términos del artículo 54 del presente reglamento. Si fuere negada, el debate se entenderá concluido.

En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de continuación del debate se entenderán negadas las demás mociones de finalización del debate.

Artículo 21º. Modificación del artículo 66º - Radicación. Modifíquese el artículo 66º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias.

Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original impreso y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría General. Una vez recibidos, serán publicados en la red interna, la página web y en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.

El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.

Artículo 22º. Modificación del artículo 68º - Designación de Ponentes. Modifíquese el artículo 68º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo, a través de la Secretaría General, asignará el proyecto de acuerdo presentado, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate y, por sorteo que puede realizarse en todo tiempo, designará como ponentes, hasta tres (3) Concejales de diferentes Bancadas de la respectiva comisión, uno de los cuales será el coordinador. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.

Parágrafo 1. Salvo la designación como ponentes hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.

Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.

Parágrafo 3. El Secretario General comunicará a los Concejales sobre su designación como ponentes, el mismo día del sorteo o máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo. Así mismo, dicha designación se publicará en la red interna del Concejo de Bogotá y en la página web de la Corporación.

Parágrafo 4. Por razones de orden público, este sorteo podrá realizarse de manera virtual.

Artículo 23º. Modificación del artículo 70º - Acumulación de proyectos. Modifíquese el artículo 70º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente podrá procederá a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

En caso de haberse radicado la ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

Parágrafo. Tratándose de proyectos sobre materias cuya iniciativa esté reservada al Alcalde Mayor, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, estas sólo podrán acumularse a proyectos presentados por los concejales con el visto bueno de la Administración Distrital.

Artículo 24º. Modificación del artículo 71º - Presentación de las Ponencias. Modifíquese el artículo 71º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original impreso y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría respectiva, junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaría de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaría General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación que se le haga al ponente por parte de la Secretaría General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso, el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaría General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.

Artículo 25º. Modificación del artículo 72º - Número de Debates. Modifíquese el artículo 72º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se tramite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

Artículo 26º. Modificación del artículo 76º - Aprobación. Modifíquese el artículo 76º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en grupo, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno. Podrá realizarse votación de artículos en grupo, caso en el cual se someterán a consideración de manera conjunta todos los artículos que no tengan proposición de supresión, modificación o adición; los concejales anunciarán su voto positivo o negativo frente a cada uno de los artículos y el Secretario anunciará el resultado para cada uno de ellos. Un artículo se entenderá aprobado con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.

Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

Artículo 27º. Adiciónese al Capítulo IX el Artículo 76A – Paso a Segundo Debate. Adiciónese el artículo 76Aº al Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76A.- PASO A SEGUNDO DEBATE Y SANCIÓN. Aprobado un proyecto en primer debate, el Presidente le preguntará a la Comisión para que esta decida, por votación, si quiere que el proyecto pase a segundo debate. Si es aprobado, el proyecto pasará a segundo debate; si no, se entenderá revocada la aprobación.

Aprobado un proyecto en segundo debate, el Presidente le preguntará a la Plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción, para lo cual seguirá el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 28º. Modificación del artículo 79º - Archivo. Modifíquese el artículo 79º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.

También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo archivados al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate, se entenderán presentados en el (los) siguiente(s) periodo(s), de la respectiva vigencia anual, mediante solicitud escrita del autor principal de la iniciativa. Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, reenumerar el proyecto para el nuevo periodo de sesiones, publicarlo en la red interna y en los Anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva Comisión. Una vez remitido el proyecto a la Comisión, los ponentes ratificarán su ponencia en un término máximo de tres (3) días calendario siguientes a la comunicación de desarchivo.

Artículo 29º. Modificación del artículo 85º - De las Proposiciones y su Trámite. Modifíquese el artículo 85º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.

Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:

- 1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.*
- 2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. Sí la proposición adiciona apartes a un artículo, se discute y vota después de aprobado el artículo al que se refiere.*
- 3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición.*

4. *DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.*

5. *ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.*

6. *TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.*

7. *DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.*

8. *DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.*

9. *MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.*

10. *MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEBATE. Moción mediante la cual se da por terminado un debate.*

11. *MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL DEBATE. Moción mediante la cual se da continuidad a un debate.*

12. *MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.*

13. *MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.*

14. *ORDINARIA. Aquella que corresponde a las decisiones que toma el Concejo de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993.*

Artículo 30º. Modificación del artículo 87º - Quórum. Modifíquese el artículo 87º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá

D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.

Existen las siguientes clases de Quórum.

1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 12 concejales en Plenaria y 4 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas.

El quórum decisorio se conforma con la mayoría de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 23 concejales en Plenaria y 8 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

Artículo 31º. Modificación del artículo 88º - Mayoría Para Decidir. Modifíquese el artículo 88º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

Artículo 32º. Modificación del artículo 94º - Votación Ordinaria. Modifíquese el artículo 94º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el

Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.

Parágrafo 1. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.

Parágrafo 2. En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa.

Artículo 33º. Modificación del artículo 95º - Votación Nominal. Modifíquese el artículo 95º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos o cuando se realicen sesiones virtuales, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

Artículo 34º. Modificación del artículo 98º - Prohibiciones durante la votación. Modifíquese el artículo 98º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión o de la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales según

corresponda, hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.

Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.

Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.

Artículo 35º. Modificación del artículo 105º - Elección del Contralor o Contralora. Modifíquese el artículo 105º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá Contralor o Contralora de Bogotá durante las sesiones ordinarias de noviembre anteriores al vencimiento de su periodo y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de enero y concluirá un treinta y uno de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 36º. Modificación del artículo 112º - Normas de Comportamiento Durante las Sesiones. Modifíquese el artículo 112º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión o a la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.

2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.

4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

Artículo 37º. Modificación del artículo 118º - Trámite de los Impedimentos y Recusaciones.

Modifíquese el artículo 118º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando para el Concejal exista interés particular y directo en la decisión, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Concejal comunicará el asunto mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación o la Comisión Permanente en que se esté tramitando el proyecto de acuerdo, proposición o elección. Recibida la comunicación del Concejal, el respectivo Presidente deberá ponerla a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que esta tome la decisión de aceptar o negar el impedimento. Esta decisión podrá tomarse desde el momento de la radicación del posible impedimento y hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Aceptado el impedimento para no ser ponente, el Presidente procederá a designar un nuevo ponente mediante sorteo; aceptado el impedimento para no participar en un debate, el Concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el Secretario dejará constancia de la excusa por impedimento aceptado; y aceptado el impedimento para no participar en las votaciones respectivas, el Presidente lo excusará de votar y el Secretario dejará constancia expresa en el acta.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el Concejal recusado manifestará verbalmente o por escrito ante la instancia en que se esté adelantando la respectiva actuación administrativa, si acepta o no la causal invocada, desde el momento de la presentación de la recusación y hasta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la formulación. Recibida la manifestación del Concejal, el respectivo Presidente pondrá la recusación a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que se tome una decisión de plano.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación y se reiniciará una vez decididos los impedimentos y/o recusaciones.

Parágrafo. *El impedimento o recusación aceptado en una Comisión Permanente, se entiende aceptado también para la misma actuación administrativa, si esta se traslada a la*

Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de surja una nueva recusación o impedimento sobreviniente que obligue a someterlo a consideración

Artículo 38º. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga el artículo 60 del Acuerdo 741 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 439 DE 2021**PRIMER DEBATE**

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ÍNDICE DE CALIDAD AMBIENTAL DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ –ICADEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Contenido

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	11180
1.1. OBJETO DEL PROYECTO.....	11180
1.2. ANTECEDENTES	11180
1.3. MARCO TEÓRICO	11181
1.4. DESDE EL ÁMBITO LOCAL.....	11185
1.5. MARCO LEGAL.....	11187
1.6. CARACTERIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.....	11195
1.6.1. ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	11199
1.6.2. DÉFICIT CUANTITATIVO DEL EPE	11218
1.7. EVALUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON BASE A LAS UNIDADES DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ.....	11222
1.7.1. DÉFICIT CUALITATIVO DEL EPE CON ÉNFASIS EN LAS UPZ	11223
1.7.2. DISPONIBILIDAD DE EPE CON BASE A LAS UPZ	11228
1.8. COMPETENCIA DEL CONCEJO	11233
1.9. IMPACTO FISCAL	11233
2. PROYECTO DE ACUERDO	11234
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u>	<u>11243</u>

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Comparación de los resultados encontrados con las diferentes fuentes de información	11198
Tabla 2. Parques de Bolsillo por localidad en la Ciudad de Bogotá	11202
Tabla 3. Parques vecinales por localidad en la Ciudad de Bogotá.	11204
Tabla 4. Parques zonales por localidad en la Ciudad de Bogotá	11206
Tabla 5. Parques metropolitanos y el regional por localidad en la Ciudad de Bogotá.	11208
Tabla 6. Área de los parques denominados DADEP sin escala definida en la Ciudad.	11210
Tabla 7. Plazas y plazoletas de las localidades de Bogotá y su incidencia en el índice EPE11212	
Tabla 8. Zonas verdes en la ciudad por localidades, su incidencia en el índice de EPE y el aporte de las mismas al área pública de cesión y de no cesión	11215
Tabla 9. Comparación de los resultados de la investigación con los datos de la administración distrital en los parques de bolsillo, vecinales, zonales, metropolitanos y el regional y los parques denominados DADEP o sin escala definida, y con los datos de las plazas y plazoletas y las zonas verdes.....	11216
Tabla 10. Comparación de los resultados de la investigación y datos de la administración en el diagnóstico de la política pública de espacio público.	11217
Tabla 11. Índice de EPE por localidad (déficit de EPE).....	11218
Tabla 12 Déficit de espacio público efectivo en la ciudad, con base a las diferentes metas del índice de EPE	11221
Tabla 13 . Índice de EPE de las localidades y de las UPZ priorizadas	11228
Tabla 14 . Comparación del índice de EPE reportado por los indicadores de espacio público (2020) y los resultados de la investigación en las UPZ priorizadas	11229

LISTA DE GRAFICOS

Gráfica 1. Comparación de datos de población por diversas fuentes (1. Diagnóstico de la PP de EP; 2. El Reporte Técnico de Indicadores de EP del año 2000; 3. Datos del Visor de Población 2021)	11197
Gráfica 2. Parques por localidad	11199
Gráfica 3. Parques de bolsillo en las localidades de Bogotá y el área de los mismos.	11203
Gráfica 4. Parques vecinales en las localidades de Bogotá y el área de los mismos.	11205
Gráfica 5. Parques zonales en las localidades de Bogotá y el área de los mismos	11207
Gráfica 6. Parques metropolitanos y el regional en las localidades de Bogotá y el área de los mismos	11210
Gráfica 7 . Comparación de los índices de espacio público por localidad	11219
Gráfica 8 . Déficit de EPE de las localidades para cumplir con la meta del índice de EPE para el año 2024 y 2032.	11222

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.Elementos constitutivos del espacio público.	11190
Ilustración 2. Elementos complementarios del espacio público.	11191
Ilustración 3. Sistema de parques de la ciudad de Bogotá.	11201
Ilustración 4. Plazas y plazoletas, y zonas verdes de las localidades de Bogotá	11213
Ilustración 5. Índice de Espacio Público Efectivo por localidades	11220
Ilustración 6 . Muestra fotográfica con la georreferenciación, con base a la identificación en campo del EPE de localidades	11223
Ilustración 7 . Espacialización de las condiciones de EPE y de los conflictos identificados en la UPZ 95 de las Cruces (Localidad de Santa Fe)	11225
Ilustración 8 . Ficha de caracterización de la UPZ 89 Las Cruces, Localidad de Santa Fe	11227
Ilustración 9 . Índice de Espacio Público Efectivo por UPZ	11231
Ilustración 10 : Vulnerabilidad social de la UPZ de Bosa Central	11232

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ÍNDICE DE CALIDAD AMBIENTAL DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ –ICADEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Objeto Del Proyecto

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo, tiene por objeto crear el índice de calidad ambiental de espacio público efectivo **ICADEP**, con el fin garantizar la igualdad en la disponibilidad y disfrute del espacio público efectivo (EPE), en las zonas que se prioricen por la evaluación del mismo y aportando en la calidad ambiental de los territorios.

1.2. Antecedentes

El proyecto de acuerdo, surge de un trabajo de investigación¹⁰, el cual fue acompañado en sus intenciones desde la Bancada del Polo Democrático Alternativo, por su aporte a la justicia en la igualdad en uno de los elementos fundamentales, como lo es el espacio público efectivo.

El proyecto de acuerdo concreta una propuesta para hacer más equitativo el disfrute y uso del espacio público (EP) en la ciudad de Bogotá, a través de la formulación del Índice de Calidad Ambiental de Espacio Público Efectivo ICADEP, el cual está integrado por una serie de indicadores simples que interrelacionan parámetros de índole cualitativo y cuantitativo presentes en territorios específicos como lo son las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ o las unidades de planeación de las sustituyan).

El enfoque del ICADEP está en buscar la generación de nuevo espacio público efectivo (EPE) en las zonas más deficitarias, el cual es medido a través del índice de EPE, que varía de una UPZ a otra y de una localidad a otra y corresponde a la relación del área (en metros cuadrados) y la población de dicho territorio. Entendido el EPE como el espacio permanente y lo conforman los parques, las zonas verdes y las plazas y plazoletas. El Decreto Único Reglamentario (DUR) 1077 de 2015, ha definido el índice de EPE en como mínimo 15 m²/hab.

Un aspecto clave. soporte de esta iniciativa, es la significancia que tiene el espacio público en la representación de las ideas, de las expresiones, del arte, de la idiosincrasia, de los movimientos y de las revoluciones, y lo concreta Jordi Borja y Zaida Muxí (2000) en su texto “El espacio público,

¹⁰ La propuesta del ICADEP, surge de la investigación realizada por el Ingeniero Forestal Mag. Manuel Gaitán Torres (funcionario del Unidad de Apoyo Normativo del Concejal de Bogotá Alvaro Argote Muñoz), en el marco de la tesis para optar al título de Magister en Gestión y Evaluación Ambiental y ha sido complementada con elementos propios de la función normativa del Concejo de Bogotá.

ciudad y ciudadanía”, en decir que el “espacio público es donde la sociedad se hace visible”, haciendo alusión a los grandes movimientos que se suscitaron y se han desarrollado en medio de las turbulencias sociales y que han sido objeto de las transformaciones históricas, y que solo son posibles en el espacio público. En esa medida, garantizar espacio público, en este caso el efectivo, hace más justa la sociedad en la medida que los ciudadanos tienen los mismos derechos a relacionarse en donde se sienten y son iguales.

Y frente al problema a resolver, hay que seguir argumentando que el espacio público EP, donde todos tienen la oportunidad de tener los mismos derechos, es decir en donde los ciudadanos son iguales (Sentencia C-818/10, 2010), y en donde se “genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana” y permite “neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad o de los centros habitacionales modernos” (Sentencia T-607, 2015), que con su protección constitucional pone de manifiesto el valor social del mismo, y que se entiende como un espacio de acción política permanente de los ciudadanos, como un lugar de relación y de identificación, de contacto entre las personas, de animación urbana, e incluso de expresión comunitaria, en este sentido “el espacio público es la ciudad misma” (Dammert, Karmy, & Manzano, 2005). **No obstante, el espacio público en Bogotá, no es equitativo ni justo**, así lo reflejan claramente los cálculos del índice de espacio público efectivo (EPE), en cuyas localidades con mayores deficiencia del mismo, son de igual manera las que mayores índices de vulnerabilidad social presentan (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (DANE, 2020).

El problema planteado, aunado al objetivo del proyecto de acuerdo y con base a la problematización expuesta, se pretende responder ¿Cómo generar Espacio Público Efectivo en las zonas más vulnerables de la Ciudad de Bogotá y con mayor índice deficitario del mismo?. Lo anterior partiendo de un supuesto, en donde **el espacio público efectivo en sus aspectos de disponibilidad y calidad del mismo, es directamente proporcional a las condiciones de vida y en si a la calidad de la misma en donde se desarrolle** (Sentencia T-607, 2015). Este planteamiento se deduce del análisis del espacio público efectivo por localidades en la ciudad de Bogotá, en donde se sobreponen las localidades con mayores índices de vulnerabilidad con los índices de menor espacio público efectivo (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021) (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021) (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), y se ratifica por efectos estructurales en las ciudades como la escasez de suelo de dominio y uso público; la falta de ordenamiento y planificación; la poca accesibilidad; carencia de equipamientos; ocupación irregular; pérdida o deterioro de los recursos naturales por contaminación, etc., (Departamento Nacional de Planeación DNP, 2012), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019).

1.3. Marco Teórico

Frente a los conceptos y relevancia del espacio público, Gaitán (2021), cita en su investigación entre otros autores y postulados a los siguientes:

Jordi Borja y Zaida Muxí (2000) en su texto “El espacio público, ciudad y ciudadanía”, comienzan por establecer la significancia que tiene el espacio público en la representación de las ideas, de las expresiones, del arte, de la idiosincrasia, de los movimientos y de las revoluciones, y lo concreta en decir que el “espacio público es donde la sociedad se hace visible”, haciendo alusión a los grandes movimientos que se suscitaron y se han desarrollado en medio de las turbulencias sociales y que han sido objeto de las transformaciones históricas, y que solo son posibles en el espacio público. Los autores han de caracterizar el espacio público ciudadano, como algo más que al espacio físico, o a las calles y andenes, y este debe ir acompañado de la vida de la ciudad, de los escenarios que lo hacen vivo y en donde los seres son capaces de ser iguales, este espacio público refleja la relación de la ciudadanía y el poder, y se manifiesta con la conformación de las calles, de los parques, de los monumentos y de los lugares de encuentro ciudadano, es decir que el espacio público es a la vez el “espacio físico, simbólico y político”. El espacio público a menudo pierde sentido cuando las ciudades se dedican a priorizar la edificación y la vialidad, o cuando estos se espacializan con base a la segregación social o funcionalidad.

Continuando con Jordi Borja y Zaida Muxí (2000), el espacio público y sus políticas públicas han sido la forma de darle oportunidades a las ciudades, o como lo describen de diferentes autores (como Jane Jacob y David Harvey, entre otros), la oportunidad para sacar a las ciudades de la muerte, que genera el urbanismo y que necesita destruir para acumular desde la concepción capitalista, en ese orden de ideas, el acceso al espacio público, se convierten en un indicador de calidad urbana y buenas políticas públicas, que traerán consigo el renacimiento de las ciudades, no obstante esas políticas pueden caer en las dinámicas o en la “sumisión al mercado, la obsesión por la competitividad, la fuerza económica de la iniciativa privada y la debilidad política de la iniciativa pública”, o en otras palabras con la privatización del espacio público. En esa medida los autores concluyen que el tema del espacio público pasa por ser un tema meramente técnico, a ser un tema de dignidad humana y equidad en los derechos a la ciudad, y que dejar el desarrollo y el derecho al espacio público a libertad del mercado (quien pueda pagar por él) es un grave riesgo, en la medida que generar espacio público es especialmente rentable en términos sociales, culturales y civiles, no obstante, también lo es, en un mediano plazo en términos políticos y de gobernabilidad. Lo anterior con soporte en la premisa que “el derecho al espacio público es en última instancia el derecho a ejercer como ciudadano que tienen todos los que viven y que quieren vivir en las ciudades” y que “el espacio público define la calidad de la ciudad, porque indica la calidad de vida de la gente y la calidad de la ciudadanía de sus habitantes”. Para los autores el espacio público como espacio de la ciudadanía, puede desaparecer en la medida que en las ciudades se siga sufriendo el proceso negativo de la disolución, la fragmentación y la privatización. Pero también es claro que es el lugar en donde se evidencian los problemas de injusticia social, económica y política, que no es un espacio protector ni protegido, pero es donde se podrá obtener la libertad. Los autores también hacen reflexiones sobre el desafío del espacio público en el urbanismo actual y como se convierte éste en el eje del “buen urbanismo” y en su elemento articulador, además de hacer precisiones

sobre la generación y conservación del espacio público, dejando en menor importancia el espacio público que se deriva de la red viaria de la ciudad y poniendo en primer orden el espacio público del encuentro en donde los ciudadanos son iguales y terminan con un lema que resume la fuerza de sus ideas y propuestas “ciudadanía o barbarie” (Borja & Muxi, 2000).

Para Benjamín Tejerina (2005) en su documento “Movimientos sociales, espacio público y ciudadanía: Los caminos de la utopía”, es importante el desarrollo del concepto tradicional de ciudadanía y la constitución del espacio público; articulado con los procesos de movilización y politización que forma el espacio público a partir de la década de los años 70; y analiza los conflictos que surgen en el espacio público por los intereses de lo comunitario, que conlleva a una implosión desde los intereses y permite desarrollar las relaciones que se establecen por la resignificación del espacio público, como producto de los movimientos sociales, de toda índole y es el espacio público el eje común y articulado de las reclamaciones, es así como en el espacio público los negros, los indígenas, los obreros, los profesionales, los pensionados, los gay, los estudiantes, en general toda la ciudadanía expresa sus la debilidad de las políticas y hace valer el sentido de la igualdad en busca de soluciones a sus expresiones (Tejerina, 2005).

Con base Crawford y Flores (2006) en su ensayo “América latina: la ciudad negada”, hace un análisis de sucesos desde la colonia hasta la ciudad actual en donde el eje es la estructura urbana, teniendo claro la distinción entre los tipos de suelos (urbanos y rurales) y como la urbanidad y su imparable explosión ha generado el deterioro del espacio público y se manifiesta como “un signo de la ciudad negada”, sin dejar de lado la positividad del espacio público en las últimas décadas como escenario de diversidad. Para los autores es claro que la composición demográfica de los territorios se ha transformado en los últimos tiempos, en buena medida por el desarrollo de los centros industriales que impulsaron la salida de la población rural en busca de los empleos generados por las empresas, de paso cambiando el ámbito cultural de ser trabajador rural (en muchos casos propietario) a ser un obrero industrial, los que más corrieron con suerte lograron establecer sus intenciones, expectativas y sus familias en barriadas que se denominaron barrios obreros, otros no tan afortunados llegaron a conformar las periferias de las ciudades, aumentando los cinturones de miseria y de pobreza, otro factor que acelero el desbalance demográfico de los campos con las ciudades también fueron los conflictos y las guerras, estos habitantes no llegaban en busca de un empleo en las industrias, por el contrario llegaban en procura de cuidar la existencia propia y la de sus núcleos, y en esa medida tendrían que ocupar las ares con menores oportunidades. Estas nuevas ciudades son marcadas por la estratificación que logra generar guetos con una marcada separación por las condiciones sociales, culturales y económicas, estas situaciones se ven claramente en todos los aspectos, en el derecho a los servicios y en el derecho a la ciudad, en esta última incluida el espacio público, que se convierte en un elemento de disfrute clasista y en muchos territorios de América latina, aún se mantiene de esa manera (Crawford & Flores, 2006).

Para Piero (2003) en su ensayo “Pensando el espacio público en la globalización: cuatro reflexiones”, la constitución del espacio público depende, sin dudas, de la existencia de elementos comunes y compartibles por los miembros de una sociedad. En efecto, el espacio geográfico

compartido, no constituye, per se una instancia que genere la dimensión medular de esta cuestión que es la idea de bien común (De Piero, 2003).

Es indiscutible que las consecuencias derivadas del mejoramiento del espacio público, trae consigo el desarrollo local, y en este sentido es claro para Boisier (2005) en su obra “¿Hay espacio para el desarrollo local?”, que “el desarrollo no puede ser sino local, de igual modo que no puede ser sino humano o sustentable”. Continuando con el análisis de la obra de Boisier, en esta articulación, el desarrollo local es un proceso capaz de promover el dinamismo económico y la mejoría en la calidad de vida de la población, lo que es el resultado de mejor espacio público. Esta articulación la respalda Silva y Sandoval (2012) en su documento “Metodología para la elaboración de estrategias de desarrollo local” aunando variables como el fomento productivo, creación de empleo, formación de recursos humanos e infraestructura de apoyo, elementos todos que no han estado, normalmente, presentes en las agendas de los gobiernos locales de América Latina (Boisier, 2005), (Silva Lira & Sandoval, 2012).

Para Gehl (2014) en su obra Ciudades para la Gente plantea que “es necesario reforzar a función social del espacio público como un lugar de encuentro, una herramienta vital para lograr una sociedad sostenible y una comunidad abierta y democrática” en donde la dimensión humana vulva a ser el eje del urbanismo y de los propósitos del desarrollo, no solamente la generación de infraestructura para elementos inanimados como los vehículos. Para Gehl la ciudad y el espacio público tienen una estrecha relación a manera de simbiosis, en donde se deben conjugar elementos para que esta sea efectiva, como lo es que sea vital, en donde se logre que la mayor cantidad de sus gentes caminen o use la bicicleta; que sea segura y se obtiene al aumentar la cantidad de población que reside y circule dentro del espacio urbano, pero debe haber seguridad real y perceptual. Debe haber prevención del delito, seguridad vial y un complejo de redes peatonales; que sea sostenible, en donde se combinen las interacciones de del aprovechamiento de la ciudad y se garantice el acceso universal a los ciudadanos y que se armonice con los bienes y recursos estratégicos; y que sea sana, desde el punto de vista de la calidad del aire, con garantías para que los ciudadanos puedan disfrutarse y usar la ciudad como en las rutas peatonales y ciclorutas (Gehl, 2014). Años atrás, Gehl (2006) con su obra “la humanización del espacio público”, plantea la necesidad que el urbanismo de un viraje al ser humano y no solo a las obras de cemento, pidiendo que se tengan en cuenta todas las relaciones derivadas de los asentamientos humanos y que son básicos para el desarrollo social de las comunidades, toca aspectos claves en la relación de espacio público y los interactuantes en él, como el tipo de vías, la velocidad de las mismas, las fachadas de las viviendas y su importancia en la cohesión social. Hace énfasis en la integración de sectores con la generación de espacios mixtos y el rechazo a “zonas monofuncionales”, además de resaltar la necesidad de generar, mantener y adecuar espacios para caminar, pero con distancias cortas para que la actividad de caminar no se convierta en una acción repudiada y por el contrario sea “un sistema sumamente atractivo” y toca un aspecto que tiene que ver con la posibilidad de disfrutar del espacio público en todas partes con sitios para “sentarse”, para que la gente pueda hacer numerosas actividades básicas y cotidianas “que son los atractivos principales del espacio público: comer, leer, dormir, hacer punto, jugar al ajedrez, tomar el sol, mirar a la gente, charlar, etc.” que son elementos vitales para poblaciones específicas como los adultos de la ciudad. Otro elemento

importante que plantea el autor es la protección del peatón en el espacio público, a los vehículos y a las condiciones atmosféricas (Gehl, 2006).

Por otra parte, Delgado (2011) en su Libro “El espacio público como ideología” hace una crítica razonable a la transformación del espacio público como elemento integrador de la sociedad, por parte de los desarrolladores de “proyectos urbanísticos” que según el autor son los mismo que orientan la política pública en el tema, y disfrazan los propósitos del espacio público solo con la generación de áreas útiles al mercado del “suelo”, en un contrasentido capitalista de quien tenga para disfrutar por el espacio público, será a quien le sea disponible. Por otra parte, también el espacio público no deja de perder su “valor ideológico” con la materialización de diversas situaciones que buscan fines comunes y de interés general, no como en el caso de que sirve de valor al suelo, en este caso en busca de la democracia, del dialogo, de la integración, de la ciudadanía, de la convivencia, del civismo y del consenso (Delgado, 2011).

El programa de Naciones Unidas ONU-Hábitat (2016), que trabaja por un mejor futuro urbano y por “promover el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles desde el punto de vista social y medioambiental” y es el encargado de desarrollar y gestionar el Objetivo No.11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es “Construir ciudades y asentamientos humanos incluyentes, seguras, resilientes y sostenibles” y una de las metas propuestas establecidas es: “en 2030, proporcionará acceso universal a espacios seguros, inclusivos y accesibles, verdes y públicos, especialmente para las mujeres y los niños, los ancianos y las personas con discapacidad”. En este ejercicio, las Naciones Unidas, hacen énfasis en la importancia del espacio público el cual “define el carácter de una ciudad”, su relevancia frente a la disminución de la segregación, y esa medida el “espacio público genera igualdad”, su relevancia como “zonas multifuncionales para la interacción social” y para la sostenibilidad del medio ambiente y de esa manera lo considera un elemento estructurante en el desarrollo urbano y debe ser analizado y garantizado previo a cualquier desarrollo (ONU Habitat III, 2015).

1.4. Desde el ámbito local

Ya en el contexto local, Perea et al. (2011) en su texto “Los estudios sobre el espacio público en Colombia”, el espacio público se ha convertido en un tema de interés académico, de intensos debates en los medios masivos y de actualidad en las políticas públicas del Estado en Colombia. Se habla a diario del espacio público teniendo como referentes la urbanidad, la con- vivencia, el bienestar, la calidad de vida, la conciencia ciudadana, el civismo, etc., y en general, desde diferentes posturas evaluativas, éticas y políticas, que tienen como fin el derecho a la ciudad, a la libre circulación y al encuentro con los otros de manera incluyente y democrática. Este texto analizó documentos relacionados con el espacio público realizados en Colombia en años recientes y fue hecho a partir de la revisión de 50 artículos investigativos relacionados directamente con el tema, en dónde pueden concluir los autores que “en Colombia se ha pensado el espacio público como un espacio de construcción de identidad histórico-social y cultural y es influenciado por la estructura arquitectónica y urbanística de la ciudad”, así como entender que los comportamientos y la identidad de la ciudadanía en los espacios públicos, son el reflejo de la distribución del mismo en la

ciudad y hacen correlaciones “entre lo que el hombre hace del espacio público y lo que el espacio público hace del hombre”. Otro aspecto que identifican los autores en el espacio público es la “fragmentación de las ciudades” es decir la construcción de muros invisibles o en otras palabras las fronteras clasistas entre el territorio, en donde el espacio público refleja la conflictividad social, caracterizada por la exclusión y la segregación, aspectos inversos y contrapuestos a la concepción del espacio público (Perea, Vásquez, Betancourt, & Salcedo, 2011).

Para Hernández García (2013), en su artículo para optar a tesis doctoral denominado “Construcción Social de Espacio Público en Barrios Populares de Bogotá”, el espacio público en los barrios populares, al igual que la vivienda, es el resultado de las interacciones y de la transformación de sus habitantes. El autor resalta que hay un común denominador en los resultados del trabajo de campo en las zonas estudiadas y se relaciona con la no presencia de “forasteros” en el espacio público de los barrios populares de Bogotá. Lo anterior según el autor, porque estos espacios han asumido costumbres y características propias de los ciudadanos que los circundan y no son representaciones para otros sectores de la sociedad, o en otras palabras para otros estratos sociales. Este artículo argumenta que “existe una estrecha relación entre la gente y el espacio urbano, y que esta relación contribuye a la transformación espacial, y a la construcción de identidad individual y colectiva de los habitantes” (Hernández García, 2013) .

Para Fernández (2016) en su tesis para optar a magister “Habitabilidad; indicadores para la valoración de los espacios públicos en ciudades latinoamericanas” que pretende consolidar una serie de indicadores que permitan valorar la habitabilidad del espacio público en América Latina, agrupando los aspectos cuantitativos y cualitativos existentes y en busca contribuir a la mejor calidad de vida urbana. En el desarrollo del trabajo se analizan las políticas públicas sobre espacio público de 14 países latinoamericanos y en particular la de la ciudad de Bogotá. La Autora concluye que todos los indicadores partes las dinámicas ambientales, seguidas las culturales, de seguridad, de infraestructura y servicios y que el resultado del análisis se obtuvieron 88 indicadores en las diferentes políticas públicas de los países y de ellos 29 son de tipo cuantificable y 59 son subjetivos y se hace de manifiesto que las metas planteadas en los documentos de política, se alejan en todos los análisis de la realidad en cuanto al índice de EPE (Fernández Londoño, 2016).

El Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público DADEP (2020) del Distrito Capital, en su documento denominado “Reporte Técnico de Indicadores de espacio Público”, en el mes de diciembre de 2020, ha presentado una serie de instrumentos necesarios para el análisis y que suman a la construcción de la propuesta de este tema de investigación, dentro de ellos presenta los resultados del espacio público efectivo (EPE) por localidad, que con base a el Decreto 1077 de 2015¹¹ está compuesto por parques¹², plazas, plazoletas y zonas verdes y determina que el EPE para la ciudad de Bogotá es de 4,62 m²/hab con relación a la información de 2019, el consolidado

¹¹ El Artículo 2.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario DUR 1077 de 2015, compilo el Decreto 1504 de 1998 en donde se definieron los aspectos del espacio público en el ordenamiento territorial.

¹² El Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá), en el Artículo 234, que los parques se clasifican como de escala regional, de escala metropolitana, de escala zonal, de escala vecinal y de bolsillo.

del año 2018 fue de 4,57 m²/hab, no obstante los datos de EPE por unidades de planificación zonal (UPZ) relacionados con sus características de los parques, zonas verdes y plazas y plazoletas, resultaron de recopilar la información proveniente de consultas realizadas a diferentes fuentes. Otros indicadores que presentan son los relacionados al espacio público verde, determinando que la Ciudad tiene 11,42 m²/hab para los datos correspondientes a corte de diciembre de 2019. Y el espacio público total que corresponde al 24,14 m²/hab (con corte a 2019) que resulta ser la sumatoria de los diferentes elementos que hacen parte de del EPE y el Espacio Público no Efectivo (sistema vial y estructura ecológica principal) (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público DADEP, 2020). (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021).

El DADEP (2019) también presenta aspectos relacionados con la gestión y propone el índice compuesto de espacio público, que resulta de una propuesta de investigación de la entidad para la vigencia de 2019, esta se basa en asociar la dimensión de cantidad y disponibilidad de espacio público en tres indicadores: “la cantidad del espacio físico actual de la ciudad, el número de servicios prestados (visto desde la disponibilidad de equipamientos) y el mobiliario que se encuentra en el espacio público” (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019).

1.5. Marco Legal

Para el desarrollo de este proyecto de acuerdo, se contemplan diferentes referencias desde el punto de vista constitucional, jurisprudencial, legal y normativo que son válidas para el soporte del problema a resolver.

La Constitución Política de Colombia de 1991 estableció en el Artículo 82 que “es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular” y está íntimamente relacionado con el derecho fundamental a la libre locomoción definido en el Artículo 24 Constitucional.

En la Ley 9ª de 1989, de Reforma Urbana, se definió el espacio público y se incorporaron elementos primordiales en la concepción de las áreas públicas libres destinadas a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas de los habitantes. El Artículo 5 de la ley reza como definición de espacio público “El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.

Frente a los elementos que constituyen el espacio público, el Artículo 5 de la Ley 9 de 1989 menciona "... las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para

la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

La Ley en el Artículo 7, le da las atribuciones a los alcaldes municipales y distritales, para que reglamenten lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. En el inciso tercero del Artículo 7, le permite reglamentar a los concejos municipales, la posibilidad de compensar la obligación de cesión o dinero o en otros inmuebles, “cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad” y aclara que “si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados, según lo determinen el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan”. Lo anterior es importante en la justificación de una propuesta para crear espacio público nuevo en las zonas en deficitarias en donde los desarrollos urbanísticos no lo hagan.

Anterior a la Constitución Política de 1991 y a la Ley 9 de 1989, el Código Civil (Ley 57 de 1887), estableció en su Artículo 674 los bienes públicos y de uso público, los cuales son de dominio y pertenencia de la República, y el “uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos”.

La Ley 99 de 1993 en el artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), dentro de las cuales se identifican algunas relacionadas con el espacio público, desde el componente de espacio verde o de la estructura ecológica principal.

La Ley 388 de 1997 (Ley de Desarrollo Territorial), estableció las acciones urbanísticas de competencia territorial, fomentando la definición de espacios libres para parques y zonas verdes públicas en proporción adecuada a las necesidades colectivas de las ciudades, por parte de municipios y distritos. Además, con esta Ley se estableció la obligatoriedad de incluir en los componentes de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), actuaciones relacionadas con la localización y dimensionamiento del espacio público a escala urbana o zonal y el señalamiento de las cesiones urbanísticas. El espacio público es uno de los objetivos de la Ley 388 de 1997 y así lo prevé el numeral 3 del artículo 1 de la misma, en “garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.” (Subrayado fuera del texto).

En el Artículo 6 de la ley mencionada, orienta que a través del ordenamiento territorial se deben “identificar las necesidades de espacio público”. En el Artículo 15 sobre las normas urbanísticas estructurales, es decir “las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano”, se incluyen en el numeral 1.2. “...las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo”.

Frente al desarrollo de espacio público en actuaciones urbanísticas, en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, se determina que “las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer” y expresa que el destino es “a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general”, esta última expresión se declaró exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-495 de 1998. De igual manera, el espacio público es objeto del beneficio por plusvalías y de la restitución por detrimento causado al mismo.

La Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, creó los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) como instrumento de gestión del patrimonio cultural, por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar en el tiempo, la protección y sostenibilidad de los Centros Históricos del país, concibiendo el espacio público como parte de los Bienes de Interés Cultural (BIC) de los sectores urbanos antiguos ya declarados, entendido este último como el área donde confluyen de forma permanente el patrimonio cultural tangible e intangible.

Ya por último la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, hace unas precisiones importantes como la definición del espacio público y los elementos constitutivos de los mismos, entre otros Artículos de relevancia se tienen:

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como

sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

...

Parágrafo 2°. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

El Decreto 1077 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” el cual compila varias normas nacionales y en donde sobresalen los aspectos relacionados con la protección del espacio público, la definición del espacio público, los componentes del mismo, la destinación de sus elementos y su estructuración como elemento de la planificación territorial. Un aspecto a resaltar es el déficit del espacio público y las determinaciones del espacio público efectivo y la del índice de 15 metros cuadrados por habitante como parámetro mínimo de espacio público efectivo en las ciudades del país.

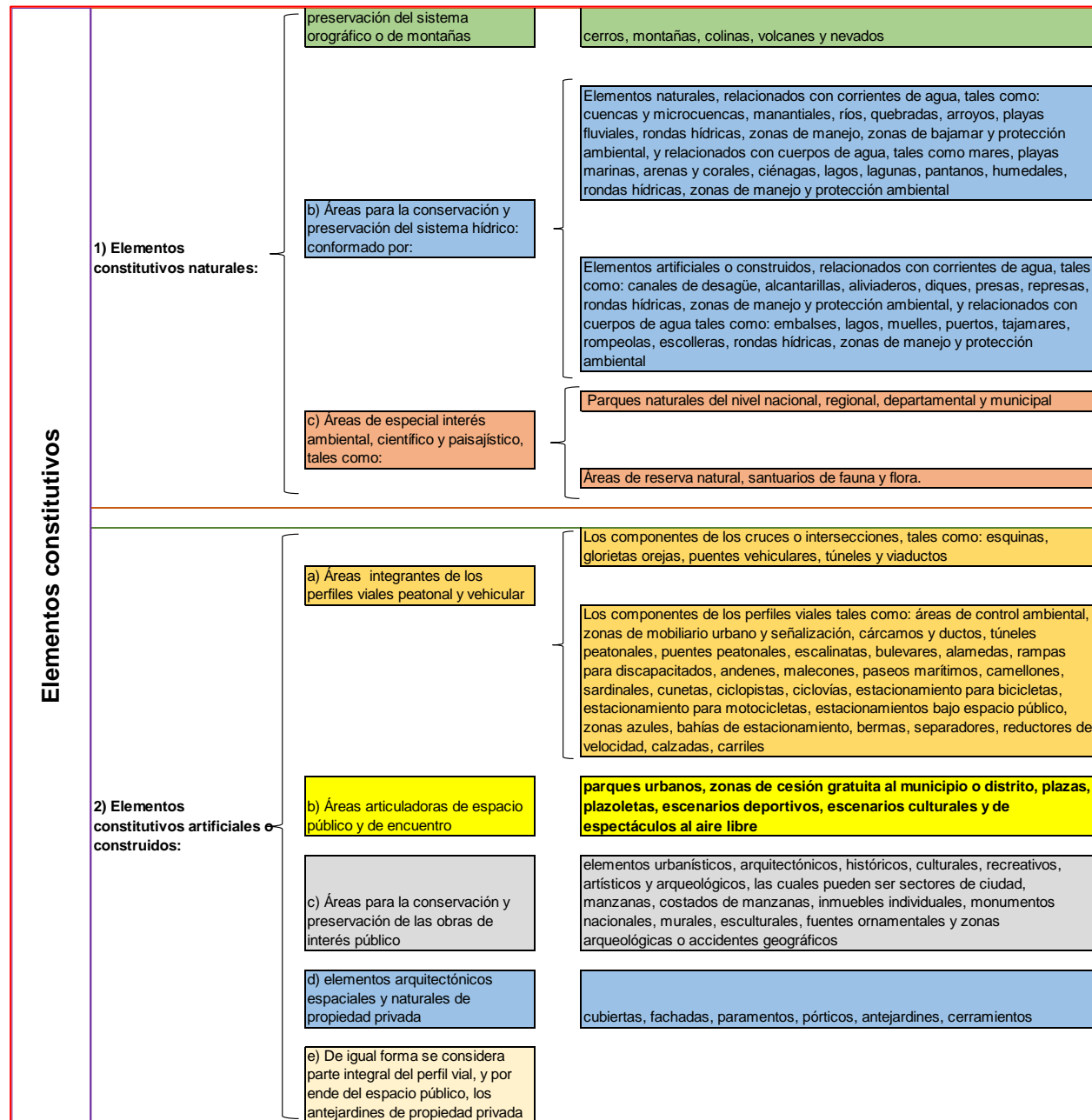
Uno de los elementos esenciales con relación al espacio público del Decreto 1077 de 2015, son los elementos constitutivos y complementarios del espacio público.

Los elementos constitutivos y complementarios del espacio público están definidos con base al Artículo 5 del Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del Espacio Público en los Planes de Ordenamiento Territorial”, que posteriormente fue compilado en el Artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1077 de 2015.

El DUR 1077 de 2015 en el Artículo 2.2.3.1.1 estableció que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público, y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios, y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo. En ese sentido, se definieron los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, los mecanismos para su incorporación en los POT, las determinantes de su manejo por parte de municipios y distritos, y el indicador de espacio público efectivo (EPE), el cual en el Artículo 2.2.3.2.7 menciona que “se considera como índice mínimo de espacio público efectivo, para ser obtenido por las áreas urbanas de los municipios y distritos dentro de las metas y programa de largo plazo establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, un mínimo de quince (15m²) metros cuadrados y por habitante, para ser alcanzado durante la vigencia del plan respectivo”.

En las ilustraciones 1 y 2, se esquematizan los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, con base al Artículo 2.2.3.1.5. del DUR 1077 de 2015.

Ilustración 1. Elementos constitutivos del espacio público.



Fuente: Artículo 2.2.3.15.5 Del Decreto 1077 de 2015 (que compilo el Artículo 5 el Decreto 1504 de 1998). Elaboración propia.

Ilustración 2. Elementos complementarios del espacio público.

Elementos complementarios	1) Componente de la vegetación natural e intervenida	Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje	vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques	
	2) Componentes del amoblamiento urbano	a) Mobiliario		Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones
				Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos
				Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales
				Elementos de recreación tales como: juegos para adultos juegos infantiles
				Elementos de servicio tales como: parquímetros, ciclisteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores
		b) Señalización		Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras
				Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios
				Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana
				Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias
			Elementos de señalización fluvial para prevención reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje	
		Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago o para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas.		
		Elementos de señalización aérea.		

Fuente: Artículo 2.2.3.15.5 Del Decreto 1077 de 2015 (que compilo el Artículo 5 el Decreto 1504 de 1998). Elaboración propia.

Ahora bien, frente a todos los elementos constitutivos del espacio público, el proyecto de acuerdo se detiene en los que corresponden al **Espacio Público Efectivo EPE**, el cual según el Artículo 12 del Decreto 1504 de 1998 (compilado en el Artículo 2.2.3.2.5. del DUR 1077 de 2015), está conformado por las **zonas verdes, los parques, las plazas y las plazoletas**. Es decir que el Índice de EPE, a mayor cantidad de espacio público efectivo y menor población, el valor del indicador crece, y a menor cantidad de espacio público y mayor población el valor del indicador se reduce.

En consecuencia, es preciso mencionar el significado de los parques, las plazas y plazoleta y las zonas verdes¹³, como:

“Parques: Corresponden aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Plazas y plazoletas: Espacio libre, tratado como zona dura, que se destina al uso cotidiano, es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en donde el peatón tiene una condición prioritaria. Las plazas son espacios abiertos que ocupan una manzana completa. Las plazoletas son espacios abiertos que ocupan media manzana.

Zonas verdes: Espacio de carácter permanente, abierto y empedrado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2019).

Y los parques, con base al Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 – POT de Bogotá” en su artículo 234, se definen y clasifican así:

“Artículo 243. Clasificación (artículo 230 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 180 del Decreto 469 de 2003).

Los Parques Distritales se clasifican así:

“1. Parques de escala regional. Son espacios naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, de propiedad del Distrito Capital, ubicados total o parcialmente fuera de su perímetro.

2. Parques de escala metropolitana. Son áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.

3. Parques de escala zonal. Son áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros.

4. Parques de escala vecinal. Son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios. Se les denomina genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques; anteriormente se les denominaba cesiones tipo A.

5. Parques de bolsillo. Son áreas libres con una modalidad de parque de escala vecinal, que tienen un área inferior a 1.000 m², destinada fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad”.

¹³ Con base a los Artículos 242, 266, 273 del Decreto Distrital 190 de 204 (POT de Bogotá), se definen y conceptúan los parques, plazas y plazoletas y zonas verdes.

Parque Metropolitano	Mayor a 10 Ha.
Parque Zonal	Entre 1 y 10 Ha.
Parque Vecinal	Entre 0.1 a 1 Ha.
Parque de Bolsillo	Entre 300 y 1000 m2

El CONPES 3718 de 2012 “Política Nacional de Espacio Público”, que establece como objetivo la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público haciendo seguimiento a las entidades territoriales en sus proyectos e instrumentos de financiación para la generación y el mejoramiento del mismo.

Frente a las políticas distritales se hace necesario hacer referencia a los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, en materia de los Planes de Ordenamiento Territoriales, así como el Plan Maestro de Espacio Público (Decreto 215 de 2005, modificado por el Decreto 547 de 2014), instrumento estructurante, el cual determina que la política de espacio público tiene como fundamento la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público, con el objetivo de aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico. También hay que mencionar el Decreto Distrital 522 de 2018 que establece el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá. Y por último el CONPES Distrital 06 de 2019 Política Distrital de Espacio Público para Bogotá.

Dentro de la jurisprudencia, se pueden mencionar: las sentencias que han emanado las Altas Cortes en relación con el espacio público, sin embargo, se hará relevancia solo a algunas que se consideran pilares, en complemento a las que se han mencionado a lo largo de la presente investigación.

Sentencia SU-360 de 1999 Corte Constitucional, en la cual se compilan la reclamación por el derecho al espacio público y de los derechos fundamentales al trabajo, pero de igual manera a gozar en libertad de movilidad del espacio público, en ese sentido la corte expreso “la protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer, en todo caso, el principio constitucional consagrado en el artículo primero de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés general frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad. (...) en la Constitución de 1991 existen múltiples artículos que hacen alusión al espacio público, y que ponen de presente las responsabilidades estatales en estas materias. Al respecto, tenemos entre otras, las siguientes normas: Artículo 82, Artículo 63 y Artículo 102”, es decir “el tema del espacio público, a partir de la Constitución de 1991, adquiere una clara connotación constitucional que supera los criterios del derecho administrativo y civil, previamente delimitadores de la noción y su contenido y de las atribuciones de la autoridad en cuanto a su manejo y tratamiento en la legislación”. Y refuerza la Corte Constitucional diciendo “en ese orden de ideas, los bienes de uso público son entendidos por la legislación colombiana como inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 de la C.P.), lo cual implica que en virtud de su esencia son inapropiables, pues están destinados al uso

público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos” y en consecuencia “los derechos y los intereses privados, sea cual fuere su origen (la ley, la concesión, el acto administrativo, etc.) si entran en conflicto con el interés público, deben subordinarse a éste.”, y aclara la corte que “(...), así como algunos son constreñidos a la usurpación del espacio público por problemas económicos y circunstancias sociales y por una ausencia real de oportunidades” y es por ello que la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, aplicando “**el principio de confianza legítima** como mecanismo para conciliar, de un lado el interés general que se concreta en el deber de la administración de conservar y preservar el espacio público y, de otro lado, **los derechos al trabajo e igualdad de las personas que ejercen el comercio informal**”.

Sentencia C-265 de 2002 Corte Constitucional, en resuelve una solicitud frente la pretensión de la propiedad horizontal, y en ese entendido desarrollo el precepto “la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, **la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad**” (negrita fuera del texto) y sentencia que “el concepto de espacio público constituye una expresa limitación a la propiedad privada, en general, y a la propiedad horizontal, en especial, pues ésta es una forma de organización de la propiedad privada que tiene plena eficacia sólo en la medida en que las limitaciones a la libertad de circulación, y a otros derechos, generadas por los sistemas de cerramiento y control de ingreso que se desprenden de la figura jurídica de las Unidades Inmobiliarias Cerradas no invadan el espacio público ni excluyan de su goce a los habitantes que no pertenecen a dichas unidades”.

Sentencia T-244 de 2012 Corte Constitucional, “el interés general no es un principio que pueda aplicarse en abstracto o en virtud de la visión que se tenga del desarrollo y del progreso, sino que debe tener en cuenta al otro. En virtud de lo anterior, la tensión entre el interés general y el interés particular no debe abordarse como si algunos grupos vulnerables se opusieran al bienestar común, sino desde la perspectiva de la efectividad de los derechos”.

Sentencia T-607 de 2015 Corte Constitucional, la Corte fundamentó la protección constitucional del espacio público y se puso de manifiesto el valor social del mismo, previno que “este genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana y permite neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad o de los centros habitacionales modernos”.

1.6. **Caracterización de los principales elementos del espacio público efectivo en la ciudad de Bogotá**

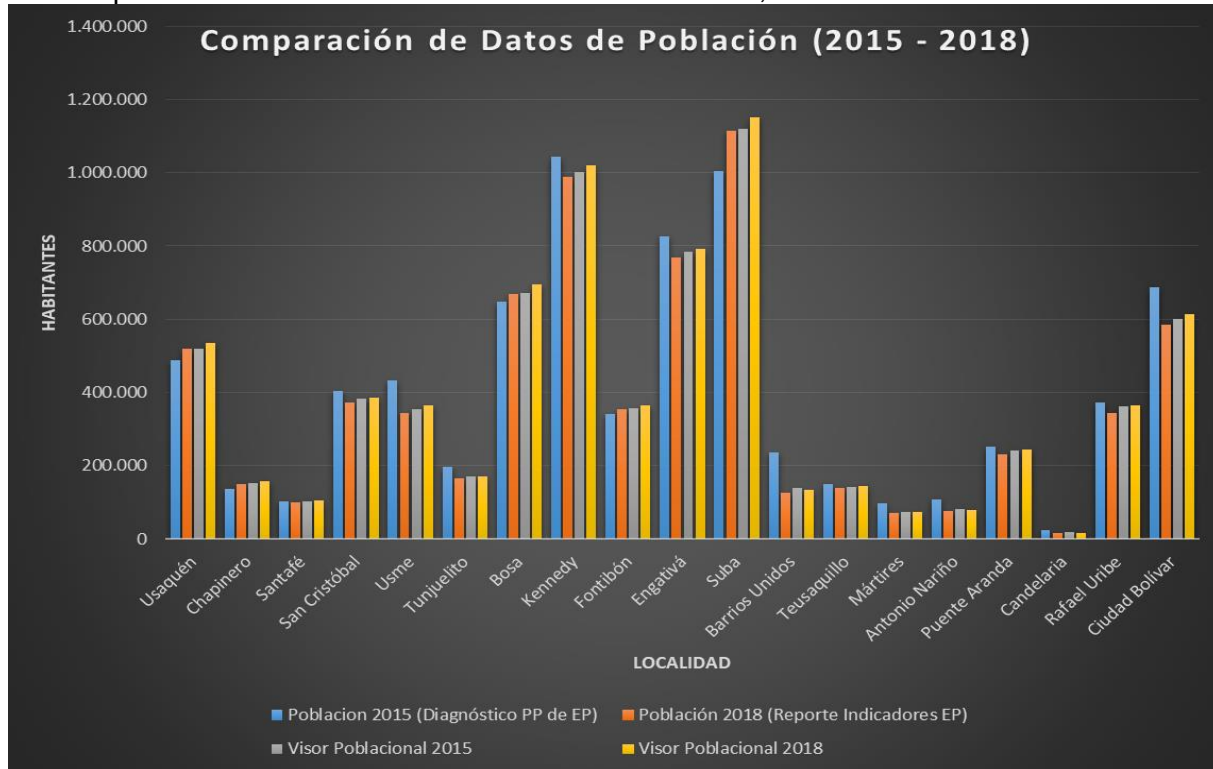
La caracterización de los principales elementos del espacio público de la ciudad de Bogotá, en lo pertinente a los que hacen parte del espacio público efectivo EPE, que están constituidos por el sistemas de parques (parques metropolitanos, regional, zonal, vecinal y de bolsillo y los

denominados parques DADEP o sin escala definida), por las plazas y plazoletas y por las zonas verdes, con base a Gaitán (2021) representan **3.249,03¹⁴ hectáreas** y en forma combinada constituyen el **índice de espacio público efectivo**, como el principal indicador para medir la relación entre los metros cuadrados de espacio público efectivo, de un área específica (localidades o las unidades de planeamiento zonal UPZ) con relación a la población de dicha zona. Frente a este último aspecto (la población), es importante aclarar que los cálculos que presenta la Administración Distrital de Bogotá los realiza indistintamente con los provenientes de los años 2015 como en el Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019) y en el Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público del Año 2020 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020) se reporta el uso de la población del Censo de 2018, no obstante al comparar dicha información se encuentran bastantes diferencias con la suministrada por la misma Administración Distrital por medio de derecho de petición y que es pública en el Visor de Población de la Secretaría Distrital de Planeación (Secretaría Distrital de Planeación, 2021), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Ejemplo de dicha diferencia se puede observar (ver gráfica 1) al comparar gráficamente la información de población que se reportan en el Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público del año 2019 que empleó los datos del 2015, y la información de población que se registra en el Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público del Año 2020 que empleó los datos del censo 2018; y su comparación con los datos provenientes del Visor de Población (DANE, SDP, 2021) que es el resultado de un convenio entre la Secretaría Distrital de Planeación con el DANE y cuyos resultados fueron puestos a disposición en el primer semestre del 2021 y se fundamentan en la información de base del censo del 2018.

¹⁴ Con base al diagnóstico de la política pública de espacio público (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), en Bogotá se reportan 3.505 hectáreas de espacio público efectivo, no obstante en la investigación realizada se detectaron 258,44 hectáreas menos del área del EPE, lo que se explica por varios datos erróneos en la información de la Administración Distrital como el reporte de parques metropolitanos con una extensión de casi 8 hectáreas en la localidad de Chapinero y de valores doblados de este tipo de parques en las localidades de Tunjuelito y Bosa. Es de anotar que la información presentada en la investigación se obtuvo de manera oficial por parte de la Administración Distrital a través de múltiples derechos de petición.

En el Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público del 2020 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), se registran 3272,69 hectáreas, con una diferencia con relación a los resultados de la investigación de 26,13 hectáreas.

Gráfica 1. Comparación de datos de población por diversas fuentes (1. Diagnóstico de la PP de EP; 2. El Reporte Técnico de Indicadores de EP del año 2000; 3. Datos del Visor de Población 2021)



Fuente: (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

El anterior aspecto derivado de la certeza en la utilización de los valores de población, es de vital importancia por los aspectos referidos anteriormente en el cálculo del índice de espacio público efectivo. Y para efectos de los resultados propuestos en el proyecto de acuerdo, los cálculos se realizaron con la información del Visor de Población para el año 2021 (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021) y la información espacial de los diferentes elementos del EPE (parques, plazas y plazoletas y zonas verdes) se basó en la información del Geodatabase correspondiente a los mencionados elementos cruzando la información recopilada de consultas a la Administración Distrital y la información del Sistema de Información Geográfica de Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021). Es de anotar que en este aspecto espacial y geográfico, también se encontraron diferencias con los reportes de la Administración Distrital relacionados en el Diagnóstico

de la Política Pública de Espacio Público (DADEP, 2019), lo que cambia los indicadores de resultado en el índice de espacio público efectivo.

Con base a los resultados de la investigación de Gaitán (2021) en la que se basa el proyecto de acuerdo, en Bogotá se tiene un Índice de EPE de 4,15 m²/hab, con base a la información poblacional de la ciudad para el año 2021, que difiere claramente con el diagnóstico de la política pública de espacio público y de la informada en el Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público del año 2020, correspondiente a un Índice de EPE de 4,41 m²/hab y de 4,62 m²/hab, respectivamente (ver la tabla 1) (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019).

Tabla 1. Comparación de los resultados encontrados con las diferentes fuentes de información

	Año del Documento	Fuente	Habitantes	Área de EPE –ha	Índice de EPE m ² /hab
Diagnóstico de la PP de EP	2019	Población Urbana 2015	7.544.322	3505	4,41
Reporte Técnico de Indicadores de EP	2020	Población Urbana 2018 - Censo	7.134.267	3272	4,62
Investigación Gaitán (2021)	2021	Visor Poblacional 2021	7.830.583	3249	4,15

Fuente: (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia

El análisis cuantitativo de los diferentes componentes del EPE en la ciudad, se logra con base a la información recopilada por diversas fuentes como la Política Pública de Espacio Público (2019), El Documento Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público (2019), el Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, el Sistema de Información Geográfica del DADEP (el cual solo funciona como un visor geográfico), El Sistema de Información Geográfica del Portal de Mapas de Bogotá IDECA y la información provenientes de diferentes consultas a la Administración Distrital mediante el derecho de petición (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021), (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2019), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público DADEP, 2020), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Secretaría Distrital de Planeación, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2021).

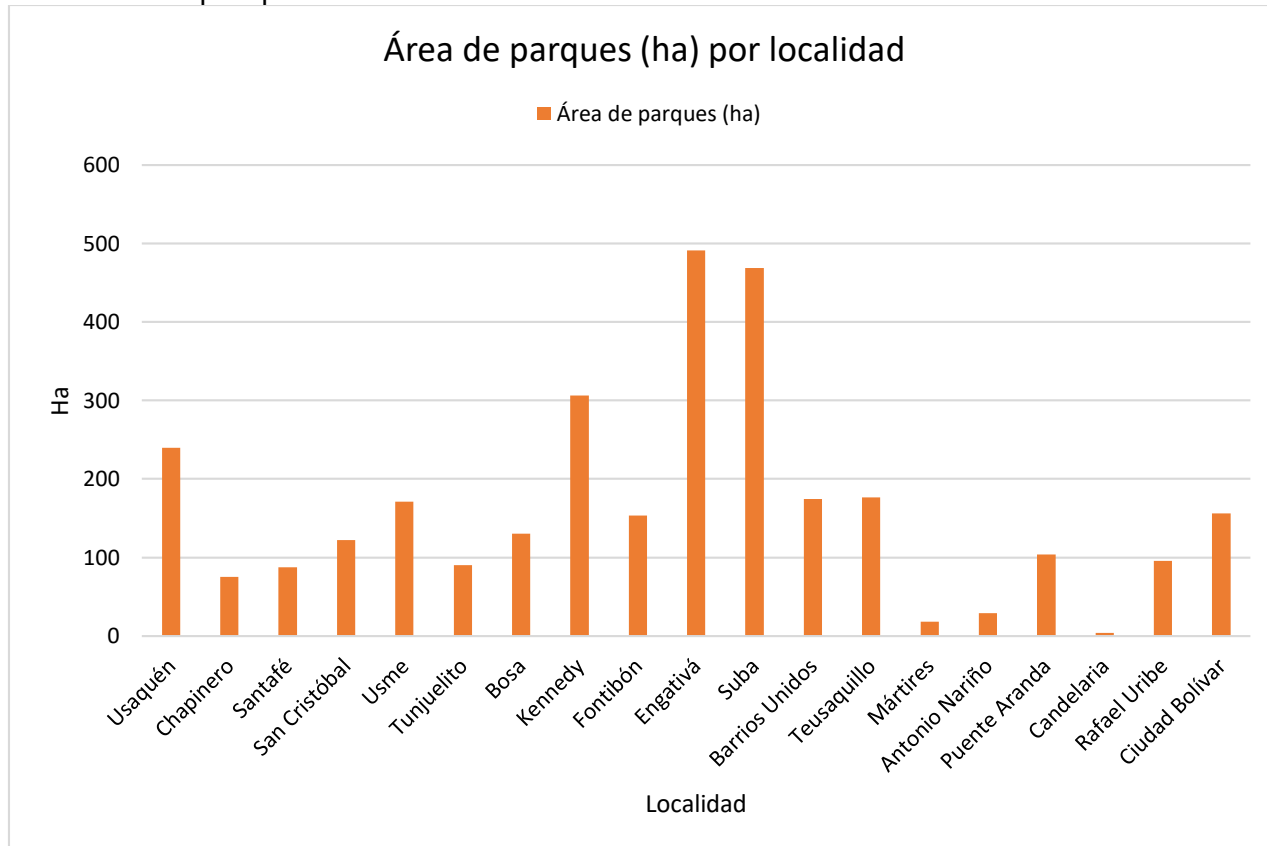
1.6.1. Espacio Público Efectivo en la Ciudad de Bogotá

Como se mencionó anteriormente y con base al Artículo 2.2.3.2.5 del DUR 1077 de 2015, el espacio público efectivo, está compuesto por los parques (de bolsillo, vecinal, zonal, metropolitano y regional, plazas y plazoletas y zonas verdes), las plazas y plazoletas y por las zonas verdes, es decir **“por el espacio público de carácter permanente”**.

1.6.1.1. Sistema de Parques en la Ciudad de Bogotá

En la gráfica 2, se observa por localidades la participación del sistema de parques (en hectáreas por localidad), que lo constituyen los parques metropolitanos, el parque regional, los parques zonales, vecinales y los de bolsillo, aunado a los parques que se denominan DADEP o sin escala definida. Con base a Gaitán (2021), la información procesada el sistema de parques de Bogotá cuenta con **2.782,98 hectáreas**, las cuales se distribuyen de manera desigual a lo largo de la ciudad.

Gráfica 2. Parques por localidad



Fuente: (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021). Elaboración propia.

Claramente hay localidades con mayor área del sistema de parques, por la incidencia de los parques metropolitanos y regional (para el caso de Engativá), como lo veremos más adelante y por el desarrollo de proyectos urbanísticos, básicamente derivados de los tratamientos urbanísticos de desarrollo en donde por ley se genera un área de cesión para espacio público.

Como parte del análisis es necesario referenciar el área total de los parques que reportan dos documentos que son elementos de consulta, como lo son el Documento de Diagnóstico de la Política Pública del Espacio Público del año 2019 y el último Reporte Técnico de Indicadores del Espacio Público del año 2020 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020).

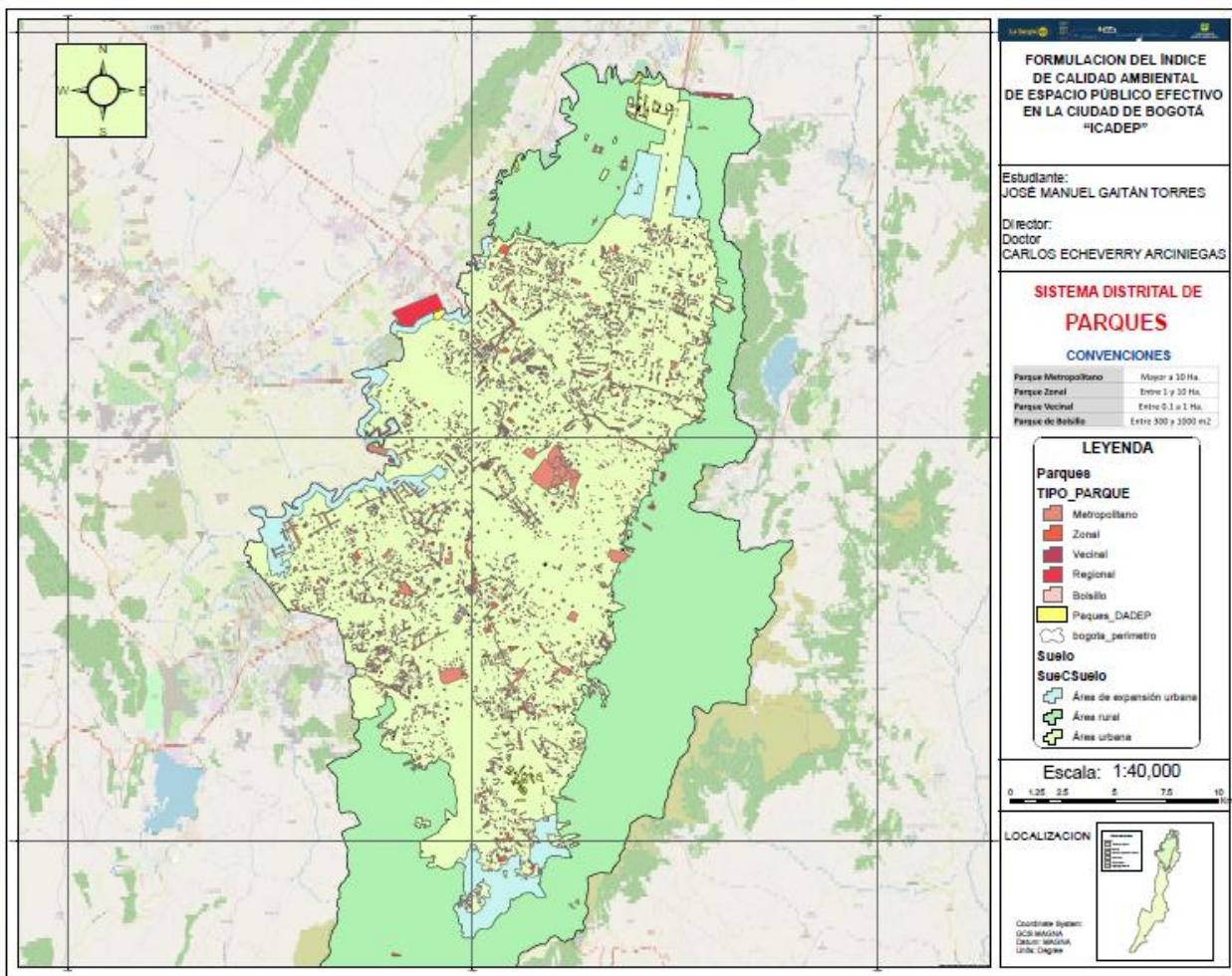
El Documento de Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público, reporta tres¹⁵ valores diferentes del total de área ocupada por los parques en la ciudad. Y se explican estas diferencias por varios aspectos, derivadas de los datos de parques que no existen en algunas localidades, como es el caso de los parques metropolitanos en la localidad de Chapinero y el parque metropolitano Arboleda Santa Teresita en la Localidad de San Cristóbal, el cual es una proyección (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021). Por otra parte, el Reporte Técnico de Indicadores del Espacio Público del año 2020 entrega una cifra global de parques de 3.038,2 hectáreas, difiriendo con la investigación en 247,26 hectáreas, por las razones presentadas con anterioridad. De manera consiguiente, y en el análisis de cada elemento del sistema de parques, se presentarán los hallazgos que explican las diferencias en las extensiones presentadas (Gaitán Torres, 2021).

En los parques DADEP también se observan datos erróneos, como los que reporta el Diagnóstico de la Política de Espacio Público del año 2019, en donde reporta 18.237,41 m² de este tipo de parques en la Localidad de los Mártires, sin embargo, al analizar la información cartográfica no se encuentran estos escenarios, por lo cual se inflan las cifras, como se mencionó anteriormente (Gaitán Torres, 2021).

Espacialmente la situación y distribución de los parques en la Ciudad se observa así:

¹⁵ El Documento de Diagnóstico de la Política Pública del Espacio Público, reporta tres valores diferentes del área de los parques, por una parte reporta 3.093Ha en la página 233, luego al contabilizar los datos reportados por cada tipo de parque reporta 3.013,04 ha (páginas 235, 237, 239, 242 y 244) y por último en el consolidado de los elementos del espacio público efectivo reporta 3.018,92 ha en la página 252 y 253 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019).

Ilustración 3. Sistema de parques de la ciudad de Bogotá.



Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021). Elaboración propia.

La caracterización de los elementos pertenecientes al sistema de parques, correspondientes a los parques de bolsillo, vecinal, zonal, metropolitanos y el regional, y de los parques denominados DADEP, se presenta a continuación.

1.6.1.1.1. Parques de Bolsillo

Con base a Gaitán (2021), en Bogotá se reportan 1618 parques de bolsillo (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), los cuales “están destinados fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad”, tal como lo establece el Artículo 243 del Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá). No obstante se encontró una diferencia de 16 parques de bolsillo adicionales, con base al análisis de la información geográfica [(Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021) y (Secretaría Distrital de Planeación, 2018)] en comparación con el Diagnostico de la Política Pública de espacio Público de Bogotá (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019). La diferencia anterior es de mayor significancia en relación al área reportada en las dos situaciones, con una diferencia de 121.091,68 m² menos, en comparación con la reportada en el Diagnostico de la política pública de espacio público, lo que cambia los resultados en el aporte al índice de EPE por parte de los parques de bolsillo (tabla 2). La situación puntual de los parques de bolsillo, por localidad, es la siguiente:

Tabla 2. Parques de Bolsillo por localidad en la Ciudad de Bogotá.

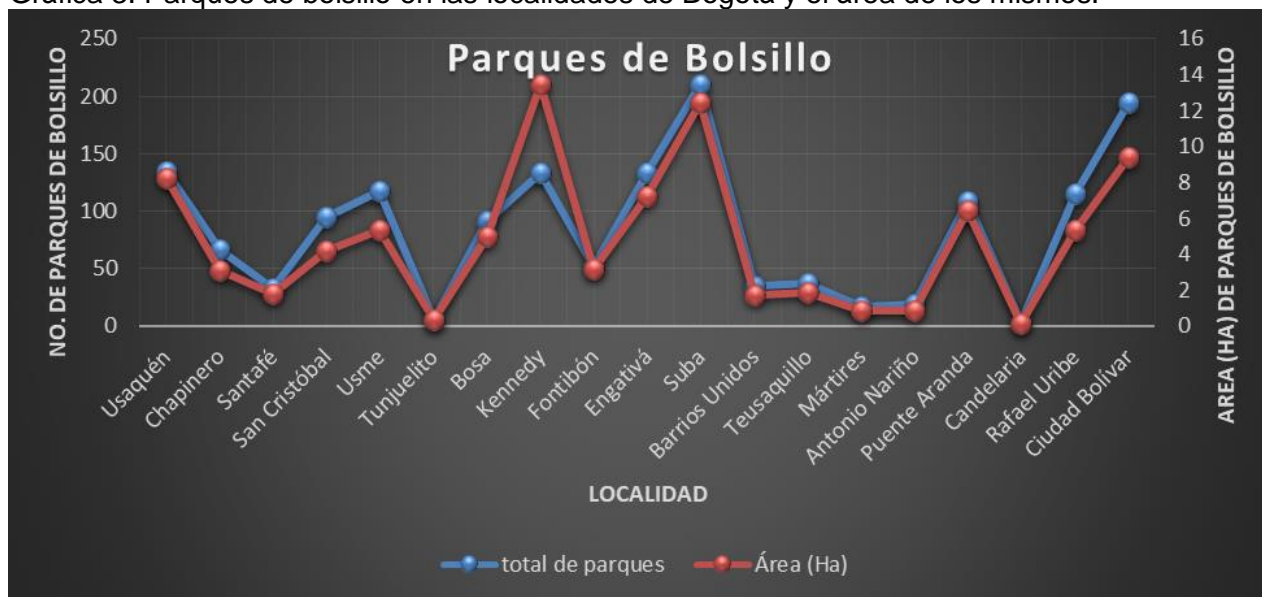
Localidad	total parques – Geodatabase	Área (m ²) - Geodatabase	m ² /habitante - Población 2021
Usaquén	139	75.810,25	0,13
Chapinero	67	28.216,61	0,16
Santafé	32	17.522,25	0,16
San Cristóbal	95	40.308,87	0,10
Usme	118	47.141,57	0,12
Tunjuelito	5	3.294,11	0,02
Bosa	94	45.708,87	0,06
Kennedy	134	73.500,47	0,07
Fontibón	52	29.828,36	0,08
Engativá	135	67.566,22	0,08
Suba	216	114.288,90	0,09
Barrios Unidos	36	16.567,63	0,11
Teusaquillo	37	16.251,08	0,10
Mártires	17	8.339,56	0,10
Antonio Nariño	19	8.858,65	0,11
Puente Aranda	110	59.236,09	0,23
Candelaria	3	463,68	0,03
Rafael Uribe	114	51.228,17	0,13
Ciudad Bolívar	195	83.895,35	0,13

Localidad	total parques – Geodatabase	Área (m²) - Geodatabase	m²/habitante - Población 2021
	1.618	788.026,69	0,10

Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

Claramente, la localidad de Suba es la que más cuenta con parques de bolsillo, seguida de Ciudad Bolívar, no obstante, la localidad que más área en parques de bolsillo tiene es la Localidad de Kennedy y sobresale la situación de la Localidad de Tunjuelito que solo cuenta con 5 parques de bolsillo (ver gráfica no. 3).

Gráfica 3. Parques de bolsillo en las localidades de Bogotá y el área de los mismos.



Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021). Elaboración propia.

Con base a Gaitán (2021), los parques de Bolsillo en la ciudad aportan 0,10 m²/hab al índice de EPE en su razón global de metros cuadrados por habitantes, lo que representa el menor aporte a este indicador dentro del sistema de parques. Sin embargo, puede verse cómo este valor es mayor para las localidades de Puente Aranda y Chapinero, donde aportan 0,23 y 0,16 respectivamente, por encima de casos como la localidad de Tunjuelito la cual cuenta con tan solo 0,02 m²/hab (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021).

1.6.1.1.2. Parques Vecinales

Teniendo en cuenta la investigación de Gaitán (2021), en Bogotá se reportan 3.413 parques vecinales (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), los cuales “son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios, estos se les denomina genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques”, tal como lo establece el Artículo 243 del Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá). No obstante se encontró una diferencia de 64 parques vecinales adicionales, con base al análisis de la información geográfica [(Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020)] en comparación con el Diagnóstico de la Política Pública de espacio Público de Bogotá (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019). La diferencia anterior es de mayor significancia en relación al área reportada en las dos situaciones, con una diferencia de 1.648.928,75 m² menos, en comparación con la reportada en el Diagnóstico de la política pública de espacio público, lo que cambia los resultados en el aporte al índice de EPE por parte de los parques vecinales (tabla 3). La situación puntual de los parques vecinales, por localidad, es la siguiente:

Tabla 3. Parques vecinales por localidad en la Ciudad de Bogotá.

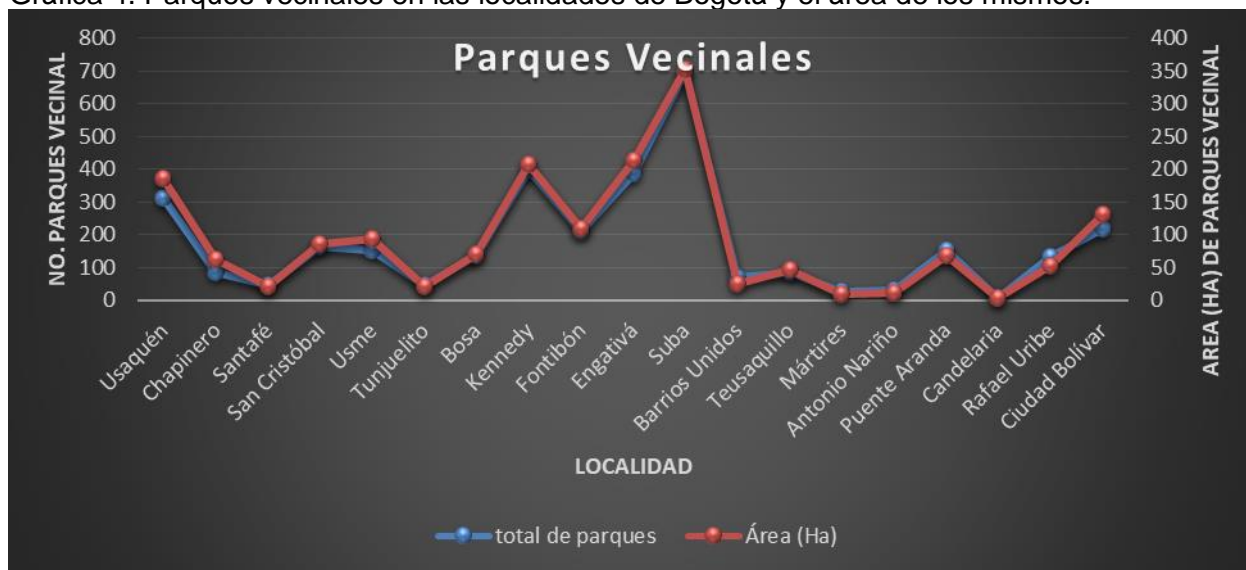
Localidad	total parques - Geodatabase	Área (m ²) - Geodatabase	m ² /habitante - Población 2021
Usaquén	322	1.658.767,56	2,90
Chapinero	87	521.131,43	3,01
Santafé	46	194.646,65	1,81
San Cristóbal	166	823.993,73	2,05
Usme	152	800.835,43	2,04
Tunjuelito	46	169.402,28	0,94
Bosa	146	647.684,39	0,90
Kennedy	405	1.911.331,61	1,85
Fontibón	213	1.016.269,22	2,58
Engativá	393	1.955.115,76	2,40
Suba	707	3.176.212,10	2,54
Barrios Unidos	68	231.655,53	1,58
Teusaquillo	87	418.134,95	2,49
Mártires	25	75.403,84	0,90
Antonio Nariño	32	95.089,25	1,16
Puente Aranda	151	638.901,21	2,52

Candelaria	7	12.039,39	0,67
Rafael Uribe	132	494.411,50	1,29
Ciudad Bolívar	228	1.234.188,78	1,90
	3413	16.075.214,63	2,05

Fuente: Tomado de Gaitán (2021), con base a: (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

Claramente, la localidad de Suba es la que más cuenta con parques vecinales, seguida de Kennedy. Con relación a la extensión de los parques vecinales, sigue siendo primero Suba y le sigue Engativá, y de las localidades con menor disponibilidad de este tipo de escenarios se encuentran Mártires y Candelaria (ver gráfica no. 4).

Gráfica 4. Parques vecinales en las localidades de Bogotá y el área de los mismos.



Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021). Elaboración propia.

Los parques vecinales en la ciudad aportan al índice de EPE en su razón global de metros cuadrados por habitantes un valor de 2,05, lo que representa un aporte muy significativo a este indicador dentro del sistema de parques. Este valor es mayor para las localidades de Chapinero y Usaquén, donde les corresponde un valor de 3,01 y 2,90 respectivamente, y las localidades con el peor valor de m² por habitante es Bosa y Candelaria habitante (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021).

1.6.1.1.3. Parques Zonales

En Bogotá se reportan 81 parques zonales (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), los cuales “son áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros”, tal como lo establece el Artículo 243 del Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá). No obstante, con base a Gaitán (2021), reporta que encontró una diferencia de 2 parques zonales adicionales, con base al análisis de la información geográfica [(Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021) y (Secretaría Distrital de Planeación, 2018)] en comparación con el Diagnostico de la Política Pública de espacio Público de Bogotá que reporto 79 parques zonales (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019). La diferencia anterior es de mayor significancia en relación al área reportada en las dos situaciones, con una diferencia de 99.672.38 m² menos, en comparación con la reportada en el Diagnostico de la política pública de espacio público, lo que cambia los resultados en el aporte al índice de EPE por parte de los parques vecinales (tabla 4). La situación puntual de los parques zonales, por localidad, es la siguiente:

Tabla 4. Parques zonales por localidad en la Ciudad de Bogotá

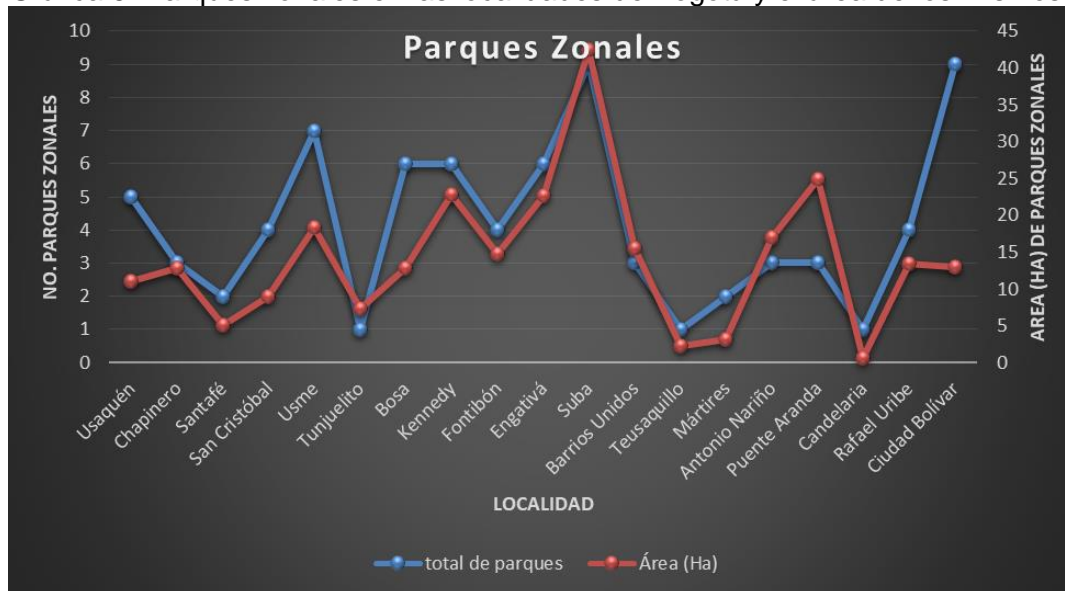
Localidad	total parques - Geodatabase	Área (m ²) - Geodatabase	m ² /habitante - Población 2021
Usaquén	5	110.786,07	0,19
Chapinero	3	128.242,55	0,74
Santafé	2	50.422,33	0,47
San Cristóbal	4	68.577,27	0,17
Usme	7	178.036,11	0,45
Tunjuelito	1	73.335,98	0,41
Bosa	6	115.508,97	0,16
Kennedy	7	221.719,53	0,21
Fontibón	4	147.989,44	0,38
Engativá	6	183.757,14	0,23
Suba	9	416.758,90	0,33
Barrios Unidos	4	155.380,72	1,06
Teusaquillo	1	22.916,37	0,14
Mártires	2	31.191,27	0,37
Antonio Nariño	3	169.315,85	2,06
Puente Aranda	3	248.789,64	0,98

Localidad	total parques - Geodatabase	Área (m ²) - Geodatabase	m ² /habitante - Población 2021
Candelaria	1	535,60	0,03
Rafael Uribe	4	123.821,84	0,32
Ciudad Bolívar	9	139.668,09	0,21
	81	2.586.753,68	0,33

Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

Claramente, la localidad de Suba es la que más cuenta con parques zonales, seguida de Ciudad Bolívar, Usme y Kennedy; no obstante, con relación a su extensión la primera es Suba, seguida de Puente Aranda, Kennedy y Engativá. Las localidades con menor disponibilidad de este tipo de escenarios se encuentran en Santa Fe, Mártires, Teusaquillo y Candelaria (ver gráfica no. 5).

Gráfica 5. Parques zonales en las localidades de Bogotá y el área de los mismos



Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021). Elaboración propia.

Los parques zonales en la ciudad aportan al índice de EPE en su razón global de metros cuadrados por habitantes un valor de 0,33, lo que representa un aporte poco significativo a este indicador dentro del sistema de parques. Este valor es mayor para las localidades de Antonio Nariño, Barrios

Unidos y Puente Aranda, donde les corresponde un valor de 2,06, 1,06 y 0,98 respectivamente, y las localidades con el peor valor de m² por habitante es Candelaria, Teusaquillo y Bosa (Gaitán Torres, 2021), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público DADEP, 2020), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018).

1.6.1.1.4. Parques Metropolitanos y Regional

Bogotá cuenta con 31 parques metropolitanos y 1 parque regional [(Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020)], los cuales “son áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad”, tal como lo establece el Artículo 243 del Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá). No obstante, Gaitán (2021) encontró una diferencia de 1 parque metropolitano adicional, con base al análisis de la información geográfica procesada en la investigación [(Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021) y (Secretaría Distrital de Planeación, 2018)] en comparación con el Diagnóstico de la Política Pública de espacio Público de Bogotá (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), en la cual se desconoció un parque metropolitano de la localidad de Bosa. La diferencia anterior es de mayor significancia en relación al área reportada en las dos situaciones, con una diferencia de 409.330,56 m² menos, en comparación con la reportada en el Diagnóstico de la política pública de espacio público, lo que cambia los resultados en el aporte al índice de EPE por parte de los parques vecinales (tabla 5). Es de anotar que en el diagnóstico de la política pública del espacio público (2019) se reportaron 74.879,42 m² en la localidad de Chapinero, desconociendo que en la misma no hay parques metropolitanos. Por otra parte, la localidad de Engativá es la única que cuenta con un Parque Regional y este cuenta con 1.793.425,17 m². La situación puntual de los parques metropolitanos y el regional, por localidad, es la siguiente:

Tabla 5. Parques metropolitanos y el regional por localidad en la Ciudad de Bogotá.

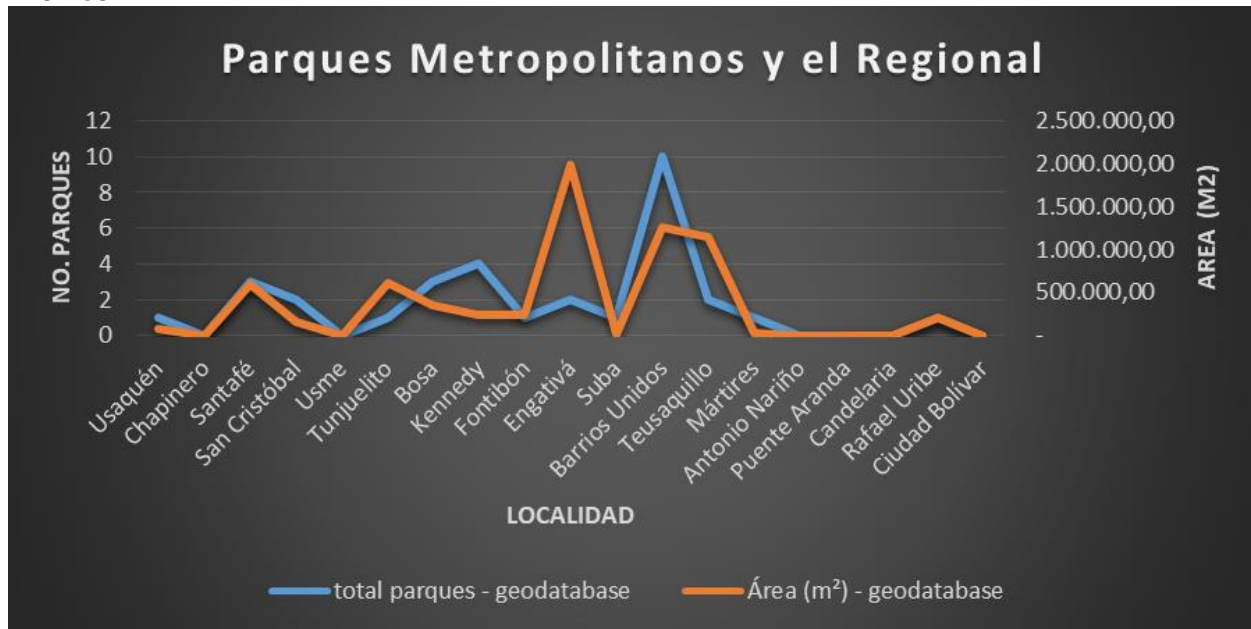
Localidad	total parques - Geodatabase	Área (m ²) - Geodatabase	m ² /habitante - Población 2021
Usaquén	1	78.813,33	0,14
Chapinero		-	-
Santafé	3	591.305,40	5,49
San Cristóbal	2	165.211,34	0,41
Usme		-	-
Tunjuelito	1	611.244,73	3,39
Bosa	3	360.137,33	0,50
Kennedy	4	243.138,42	0,23
Fontibón	1	237.816,16	0,60

Localidad	total parques - Geodatabase	Área (m ²) - Geodatabase	m ² /habitante - Población 2021
Engativá	2	1.987.106,03	2,44
Suba	1	6.129,01	0,00
Barrios Unidos	10	1.256.658,67	8,56
Teusaquillo	2	1.146.718,89	6,83
Mártires	1	27.733,68	0,33
Antonio Nariño		-	-
Puente Aranda		-	-
Candelaria		-	-
Rafael Uribe	1	208.162,82	0,54
Ciudad Bolívar		-	-
	32	6.920.175,81	0,88

Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021).
Elaboración propia.

Barrios Unidos es la localidad con mayor número de parques metropolitanos en consonancia con el complejo de parques de Simón Bolívar, y la localidad con mayor área es Engativá por el aporte significativo que hace el parque regional de Engativá. Las localidades con menor disponibilidad de este tipo de escenarios se encuentran Mártires y Usaquén, además de las que no cuentan con este tipo de parque como Ciudad Bolívar, Candelaria, Antonio Nariño, Usme y Chapinero (ver gráfica no. 6).

Gráfica 6. Parques metropolitanos y el regional en las localidades de Bogotá y el área de los mismos



Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021). Elaboración propia.

Los parques metropolitanos y el regional en la ciudad aportan al índice de EPE en su razón global de metros cuadrados por habitantes un valor de 0,88, lo que representa un aporte significativo a este indicador dentro del sistema de parques. Este valor es mayor para las localidades de Barrios Unidos y Teusaquillo, donde les corresponde un valor de 8,56 y 6,83 respectivamente, y las localidades con el peor valor de m² por habitante es Mártires y Kennedy (Gaitán Torres, 2021), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público DADEP, 2020), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018).

1.6.1.1.5. Parques sin escala definida o parques DADEP

El sistema de parques en la ciudad se completa con los parques denominados DADEP o sin escala definida (catalogadas en las bases de datos como Instalaciones recreativas y deportivas, Parque, Zona deportiva, Zona de reserva para parque) con un total de 145,95 ha (ver tabla 6) (Gaitán Torres, 2021), áreas que no se encuentran en el inventario del IDR y no tienen claramente definida su escala en los términos señalados en el Artículo 243 del Decreto 190 de 2004. El aporte de los parques del inventario de DADEP es de 0,19 a la razón de m² de EPE por habitante siendo bastante heterogénea,

Tabla 6. Área de los parques denominados DADEP sin escala definida en la Ciudad.

Localidad	total - Geodatabase	Área (m ²) - Geodatabase	m ² /habitante - Población 2021
Usaquén	7	37.453,25	0,07
Chapinero	6	31.394,01	0,18
Santafé	3	5.320,24	0,05
San Cristóbal	10	16.952,28	0,04
Usme	44	512.414,30	1,30
Tunjuelito	4	3.816,24	0,02
Bosa	4	7.850,22	0,01
Kennedy	9	16.726,02	0,02
Fontibón	12	22.402,03	0,06
Engativá	15	216.506,27	0,27
Suba	42	534.051,70	0,43
Barrios Unidos	5	4.368,72	0,03
Teusaquillo	1	476,32	0,00
Mártires	0	-	0,00
Antonio Nariño	4	2.267,95	0,03
Puente Aranda	12	20.578,28	0,08
Candelaria	2	7.215,66	0,40
Rafael Uribe	12	12.131,41	0,03
Ciudad Bolívar	13	7.672,58	0,01
	205,00	1.459.597,46	0,19

Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

Es de anotar que, en el Diagnóstico de la Política Pública del Espacio Público del 2019, se reportan 18.237,41 m² de parques tipo DADEP en la Localidad de Los Mártires; sin embargo, en dicha localidad no se espacializa ninguno de ellos.

1.6.1.2. Plazas y plazoletas

Las plazas y plazoletas entendidas como “espacio libre, tratado como zona dura, que se destina al uso cotidiano, es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en donde el peatón tiene una condición prioritaria. Las plazas son espacios abiertos que ocupan una manzana

completa. Las plazoletas son espacios abiertos que ocupan media manzana (las plazas son definidas en el Artículo 2.2.1.1 del DUR 1077 de 2015) (Departamento Nacional de Planeación DNP, 2012).

La información de las plazas y plazoletas “no se encuentra consolidada en su totalidad, lo que genera dificultades en el cálculo de indicadores apropiados”, el diagnóstico de la política pública de espacio público reporta 182 elementos con un área de 45,88 ha.; distribuidos en 39 plazas, 55 plazoletas y 88 elementos clasificados como otros (áreas adyacentes, áreas públicas o sin clasificación) (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019). Con base a la información del reporte técnico de indicadores de espacio público del año 2000, se relacionan 32,45 ha. Y con base a la información del Geodatabase utilizado en esta investigación (Gaitan (2021)), se reportan 200 elementos de plazas y plazoletas en la ciudad y representan 44,95 hectáreas, las cuales corresponde a 52 plazoletas, 29 plazas y 119 elementos clasificados como otros (Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público DADEP, 2020), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018).

Teniendo en cuenta la información procesada de las plazas y plazoletas por localidad, se tiene que la que cuenta con más elementos son las localidades de Rafael Uribe¹⁶, Suba y Engativá, mientras otras son mínima su participación, como es el caso de Antonio Nariño y de Bosa (tabla 7).

Tabla 7. Plazas y plazoletas de las localidades de Bogotá y su incidencia en el índice EPE

Localidad	total plazas y plazoletas - Geodatabase	Área (m ²) - Geodatabase	m ² /habitante - Población 2021
Usaquén	4	1.979,79	0,00
Chapinero	14	23.082,75	0,13
Santafé	12	26.405,90	0,24
San Cristóbal	6	15.745,03	0,04
Usme	33	39.044,61	0,10
Tunjuelito	5	14.253,47	0,08
Bosa	2	500,21	0,00
Kennedy	9	11.550,22	0,01
Fontibón	3	15.052,25	0,04

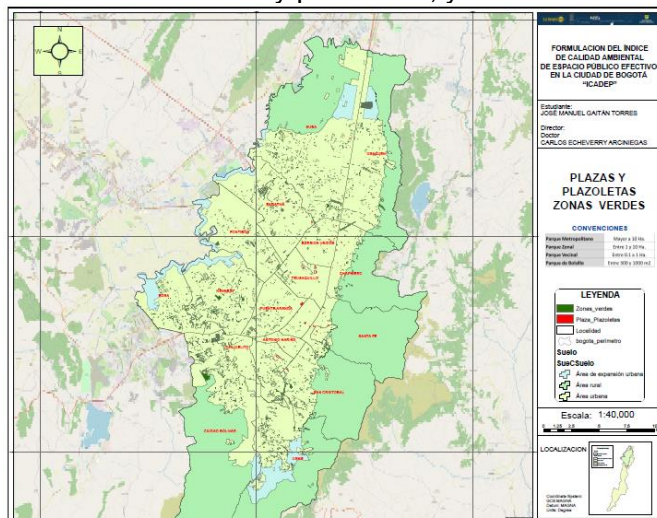
¹⁶ En el Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público, no se reporta ningún elemento de plazas y plazoletas en la Localidad Rafael Uribe, lo cual es un error. La misma situación se registra en las Localidades de Antonio Nariño y de Ciudad Bolívar (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019).

Engativá	22	42.917,70	0,05
Suba	23	23.150,58	0,02
Barrios Unidos	21	26.630,93	0,18
Teusaquillo	18	88.457,29	0,53
Mártires	4	32.746,91	0,39
Antonio Nariño	5	10.749,80	0,13
Puente Aranda	6	17.730,28	0,07
Candelaria	12	20.185,08	1,13
Rafael Uribe	32	38.880,61	0,10
Ciudad Bolívar	2	412,97	0,00
	233¹⁷	449.476,38	0,06

Fuente: Tomado de: (Gaitán Torres, 2021), con base a: (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

Espacialmente la situación de las plazas y plazoletas y de las zonas verdes en la ciudad se presenta de manera en la ilustración 4.

Ilustración 4. Plazas y plazoletas, y zonas verdes de las localidades de Bogotá



¹⁷ Con base a la investigación y el procesamiento de la información, el número de plazas y plazoletas en la ciudad es de 200 elementos. No obstante al contabilizar el área de las plazas y plazoletas por cada localidad se contabilizaron 233, debido a que varios elementos de los mencionados comparten área entre localidades.

Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021). Elaboración propia.

1.6.1.3. Zonas verdes

Con base al Artículo 2.2.1.1 del DUR 1077 de 2015 las zonas verdes se entienden como el “espacio de carácter permanente, abierto y empedrado, de dominio o uso público, que hacen parte del espacio público efectivo y destinados al uso recreativo”, y como sucede con las plazas y plazuelas, también hay variación en su cuantificación, desde la óptica de los diferentes documentos de la Administración Distrital. En consecuencia, en el reporte técnico de indicadores de espacio público del año 2020, se reportaron 2.077.081,33 m² de zonas verdes, cifra que difiere de la reportada en el Documento de Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público del año 2019 en donde se reportan 4.096.520,12 m² de zonas verdes (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019).

El análisis y procesamiento de la información realizado por Gaitán (2021), arroja un que en la ciudad existen 5.452 elementos denominados zonas verdes (ver tabla 8), que corresponden a 4.247.984,22 m², es de anotar que a diferencia de la información que reportó la Administración en donde informan que en la Localidad de los Mártires no existen zonas verdes, el resultado de la investigación demostraron que existen 21 elemento de este tipo de espacio público con 9.968,92 m². Las localidades que mayor área tienen de zonas verdes son Ciudad Bolívar y Kennedy y en contra posición están Antonio Nariño y Candelaria. Y el aporte al indicador de espacio público efectivo en lo correspondiente a la relación de metros cuadrados por habitantes, la localidad que mayor aporta es Ciudad Bolívar y Chapinero con 1,16 y 1,05 respectivamente y las que menos aportan al indicador es Los Mártires y Antonio Nariño (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018).

Tabla 8. Zonas verdes en la ciudad por localidades, su incidencia en el índice de EPE y el aporte de las mismas al área pública de cesión y de no cesión

Localidad	zonas verdes - Geodatabas e	Área (m ²) público de cesión - Geodatabase	Área (m ²) público de no cesión - Geodatabase	Área total (m ²) - Geodatabase	m ² /habitante - Población 2021
Usaquén	416	427.210,12		427.210,12	0,75
Chapiner o	139	180.745,75	610,14	181.355,88	1,05
Santafé	116	34.657,91	7.091,33	41.749,24	0,39
San Cristóbal	328	208.792,63		208.792,63	0,52
Usme	455	339.537,29	23.135,59	362.672,88	0,92
Tunjuelito	61	46.177,26		46.177,26	0,26
Bosa	327	250.233,41		250.233,41	0,35
Kennedy	545	627.383,00	1.247,39	628.630,39	0,61
Fontibón	258	257.219,38		257.219,38	0,65
Engativá	444	257.386,47		257.386,47	0,32
Suba	766	398.748,54		398.748,54	0,32
Barrios Unidos	90	44.398,53		44.398,53	0,30
Teusaquillo	58	61.468,56	2.017,02	63.485,58	0,38
Mártires	21	9.968,92		9.968,92	0,12
Antonio Nariño	32	7.940,52		7.940,52	0,10
Puente Aranda	222	132.009,15		132.009,15	0,52
Candelaria	5	1.386,03	2.778,93	4.164,96	0,23
Rafael Uribe	421	174.967,57		174.967,57	0,46
Ciudad Bolívar	748	750.872,77		750.872,77	1,16
	5.452	4.211.103,82	36.880,40	4.247.984,22	0,54

Fuente: Tomado de (Gaitán Torres, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

Un aspecto significativo que se observa en la Tabla 8, es el aporte a las áreas públicas de cesión y de no cesión, que muestran claramente que la generación de nuevo espacio público, está intrínsecamente ligada a los nuevos desarrollos urbanísticos que permiten la cesión de suelo como producto de la carga urbanística (la espacialización de las zonas verdes en la ciudad se puede apreciar en la ilustración 4).

En la tabla 9, se observan las diferencias que se identificaron entre los documentos de la Administración Distrital y los resultados de la investigación realizada por Gaitán (2021) en la caracterización de los elementos del espacio público efectivo en la ciudad.

Tabla 9. Comparación de los resultados de la investigación con los datos de la administración distrital en los parques de bolsillo, vecinales, zonales, metropolitanos y el regional y los parques denominados DADEP o sin escala definida, y con los datos de las plazas y plazoletas y las zonas verdes

Tipo de elemento	Estudio	total parques	Área (m ²)	Índice de EPE (m ² /habitante) ¹⁸
Parques de Bolsillo	Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público	1602	909.118,37	0,12
	Investigación Gaitán (2021)	1618	788.026,69	0,10
Parques Vecinales	Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público	3349	17.724.143,38	2,25
	Investigación Gaitán (2021)	3413	16.075.214,63	2,05
Parques Zonales	Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público	79	2.686.426,06	0,34
	Investigación Gaitán (2021)	81	2.586.753,68	0,88
Parques Metropolitanos	Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público	31	7.329.506,37	0,93

¹⁸ Es necesario precisar que los datos de población reportados en el Diagnóstico de la política Pública del Espacio Público (2019) corresponden al año 2015 y los empleados en la investigación corresponden a los del año 2021. Estos últimos con base al visor poblacional del DANE y la Secretaría Distrital de Planeación (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019).

Tipo de elemento	Estudio	total parques	Área (m ²)	Índice de EPE (m ² /habitante) ¹⁸
	Investigación Gaitán (2021)	32	6.920.175,81	0,88
Parques DADEP sin escala definida	Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público		1.540.010,53	0,20
	Investigación Gaitán (2021)	205	1.459.597,46	0,19
Plazas y Plazoletas	Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público	182	458.900,00	0,06
	Investigación Gaitán (2021)	200	449.476,38	0,06
Zonas Verdes	Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público		4.096.520,14	0,52
	Investigación Gaitán (2021)	5.452	4.247.984,22	0,54

Fuente: (Gaitán Torres, 2021) (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), procesamiento propio de la investigación.

En la tabla 10 se observan los consolidados de los datos del sistema de parques y del espacio público efectivo en la ciudad, comparando entre la información del diagnóstico de la política pública de espacio público del año 2019 y la investigación.

Tabla 10. Comparación de los resultados de la investigación y datos de la administración en el diagnóstico de la política pública de espacio público.

	Área de Parques (m ²)	Área EPE (m ²)	Índice EPE m ² /habitante - Población 2021
Diagnóstico de la Política Pública de Espacio Público	30.189.204,71	34.744.624,85	4,41
Investigación Gaitán (2021)	27.829.768,26	32.490.348,46	4,15

Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), procesamiento propio de la investigación.

1.6.2. Déficit cuantitativo del EPE

El déficit cuantitativo de espacio público, con base al Artículo 2.2.3.2.5 del DUR 1077 de 2015 es **“la carencia o insuficiente disponibilidad de elementos de espacio público con relación al número de habitantes** permanentes del territorio, y la medición del déficit cuantitativo se hará con base en un **índice mínimo de espacio público efectivo**, es decir el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas” (negrita fuera del texto).

En ese orden de ideas, y con base al Artículo 2.2.3.2.7 del DUR 1077 de 2015, el índice de espacio público efectivo, es decir la relación entre los metros cuadrados de espacio público efectivo y la población de una zona determinada (localidades o upz o la unidad que la sustituya), está definido como “mínimo de quince (15m²) metros cuadrados y por habitante”.

Con base a los resultados de la investigación de Gaitán (2021), asumiendo el procesamiento de la información cartográfica disponible del Geodatabase del espacio público efectivo y los datos poblacionales del visor poblacional que reportan la información correspondientes del 2021, el déficit de espacio público en la ciudad se ve claramente reflejado con el índice de espacio público efectivo (metros cuadrados de EPE por habitantes), dando como resultados que la Localidad de Bosa es la que más déficit cuantitativo de EPE tiene en la ciudad con un Índice de EPE de apenas 1,97 m²/hab, seguido de las localidades de Mártires, Candelaria y Rafael Uribe Uribe (Tabla 11).

Tabla 11. Índice de EPE por localidad (déficit de EPE)

No. Localidad	Localidad	Población Urbana 2021 (fuente Visor Poblacional)	Área de Parques (m ²)	Área EPE (m ²)	Índice EPE m ² /habitante - Población 2021
1	Usaquén	571.268	1.961.630,47	2.390.820,38	4,19
2	Chapinero	173.353	708.984,60	912.813,10	5,27
3	Santafé	107.784	859.216,85	920.280,66	8,54
4	San Cristóbal	401.060	1.115.043,51	1.339.581,17	3,34
5	Usme	393.366	1.538.427,41	1.917.009,31	4,87
6	Tunjuelito	180.158	861.093,34	921.524,07	5,12
7	Bosa	723.029	1.176.889,78	1.427.623,40	1,97
8	Kennedy	1.034.838	2.466.416,05	3.105.349,27	3,00
9	Fontibón	393.532	1.454.305,21	1.726.576,84	4,39
10	Engativá	814.100	4.410.051,42	4.710.355,59	5,79
11	Suba	1.252.675	4.247.440,60	4.669.339,73	3,73
12	Barrios Unidos	146.876	1.664.631,26	1.735.660,72	11,82
13	Teusaquillo	167.879	1.604.497,61	1.754.423,46	10,45
14	Mártires	83.426	142.668,36	185.384,19	2,22

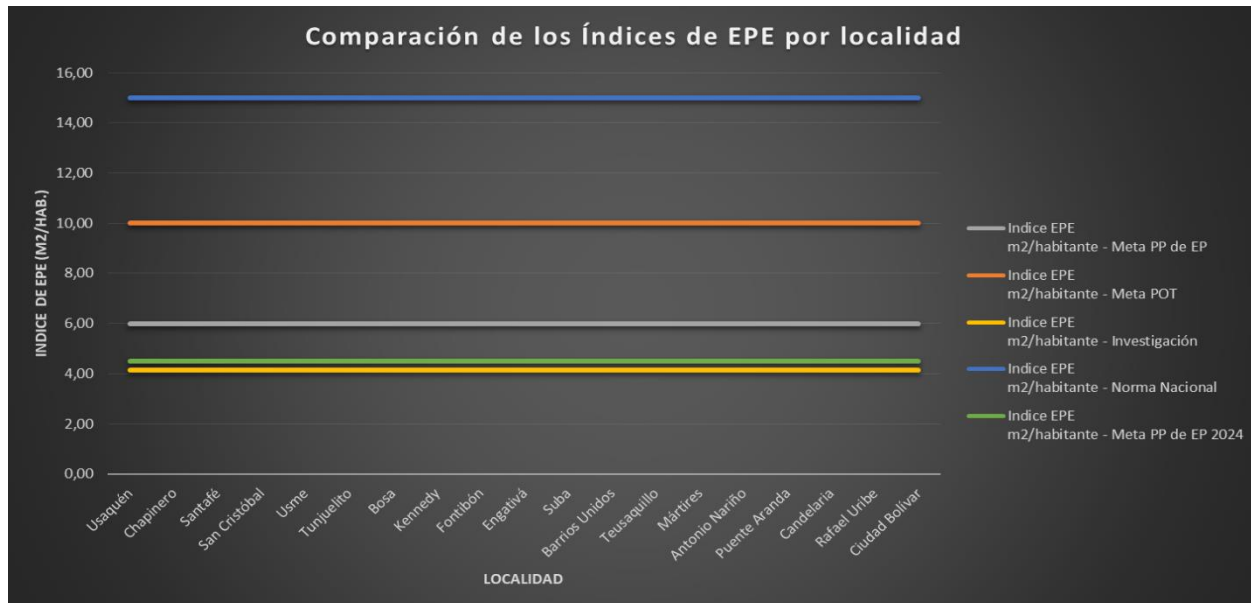
No. Localidad	Localidad	Población Urbana 2021 (fuente Visor Poblacional)	Área de Parques (m ²)	Área EPE (m ²)	Índice EPE m ² /habitante - Población 2021
15	Antonio Nariño	82.201	275.531,70	294.222,02	3,58
16	Puente Aranda	253.367	967.505,22	1.117.244,64	4,41
17	Candelaria	17.877	20.254,33	41.825,44	2,34
18	Rafael Uribe	383.960	889.755,74	1.103.603,91	2,87
19	Ciudad Bolívar	649.834	1.465.424,80	2.216.710,54	3,41
		7.830.583	27.829.768,26	32.490.348,46	4,15

Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

Con base al resultado de la investigación de Gaitán (2021), en donde resulta el cálculo de un Índice de EPE de 4,15 m²/hab, es notoria la disparidad en el reparto del EPE en las diferentes localidades. En la gráfica 7, se puede apreciar la situación del índice de EPE por localidad con base a los cálculos de la investigación, en comparación con el índice de EPE resultante de la misma para la ciudad (4,15 m²/hab), y en comparación con la meta del índice de EPE propuesto en el POT vigente de la Ciudad (Decreto 190 de 2004), mediante la ejecución del Plan Maestro de Espacio Público¹⁹ de 10 m²/hab, y la meta definida en la Política Pública de Espacio Público de 2019 de 6 m²/hab para ser alcanzados en el año 2032, para el años 2024 y 2028 la Política Pública de EP tiene como meta alcanzar los índices de EPE en la ciudad de 4,5 m²/hab y de 5,41 m²/hab respectivamente (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019).

Gráfica 7 . Comparación de los índices de espacio público por localidad

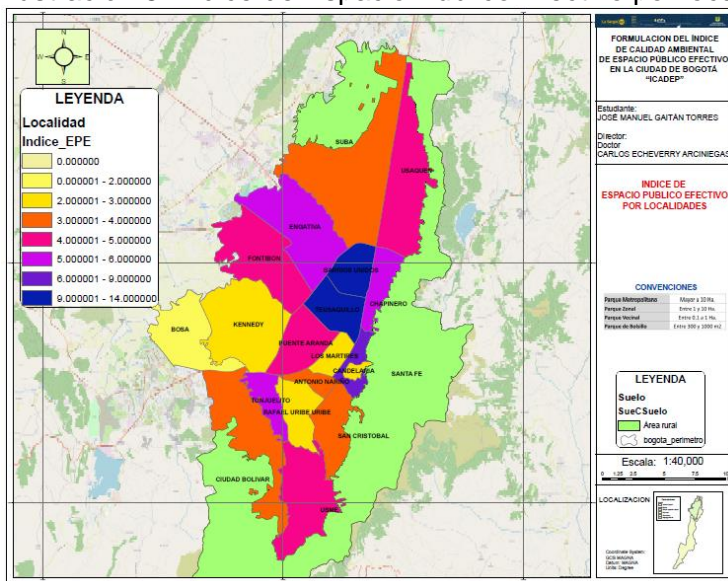
¹⁹ La vigencia del Plan Maestro de Espacio Público con base al Artículo 4 del Decreto 215 de 2005 va desde su promulgación hasta el año 2019.



Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

El la ilustración 5, se observa la espacialización de las localidades con base a su índice de EPE, en cuyo déficit se acentúa en el borde occidental y sur occidental de la ciudad.

Ilustración 5. Índice de Espacio Público Efectivo por localidades



Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

Así las cosas, el déficit de espacio público efectivo en la ciudad, claramente dependerán de las metas que se han definido en los diferentes instrumentos como el mínimo determinado en la DUR 1077 de 2015, la meta del POT vigente de Bogotá, y la meta de la política pública de espacio público, cuyos valores en el caso de menor exigencia (que corresponden a la política pública del año 2019 y es de 6 m²/hab) equivale a 1.449,31 ha (tabla 12).

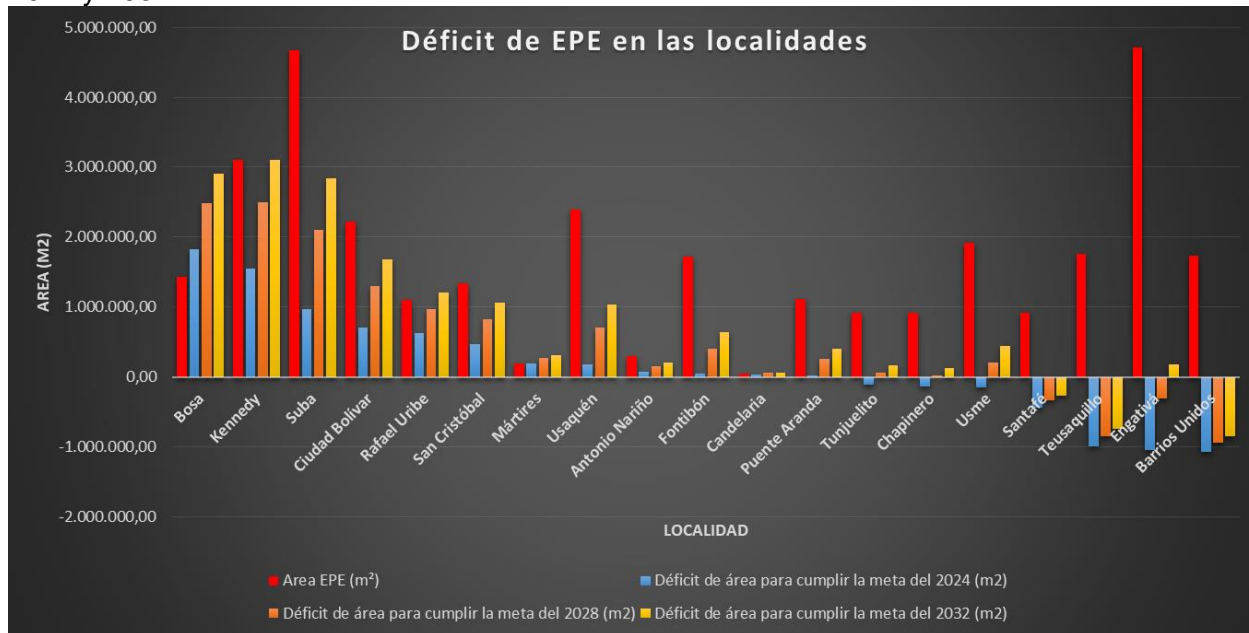
Tabla 12 Déficit de espacio público efectivo en la ciudad, con base a las diferentes metas del índice de EPE

	Meta POT (10 m ² /hab) (fecha de la meta 2005)	DUR 1077 de 2015 (15 m ² /hab) (fecha de la meta 1998)	Política Pública de Espacio Público 2019 (6 m ² /hab)	Reporte Técnico de Indicadore s 2020	Investigació n Gaitán (2021)
Meta del Índice de EPE (m ² /hab)	10	15	6	6	6
Área existente (m ²)	35.052.605,21	35.052.605,21	34.744.624,85	32.786.318,22	32.490.348,46
Población 2021 (visor poblacional)	7.830.583	7.830.583	7.830.583	7.830.583	7.830.583
Área requerida (m ²) para cumplir la meta	78.305.830,00	117.458.745,00	46.983.498,00	46.983.498,00	46.983.498,00
Déficit de EPE total frente a las metas (m ²)	43.253.224,79	82.406.139,79	12.238.873,15	14.197.179,78	14.493.149,54
Déficit de EPE total frente a las metas (ha)	4.325,32	8.240,61	1.223,89	1.419,72	1.449,31

Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2005), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2019), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020). Elaboración propia.

Con base a los resultados de la investigación de Gaitán (2021), en la gráfica 8, se observa el déficit que tiene las localidades para cumplir con las metas planteada en la política pública de espacio público de 2019, que fue propuesta para el año 2024, 2028 y 2032 de 4,5 m²/hab, 5,41 m²/hab y 6 m²/hab. Las Localidades que más déficit presentan son Bosa, Kennedy, Suba y Ciudad Bolívar, mientras otras, como Barrios Unidos, Engativá, Teusaquillo, Santa Fe, Usme, Chapinero y Tunjuelito presentan un superávit con relación a la meta planteada para el año 2024.

Gráfica 8 . Déficit de EPE de las localidades para cumplir con la meta del índice de EPE para el año 2024 y 2032.



Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

1.7. Evaluación del espacio público efectivo en la ciudad de Bogotá con base a las unidades de planeamiento zonal UPZ

La evaluación del EPE en la ciudad con base a las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ)²⁰, parte de la determinación del déficit cualitativo del EPE, en ese sentido la investigación de Gaitán (2021) desarrolló la aplicación de unas fichas en unas UPZ priorizadas (28 de ellas) y de una encuesta que se aplicó para conocer aspectos generales sobre el derecho al espacio público y su condición en el territorio. **Claramente la evaluación del EPE en las UPZ trata los aspectos relativos a la disponibilidad y su determinación en el índice de EPE por UPZ, el cual tiene una dispersión mucho mayor al observado en las localidades y hace más visible las desigualdades en términos de equidad territorial en la distribución de los espacios públicos, lo que causa inequidad, lo que debe ser el fin de la política pública, con propósito de garantizar su uso, goce, disfrute y aprovechamiento de todos los ciudadanos** (Gaitán Torres, 2021).

²⁰ Las UPZ, en la propuesta del POT que ha presentado la Administración Distrital a los espacios de participación, ya no se utilizan y se asemejan a ellas, las unidades de planeamiento local UPL.

1.7.1. Déficit cualitativo del EPE con énfasis en las UPZ

Con base al Artículo 2.2.3.2.6 del DUR 1077 de 2015, el déficit cualitativo de EPE está definido por “las condiciones inadecuadas para el uso, goce y disfrute de los elementos del espacio público que satisfacen necesidades, colectivas por parte de los residentes y visitantes del territorio, con especial énfasis en las situaciones de inaccesibilidad debido a condiciones de deterioro, inseguridad o imposibilidad física de acceso, cuando éste se requiere, y al desequilibrio generado por las condiciones de localización de los elementos con relación a la ubicación de la población que los disfruta”. En otras palabras este déficit está condicionando a las situaciones del manejo del EPE, del entorno, de la disponibilidad, del acceso, de la presencia de aspectos hostiles (como consumo o expendio de sustancias psicoactivas o embriagantes), por la seguridad y por la percepción de seguridad que genera el entorno, por la presencia de personas que ejerzan su derecho a la habitabilidad en calle, por las condiciones de los elementos propios del EPE (como las canecas, las bancas, los elementos para los niños, los gimnasios al aire libre, el mantenimiento de los prados, etc.), por la iluminación del entorno, etc.

Algunos de los elementos identificados en la investigación de Gaitán (2021), son: conflictos por el espacio público, consumo de psicoactivos, hurtos atracos y violencia (esta información se cruza con la de los líderes y con la matriz de delitos de alto impacto y que corresponden al registro de puntos donde se han identificado hechos de violencia, que influyen en la seguridad de la zona y en la percepción de seguridad del entorno (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021)), conflictos ambientales y sanitarios en el EPE, y presencia de personas en habitabilidad en calle (que resulta de la información citada por el Coordinador del Programa de Habitante en Calle de la Secretaría Distrital de Integración Social).

En la investigación de Gaitán (2021), a nivel de las UPZ, se identificaron algunas de las condiciones de los elementos del EPE, evidenciaron situaciones diversas, desde escenarios en excelentes condiciones para el disfrute de la ciudadanía y que no presentan conflictos por su destinación, hasta escenarios invadidos y usurpados y aislados que violan el derecho al disfrute de ellos (ilustración 7) (Gaitán Torres, 2021).

Ilustración 6 . Muestra fotográfica con la georreferenciación, con base a la identificación en campo del EPE de localidades







FID	4064
OBJECTID_1	4386
OBJECTID_2	0
FID_DEP_up	0
CODIGO_UPZ	0
NOMBRE	
LINK	
ZONA_ESTAC	
DECRETO_PO	
DECRETO	
CODIGO_LOC	
SIMBOLO	
FID_Cuerpo	0
OBJECTID_3	0
CAGTCuerpo	0
CAGNombre	
CAGArea	0

NIZA	
UPZ24	
SHAPE	Polygon
Identificador unico de la unidad de planeamiento	UPZ24
Tipo de unidad de planeamiento	Unidad de planeamiento zonal
Nombre de la unidad de planeamiento	NIZA
Acto administrativo de la unidad de planeamiento	Dcto. 175-31/05/2006 Mod. Dec. 368/2008 (Gaceta 507/2008), Res 699/2009
Area de la unidad de planeamiento	7565952.981348



UPZ 60 San Francisco, localidad de Ciudad Bolívar. Invasión de una zona verde por parte de una iglesia.

UPZ 24 Niza, Localidad Suba. Negado el acceso libre de un parque de bolsillo

Fuente:
Torres,

En la

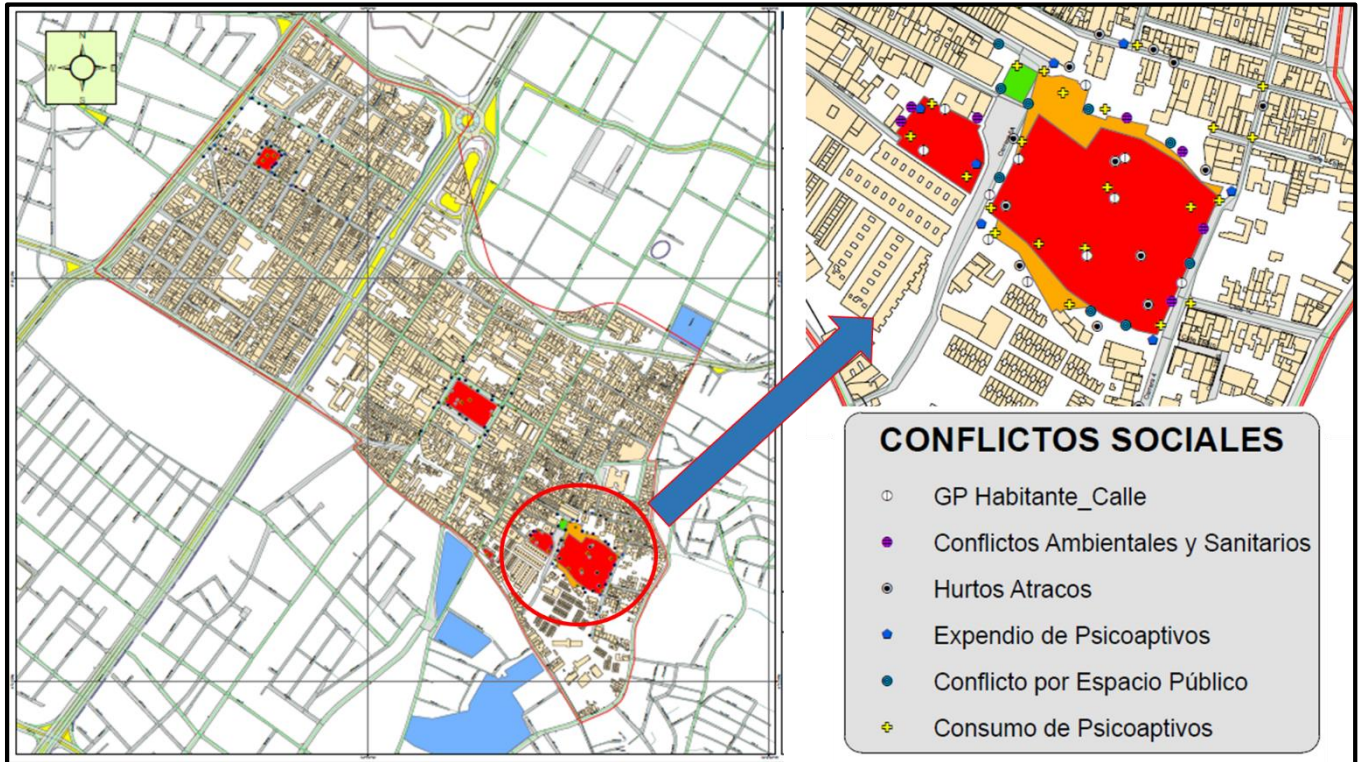


UPZ 2 La Academia, Localidad Suba. Invasión de parque y negación de acceso al mismo por parte de la caja de Compensación Familiar Cafam

(Gaitán 2021).

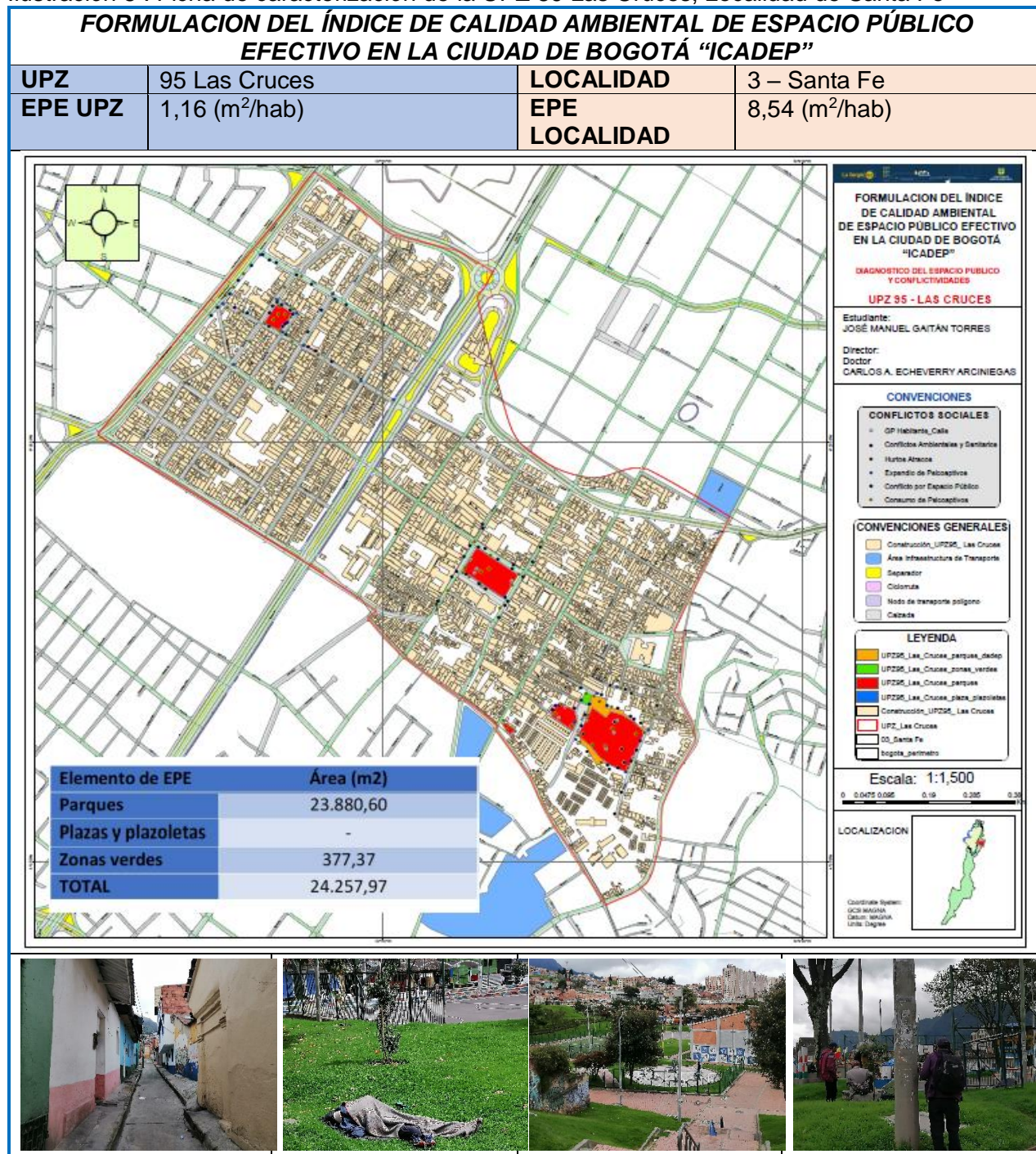
ilustración 8 y 9, y con base a la información cualitativa y cuantitativa del EPE, se espacializa la problematización en el territorio, se observa un ejemplo de la UPZ Las Cruces de la Localidad de Santa Fe, y del parque Zonal de las Cruces, en donde se reconocieron todos los conflictos preseleccionados, como: el conflicto con el espacio público, el consumo y expendio de psicoactivos, el registro de hurtos y atracos y hechos de violencia sobre la comunidad y presencia de personas en habitabilidad de calle.

Ilustración 7 . Espacialización de las condiciones de EPE y de los conflictos identificados en la UPZ 95 de las Cruces (Localidad de Santa Fe)



Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021). Elaboración propia.

Ilustración 8 . Ficha de caracterización de la UPZ 89 Las Cruces, Localidad de Santa Fe



Calle 2 con carrera 7	Parque Vecinal Las Cruces (4°35'19.9"N 74°04'53.9"W)		Parque Zonal Tisquesusa Las Cruces (4°35'12.0"N 74°04'43.0"W)	Parque Vecinal Las Cruces (4°35'19.9"N 74°04'53.9"W)	
Parque Metropolitano (Mayor de 10 ha)	No. 0	Área ha:	Parque Vecinal (entre 0.1 y 1 ha)	No. 3	Área ha: 8.754,05 m ²
Parque zonal (entre 1 y 10 ha)	No. 1	Área ha: 12.064,72 m ²	Parque de Bolsillo (entre 300 a 1000 m ²)	No. 1	Área ha: 384,07 m ²

Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021). Elaboración propia.

1.7.2. Disponibilidad de EPE con base a las UPZ

Como se mencionó anteriormente, las UPZ²¹ son enclaves en donde se desarrollan ejercicios de las comunidades y se deben garantizar los derechos fundamentales, como el acceso al espacio público, no obstante, la brecha por la calidad y cantidad del mismo, es superior con relación a los resultados que se obtienen en las Localidades. En esa medida deben ser las UPZ los espacios de medida para identificar los índices de espacio público efectivo y es donde se deben desarrollar las acciones para buscar la equidad de las zonas con más déficit de EPE (Gaitán Torres, 2021). Como ejemplo de lo anterior en la tabla 13, se ven claramente las diferencias entre el índice de espacio público de la Localidad y de la UPZ.

Tabla 13 . Índice de EPE de las localidades y de las UPZ priorizadas

Localidad	Índice EPE Localidad (m ² /hab.) - Población 2021 - Investigación	Número UPZ	Nombre UPZ	Índice EPE UPZ (m ² /hab.) investigación Gaitán (2021)
02 Chapinero	5,27	89	San Isidro - Patios	0,15
03 Santa Fe	8,54	95	Las Cruces	1,16
06 Tunjuelito	5,12	62	Tunjuelito	1,30
07 Bosa	1,97	85	Bosa Central	2,11
		87	Tintal Sur	3,15
08 Kennedy	3,00	46	Castilla	2,87

²¹ En la propuesta de revisión del POT de Bogotá, presentada en el año 2021 para concertación con la autoridad ambiental, se manejan unidades territoriales semejantes a las UPZ, que se denomina Unidades de Planeamiento Local UPL, las cuales pretenden hacer más redistributivo el acceso a servicios.

Localidad	Índice EPE Localidad (m ² /hab.) - Población 2021 - Investigación	Número UPZ	Nombre UPZ	Índice EPE UPZ (m ² /hab.) investigación Gaitán (2021)
		81	Gran Britalia	4,10
		82	Patio Bonito	1,18
09 Fontibón	4,39	75	Fontibón	1,91
		76	Fontibón San Pablo	2,95
		77	Zona Franca	7,33
		114	Modelia	6,01
10 Engativá	5,79	72	Bolivia	6,64
		73	Garcés Navas	4,33
		74	Engativá	2,45
11 Suba	3,73	2	La Academia	9,30
		17	San José de Bavaria	2,59
		24	Niza	8,84
		28	El Rincón	1,64
19 Ciudad Bolívar	3,41	64	Monte Blanco	1,55
		65	Arborizadora	4,11
		66	San Francisco	1,51
		67	Lucero	1,79
		68	El Tesoro	2,27
		69	Ismael Perdomo	3,88
		70	Jerusalén	3,39

Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021). Elaboración y cálculos propios.

En la tabla 14 se muestran los resultados del EPE por UPZ en comparación con los datos del Reporte Técnico de Indicadores del 2020 con los de la investigación de Gaitán (2021). Dejando de manifiesto la marcada desigualdad en el índice de EPE cuando se cambia de escala de localidad o UPZ.

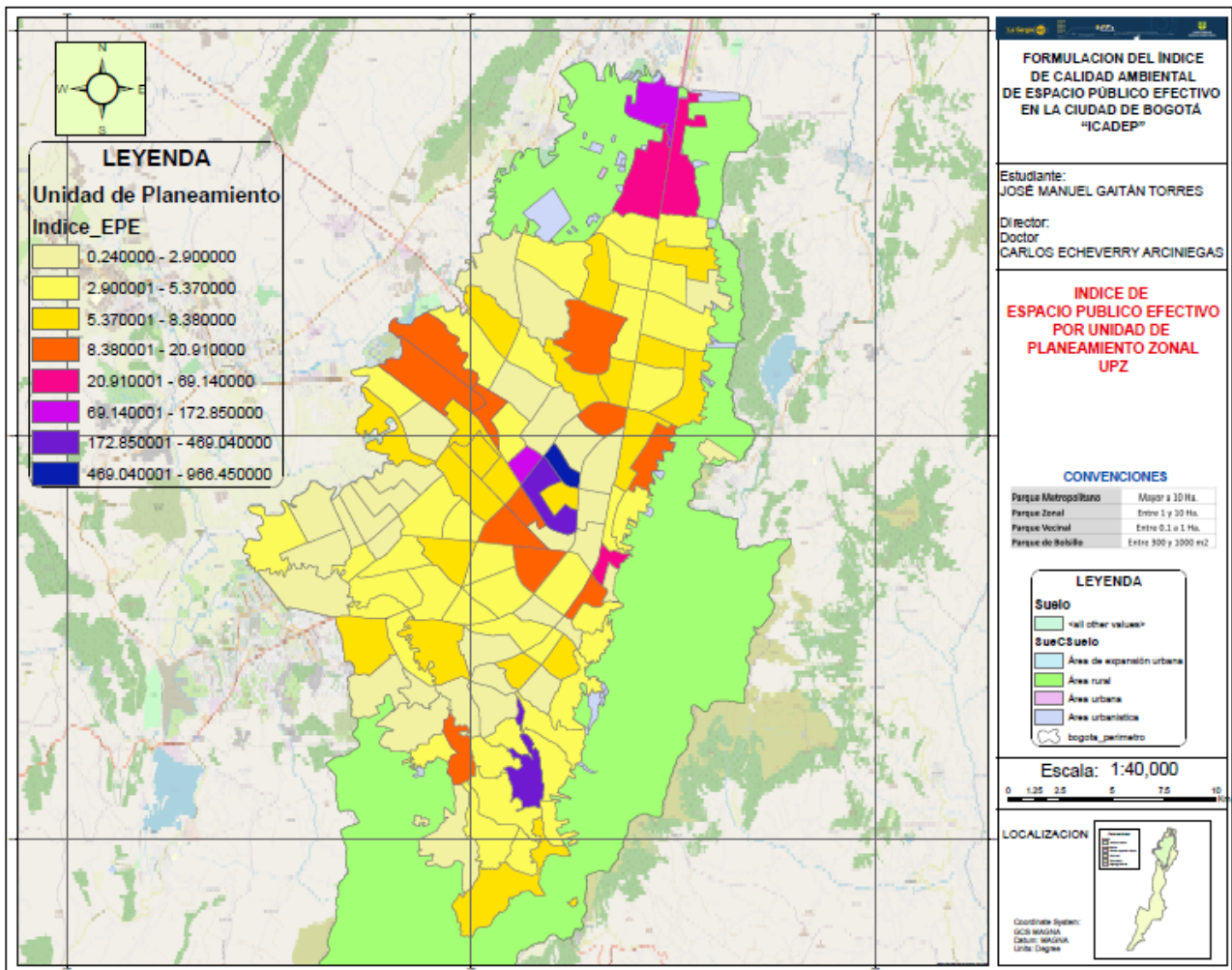
Tabla 14 . Comparación del índice de EPE reportado por los indicadores de espacio público (2020) y los resultados de la investigación en las UPZ priorizadas

Localidad	Número UPZ	Nombre UPZ	Índice de Espacio Público Efectivo (m ² /hab) [Reporte Técnico de Indicadores (2020)]	Índice EPE (m ² /hab.) Investigación Gaitán (2021) - Geodatabase
02 Chapinero	89	San Isidro - Patios	0,24	0,15
03 Santa Fe	95	Las Cruces	1,18	1,16
06 Tunjuelito	62	Tunjuelito	1,06	1,30
07 Bosa	85	Bosa Central	2,14	2,11
07 Bosa	87	Tintal Sur	3,45	3,15
08 Kennedy	46	Castilla	3,9	2,87
08 Kennedy	81	Gran Britalia	4	4,10
08 Kennedy	82	Patio Bonito	1,26	1,18
09 Fontibón	75	Fontibón	2,19	1,91
09 Fontibón	76	Fontibón San Pablo	3,43	2,95
09 Fontibón	77	Zona Franca	8,23	7,33
09 Fontibón	114	Modelia	6,78	6,01
10 Engativá	72	Bolivia	7,27	6,64
10 Engativá	73	Garcés Navas	4,74	4,33
10 Engativá	74	Engativá	20,91	15,13
11 Suba	2	La Academia	69,14	9,30
11 Suba	17	San José de Bavaria	3,9	2,59
11 Suba	24	Niza	9,75	8,84
11 Suba	28	El Rincón	1,8	1,64
19 Ciudad Bolívar	64	Monte Blanco	1,65	1,55
19 Ciudad Bolívar	65	Arborizadora	4,73	4,11
19 Ciudad Bolívar	66	San Francisco	1,65	1,51
19 Ciudad Bolívar	67	Lucero	1,95	1,79
19 Ciudad Bolívar	68	El Tesoro	3,54	2,27
19 Ciudad Bolívar	69	Ismael Perdomo	5,6	3,88
19 Ciudad Bolívar	70	Jerusalén	2,45	3,39

Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, 2020).

Espacialmente y en comparación al índice de EPE por localidades (ilustración 5), se presenta en la ilustración 10, la espacialización del índice de EPE por UPZ, lo que representa una mirada más real de la disponibilidad del EPE.

Ilustración 9 . Índice de Espacio Público Efectivo por UPZ



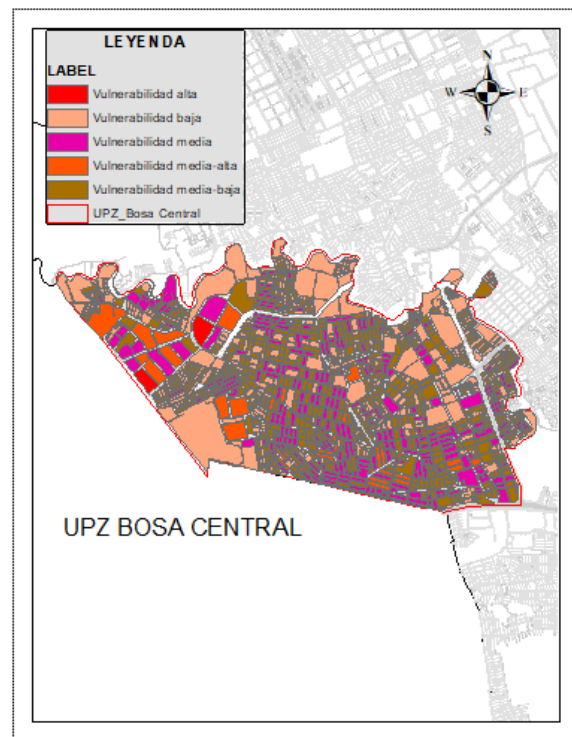
Fuente: (Gaitán Torres, 2021), (Secretaría Distrital de Planeación, 2018), (Secretaría Distrital de Planeación, 2020), (DANE, Secretaría Distrital de Planeación, 2021), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021). Elaboración y cálculos propios.

Como se observa en los datos anteriores, las zonas más deficitarias de EPE, son también, las zonas con más vulnerabilidad social^{22, 23}, por lo tanto, los proyectos para generar nuevas zonas de EPE deben concentrar sus esfuerzos en dichas zonas. Como ejemplo de lo anterior se tiene la UPZ 85 de Bosa Central de la Localidad de Bosa, la cual tiene un índice de EPE de 2,11 (que resulta muy bajo frente a las metas que ha planteado la administración), que concentra a 236.939 habitantes y que se ha convertido en sitio receptora de población víctima del conflicto armado²⁴ (Gaitán Torres, 2021).

En la ilustración 11, se observa la vulnerabilidad social que ha sido identificada por el DANE en el año 2020.

Ilustración 10 : Vulnerabilidad social de la UPZ de Bosa Central

Fuente: (DANE, 2020), (Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, 2021). Elaboración propia.



²² Para la CEPAL (2001) el concepto de vulnerabilidad social tiene dos componentes explicativos. 1) “la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico social de carácter traumático. 2) el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese evento” (Pizarro, 2001).

²³ El DANE en el año 2020 desarrollo un ejercicio de identificación de la vulnerabilidad social, aplicado por manzanas y con complemento del análisis de las comorbilidades de la población con miras a visibilidad el impacto de la pandemia del Covid en la población con menos oportunidades (DANE, 2020).

²⁴ Con base al Observatorio Distrital de Víctimas en la Localidad de Bosa se concentran 40.109 (Alta consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación, 2021).

1.8. Competencia del Concejo

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales, así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

Es necesario precisar, que la Ley 9 de 1989, autoriza en el inciso 4 del Artículo 7, que los Concejo reglamenten “las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales” cuando “sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles”, también determina que “si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados, según lo determinen el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.”.

1.9. Impacto Fiscal

El desarrollo y puesta en marcha de esta iniciativa no implica gastos adicionales en el presupuesto de las entidades que se vean involucradas en el mismo, las diferentes acciones que se encuentran contempladas en el proyecto de acuerdo tienen responsabilidad establecida en las entidades distritales. No obstante, la creación del fondo cuenta que soporta la generación de nuevo espacio público efectivo, no implica nuevos gastos en el presupuesto distrital, y precisamente la figura de fondo cuenta, así lo prevé, como de manera tradicional e histórica se ha aprobado en la corporación.

En consecuencia, este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la Re-pública conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá - Vocero

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

Elaboró: José Manuel Gaitán Torres

2. **PROYECTO DE ACUERDO**

PROYECTO DE ACUERDO No. 439 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ÍNDICE DE CALIDAD AMBIENTAL DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ –ICADEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Artículo 7 de la Ley 9 de 1989.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objetivo del ICADEP. El índice de calidad ambiental de espacio público efectivo - ICADEP, garantiza la igualdad en la disponibilidad y disfrute del espacio público efectivo (EPE), en las zonas que se prioricen por la evaluación del mismo y su aplicación aporta en la calidad ambiental de los territorios.

ARTICULO 2. Composición del ICADEP. El Índice de calidad ambiental de espacio público efectivo ICADEP, se compone de indicadores simples que reflejan las condiciones y características del espacio público efectivo (EPE), en sus componentes cualitativos y cuantitativos, y su desarrollo da justicia en la asignación a nuevo espacio público efectivo en las zonas más deficitarias con base a la espacialización de las unidades de planeamiento zonal (UPZ) o las que las sustituyan, en todo caso su aplicación está ligada a unidades de tipo local. El ICADEP permite priorizar las zonas a intervenir en los planes de desarrollo y frente al mejoramiento y la generación de nuevo EPE, con la atención integral a los indicadores que lo componen.

ARTÍCULO 3. Principios para el desarrollo del ICADEP. Los principios básicos con los que se soporta el ICADEP, son:

Igualdad. Todas las personas tienen el mismo derecho del disfrute al EPE en las mismas condiciones de calidad y disponibilidad, indistinto de sus condiciones socioeconómicas, de raza, de sexo, de credo o afinidad política.

Solidaridad. Los ciudadanos con mejores oportunidades de EPE en sus entornos, son solidarios con los que tengan condiciones deficitarias de EPE y participan en acciones en pro de apoyar el desarrollo del ICADEP.

Identidad. Porque en el EPE todos los ciudadanos pueden ser lo que son, y se configura una plataforma de expresión libre y autónoma.

Pertinencia. En donde todos los ciudadanos esperan que la Administración Distrital responda y garantice el derecho al libre, equitativo y democrático uso del EPE.

ARTÍCULO 4. Matriz de evaluación del ICADEP. Los indicadores, su descripción, la unidad de medida, el criterio de calificación y su calificación, son los siguientes:

INDICADOR	Descripción del Indicador	Unidad de Medida	Criterio de Calificación	Calificación
Índice de EPE por UPZ o UPL	Muestra la relación entre el área del EPE (parques, zonas verdes y plazas y plazoletas) con respecto a la población de las UPZ o la unidad de planeación que la sustituya.	m ² /hab	Menor o igual a 1.50 m ² / habitante	0
			Entre 1.51 m ² / habitante y 2.50 m ² / habitante	0,3
			Entre 2.51 m ² / habitante y 4.00 m ² / habitante	0,5
			Entre 4,01 m ² /habitante y 6.00 m ² / habitante	0,8
			Mayor a 6.01 m ² /habitante	1
Número de árboles por habitante	Este indicador muestra el número de árboles que hay en la UPZ o la unidad de planeación que la sustituya, dividido por el número de habitantes. En general, una mayor relación de árboles per cápita, es mejor en términos ambientales, ya que el arbolado cumple diversas funciones, dentro de las que se destaca la captación de CO ₂ .	árboles/hab	Menor o igual a 0,02 árbol / habitante	0
			Entre 0,03 árbol/habitante y 0,05 árbol/habitante	0,3
			Entre 0,06 árbol/habitante y 0,1 árbol/habitante	0,5
			Entre 0,2 y 0,5 árbol/habitante	0,8
			Mayor a 0,6 árbol/habitante	1
Número de árboles por hectárea	Este indicador muestra el número de árboles que hay en la UPZ o la	árboles/ha	Menor o igual a 10 árbol/ Ha	0
			Entre 11 árbol/ha y 15,0 árbol/ha	0,3

INDICADOR	Descripción del Indicador	Unidad de Medida	Criterio de Calificación	Calificación
	unidad de planeación que la sustituya, dividido por el área de la misma. En general, una mayor relación de árboles per cápita, es mejor en términos ambientales, ya que el arbolado cumple diversas funciones, dentro de las que se destaca la captación de CO ₂ .		Entre 15 árbol/ha y 22 árbol/ha	0,5
			Entre 23 árbol/ha y 30 árbol/ha	0,8
			Mayor a 31 árbol/habitante	1
Personas en habitabilidad de calle	Muestra el número de personas en habitabilidad de calle, para un periodo semestral. Aunque hay que hacer claridad que estas cifras fluctúan de manera permanente por la naturaleza misma de la condición de los habitantes de calle.	Habitante de calle (HC)	Menor o igual a 50 HC	1
			Entre 50 HC y 100 HC	0,8
			Entre 100 HC y 150 HC	0,5
			Entre 150 HC y 200 HC	0,3
			Mayor a 200 HC	0
Mantenimiento del mobiliario urbano	Muestra un análisis cualitativo del mobiliario que se encuentra en la EPE de las UPZ o la unidad de planeación que la sustituya. Analizando su estado y condición, su posibilidad de	Estado del mantenimiento del mobiliario	muy malo	0
			malo	0,3
			regular	0,5
			bueno	0,8
			Muy bueno	1

INDICADOR	Descripción del Indicador	Unidad de Medida	Criterio de Calificación	Calificación
	uso y la pertinencia para los usuarios.			
Vendedor Informal	Muestra el de vendedores informales registrados con el estado Activo en el Registro Individual de Vendedores Informales - RIVI segmentados por localidad de Bogotá D.C.	Vendedores informales (VI) / Localidad	Menor o igual a 1000 VI	1
			Entre 1000 VI y 1400 VI	0,8
			Entre 1400 VI y 1800 VI	0,5
			Entre 1800 VI y 2200 VI	0,3
			Mayor a 2200 VI	0
No. De policías por cada 100.000 habitantes	Muestra el número de policías por cada 100.000 habitantes. Este análisis se hace por localidad y por turno.	Policías / 100.000 Habitantes	Menor a 150 policías por cada 100.000 habitantes	0
			Entre 151 a 170 policías por cada 100.000 habitantes	0,3
			Entre 171 a 190 policías por cada 100.000 habitantes	0,5
			Entre 171 a 190 policías por cada 100.000 habitantes	0,8
			Mayor a 191 policías por cada 100.000 habitantes	1
Estado de la malla vial	Muestra el porcentaje de las vías por Localidad en buen estado.	km por localidad	Menor al 20% de km carril bueno	0
			Entre 21% al 40% de km de carril bueno	0,3
			Entre 41% al 60 de km de carril bueno	0,5
			Entre 61% al 80 de km de carril bueno	0,8
			Mayor al 81% de km de carril bueno	1
Densidad poblacional	Muestra la relación entre habitantes por hectárea. Los datos de población	hab/ha	Mayor a 1000 habitantes/ha	0
			Entre 999 y 500 habitantes/ha	0,3

INDICADOR	Descripción del Indicador	Unidad de Medida	Criterio de Calificación	Calificación
	corresponden a los del 2021 con base al visor de población		Entre 499 y 250 habitantes/ha	0,5
			Entre 249 y 125 habitantes/ha	0,8
			Menos a 124 habitantes/ha	1
Vulnerabilidad social	Muestra el nivel de vulnerabilidad por manzana en las UPZ. No se determina una unidad de medida, se acepta la presencia de la vulnerabilidad por UPZ o la unidad de planeación que la sustituya	Nivel de vulnerabilidad prevalente en la UPZ o UPL	Alta vulnerabilidad	0
			Media alta vulnerabilidad	0,3
			Media baja vulnerabilidad	0,5
			Baja vulnerabilidad	0,8
			Sin vulnerabilidad	1
Hurto a personas	Muestra el porcentaje en cual aumenta, se mantiene igual o disminuyen los hurtos a personas por UPZ o la unidad de planeación que la sustituya	Número de hurtos a personas en la UPZ o la unidad de planeación que la sustituya en el semestre	Aumenta más de 50% que el semestre anterior	0
			Aumenta entre 1 al 49% que el semestre anterior	0,3
			Se mantiene igual que semestre anterior	0,5
			Disminuye en entre un 1 a 10% de que el semestre anterior	0,8
			Disminuye más del 11% que el semestre anterior	1
Hurto a celulares	Muestra el porcentaje en cual aumenta, se mantiene igual o disminuyen los hurtos a celulares por UPZ o la unidad de planeación que la sustituya	Número de hurtos a celulares en la UPZ o la unidad de planeación que la sustituya en el semestre	Aumenta más de 30% que el semestre anterior	0
			Aumenta entre 1 al 29% que el semestre anterior	0,3
			Se mantiene igual que semestre anterior	0,5
			Disminuye en entre un 1 a 10% de que el semestre anterior	0,8
			Disminuye más del 11% que el semestre anterior	1

INDICADOR	Descripción del Indicador	Unidad de Medida	Criterio de Calificación	Calificación
Hurto a bicicletas	Muestra el porcentaje en cual aumenta, se mantiene igual o disminuyen los hurtos a bicicletas por UPZ o la unidad de planeación que la sustituya	Número de hurtos a bicicletas en la UPZ o la unidad de planeación que la sustituya en el semestre	Aumenta más de 50% que el semestre anterior	0
			Aumenta entre 1 al 49% que el semestre anterior	0,3
			Se mantiene igual que semestre anterior	0,5
			Disminuye en entre un 1 a 10% de que el semestre anterior	0,8
			Disminuye más del 11% que el semestre anterior	1
Homicidios	Muestra el porcentaje en cual aumenta, se mantiene igual o disminuyen los homicidios por UPZ o la unidad de planeación que la sustituya	Homicidios en la UPZ o la unidad de planeación que la sustituya en el semestre	Aumenta más de 50% que el semestre anterior	0
			Aumenta entre 1 al 49% que el semestre anterior	0,3
			Se mantiene igual que semestre anterior	0,5
			Disminuye en entre un 1 a 10% de que el semestre anterior	0,8
			Disminuye más del 11% que el semestre anterior	1
Índice de Calidad del Aire	Muestra las condiciones del aire y el riesgo que existe por contaminación atmosférica por UPZ o la unidad de planeación que la sustituya	Índice de calidad de aire IBOCA	Índice IBOCA favorable	1
			Índice IBOCA Moderado	0,8
			Índice IBOCA Regular	0,5
			Índice IBOCA Mala	0,3
			Índice IBOCA Peligrosa	0
Víctima del conflicto por UPZ o unidad de planeamiento local	Muestra la concentración de víctimas por la violencia en las UPZ o la unidad de planeación que la sustituya	Víctimas/UPZ/ o la unidad de planeación que la sustituya	Mayor a 8.000 víctimas/UPZ/UPL	0
			Entre 7.999 y 5.000 víctimas/UPZ/UPL	0,3
			Entre 4.999 y 3.000 víctimas/UPZ/UPL	0,5
			Entre 2.999 y 500 víctimas/UPZ/UPL	0,8

INDICADOR	Descripción del Indicador	Unidad de Medida	Criterio de Calificación	Calificación
			Menos a 500 víctimas/UPZ/UPL	1
Instalaciones en el subsuelo (sótano - parqueaderos)	Muestra el área ocupada en el subsuelo por sótanos o parqueaderos	Área construida en el subsuelo ha/UPZ/o la unidad de planeación que la sustituya	Menor a 0,49 ha/UPZ/UPL	0
			Entre 0,9 y 0,5 ha/UPZ/UPL	0,3
			Entre 1,9 y 1,0 ha/UPZ/UPL	0,5
			Entre 2,9 y 2,0 ha/UPZ/UPL	0,8
			Mayor a 3,0 ha/UPZ/UPL	1
Área en riesgo por inundación o por estar en suelos de protección por riesgo	Muestra porcentaje del área de la UPZ o la unidad de planeación que la sustituya, que presente riesgo por inundación o por estar en suelos de protección por riesgo	Área de la UPZ o la unidad de planeación que la sustituya, con riesgo a la inundación o en suelos de protección por riesgo	Con un área mayor al 10% al riesgo de inundación o derivado de la exposición en suelos de protección por riesgo	0
			Con un área entre el 9,9% al 7,0% al riesgo de inundación o derivado de la exposición en suelos de protección por riesgo	0,3
			Con un área entre el 6,9% al 4,0% al riesgo de inundación o derivado de la exposición en suelos de protección por riesgo	0,5
			Con un área entre el 3,9% al 0,1% al riesgo de inundación o derivado de la exposición en suelos de protección por riesgo	0,8
			Sin riesgo de inundación o derivado de la exposición en suelos de protección por riesgo	1

Parágrafo 1. Los indicadores se califican por criterios definidos para cada cual. Los criterios se evalúan con un rango de 0 a 1 en categorías de muy bajo a muy alto. La evaluación de cero (0) da la mínima calificación al indicador, y con la evaluación de uno (1) su máxima.

0	Muy Bajo
0,3	Bajo
0,5	Medio
0,8	Alto
1	Muy Alto

Parágrafo 2. La calificación de cada indicador, solo es a uno de los criterios del mismo.

ARTÍCULO 5. Resultado del ICADEP. La sumatoria de la calificación de cada indicador, determina el ICADEP de la unidad de planeamiento zonal o la que la sustituya, con la siguiente escala:

Lectura	Rango del ICADEP
Muy Mala	0 - 3,0
Mala	3.1 - 6,9
Regular	7,0 - 9,0
Favorable	9,1 - 12,9
Muy favorable	13,0 - 15,0

Parágrafo. El resultado del ICADEP, determina la calidad ambiental del espacio público efectivo, como consecuencia de la interacción del conjunto de factores humanos y ambientales que inciden favorable o desfavorablemente en los habitantes de las UPZ o la unidad de planeación que la sustituya. Si el ICADEP es muy mala, implica realizar acciones en primer orden de priorización para generar EPE en dicha UPZ o la unidad de planeación que la sustituya, y si el ICADEP es muy favorable no serán necesarias nuevas implementaciones de EPE en dichas áreas

ARTÍCULO 6. Periodicidad. El ICADEP se calcula con una periodicidad anual, con el fin de poder evaluar los avances o retrocesos que se estudien en el mismo a través de sus indicadores.

ARTÍCULO 7. Lugar de aplicación del ICADEP. El ICADEP se aplica secuencialmente y en orden, en las UPZ o la unidad de planeación que la sustituya, en donde los resultados del mismo sean: muy mala, mala, regular, favorable y muy favorables.

ARTÍCULO 8. Entidades responsables. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, de la Secretaría Distrital de Ambiente, del Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público DADEP y del Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDR, son las entidades encargadas de desarrollar el ICADEP y publicaran un informe de cada periodicidad.

ARTÍCULO 9. Fondo cuenta del ICADEP. Se crea el fondo cuenta del ICADEP con el fin de soportar los proyectos de generación de nuevo EPE en las zonas que determine el índice. La intervención de los recursos del fondo, son priorizados con base al rango del ICADEP de muy mala a muy favorable.

Parágrafo 1. Los recursos que hacen parte del Fondo Cuenta ICADEP, provienen de los recursos de la Administración Distrital, de los recursos por sustitución de zonas de uso público como pago compensatorio en las zonas de cesión en donde no se requieran dichas zonas, de los recursos por explotación del subsuelo en sótanos y parqueadero (como elemento del espacio público).

Parágrafo 2. Administración del Fondo Cuenta ICADEP. La administración del fondo cuenta ICADEP está a cargo del Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público DADEP

ARTICULO 10. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2005). *Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá D.C.* Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019). *Diagnóstico Política Pública Distrital de Espacio Público.* Bogotá: DADEP.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (15 de junio de 2021). *Datos Abiertos Bogotá.* Obtenido de <https://datosabiertos.bogota.gov.co/>
- Alta consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación. (2021). *Informe 9 de abril.* Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Arévalo Guerrero, H. (2012). *Bienes. Constitucionalización del Derecho Civil* (Primera ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Boisier, S. (Agosto de 2005). ¿Hay espacio para el desarrollo local en la globalización? *Revista de la Cepal*, 47-62.
- Borja, J., & Muxi, Z. (2000). *El espacio público, ciudad y ciudadanía.* Barcelona: Electa.
- Burbano, A. (2014). La investigación sobre el espacio público en Colombia: su importancia para la gestión urbana. *Territorios*, 185-205.
- Crawford, L., & Flores, P. (2006). América latina: La ciudad negada. *Investigación y desarrollo*, 14(1), 226 - 239.
- Dammert, L., Karmy, R., & Manzano, L. (2005). *Ciudadanía, Espacio Público y Temor en Chile.* Santiago de Chile: Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana.
- DANE. (2020). *Índice de Vulnerabilidad por manzana.* Obtenido de Ciudadanía,

- DANE, Secretaría Distrital de Planeación. (06 de 2021). *Visor de Población*. Obtenido de <https://sdpbogota.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=baabe888c3ab42c6bb3d10d4eaa993c5>
- De Piero, S. (2003). Pensando el espacio público en la globalización: cuatro reflexiones. *Polis Revista Latinoamericana*, 4, 1-14.
- Delgado, M. (2011). *El espacio público como ideología*. Madrid: Catarata.
- Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público DADEP. (2020). *Respuesta a Derecho de Petición Rradicado No. 20202050030161*. Bogota.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP. (2018). *Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público 2018*. Bogotá: DADEP.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP. (2019). *Documento Diagnóstico Política Pública de Espacio Público*. Bogotá: DADEP.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP. (2019). *Política Distrital de Espacio Público*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP. (2019). *Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público 2019*. Bogotá: DADEP.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP. (2020). *Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público 2020*. Bogotá: DADEP.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP. (2021). *Respuesta a Derecho de Petición Radicado 1022522021*. Bogotá.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP. (2021). *Respuesta a Derecho de Petición radicado No. 20212050051671*. Bogotá: DADEP.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP. (2021). *Sistema De Información Geográfica SIGDEP*. Obtenido de <https://sigdep.dadep.gov.co/portal/apps/webappviewer/index.html?id=9a9aca1cf1894579aa8c9f11c41d99bd>
- Departamento Nacional de Planeación DNP. (2012). *Documento Conpes 3718 - política Nacional de Espacio Público*. Bogotá: DNP.
- Fernández Londoño, D. (2016). *Habitabilidad; indicadores para la valoración de los espacios públicos en ciudades latinoamericanas*. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia.
- Gaitán Torres, J. (2021). *Tesis de Magister: Formulación del Índice de Calidad Ambiental de Espacio Publico Efectivo en la Ciudad de Bogotá "ICADEP"*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Gehl, J. (2006). *La humanización del espacio urbano "la vida social entre los edificios"*. Barcelona: Reverté.
- Gehl, J. (2014). *Ciudades para la Gente*. Buenos Aires: Infinito - ONU Hábitat. Obtenido de <https://issuu.com/majesbian/docs/344953224-ciudades-para-la-gente-ja/273>
- Hernández García, J. (Agosto de 2013). Construcción social de espacio público en barrios populares de Bogotá. *Revista Invi*, 28, 143-178.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill.
- Instituto de Desarrollo Urbano IDU. (20 de junio de 2021). *Estadísticas malla vial Bogotá*. Obtenido de

https://experience.arcgis.com/experience/c822b9a616504ee291b6fa921811f0ec/page/pag_e_3/

- Jardín Botánico de Bogotá "JCM". (2018). *Respuesta a Derecho de Petición 2018EE2859*. Bogotá. Jardín Botánico de Bogotá "JCM". (20 de junio de 2021). SIGAU. Obtenido de <http://sigau.jbb.gov.co/SigauJBB/VisorPublico/VisorPublico>
- López Aroca, V. (2014). *El espacio público en las primeras páginas de el heraldo de Barranquilla 2008 - 2012*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Mejía Jaramillo, C. (2018). *Espacio público efectivo de Pereira*. Pereira: Universidad Libe.
- ONU Habitat III. (2015). *Espacio Público (11)*. Nueva York: ONU. Obtenido de http://uploads.habitat3.org/hb3/Issue-Paper-11_Public_Space-SP.pdf
- Perea, J., Vásquez, V., Betancourt, K., & Salcedo, M. (2011). Los estudios sobre el espacio público en Colombia. *Revista Ciencias Humanas*, 27-41.
- Pizarro, R. (2001). *La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Policía Metropolitana de Bogotá. (2018). *Respuesta a derecho de petición Rad. S-2018-210133*. Bogotá.
- Sanchez, C., Tovar, N., & Gomez, Z. (2014). *Diagnóstico de la evolución de los procesos de gestión del espacio público en la ciudad de Armenia*. Armenia: Universidad Católica de Colombia.
- Secretaría Distrital de Ambiente. (2010). *Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital PGA 2008 - 2038*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Secretaría Distrital de Ambiente. (22 de junio de 2021). *Índice de Calidad del Aire IBOCA*. Obtenido de <http://iboca.ambientebogota.gov.co/publicaciones/176/consulta-de-datos/>
- Secretaría Distrital de Planeación. (2018). *Respuesta a Derecho de Petición Radicado 2-2018-68199*. Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2020). *Respuesta a Derecho de Petición Radicado 2-2020-09389*. Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2021). *Respuesta de Derecho de Petición Radicado 986072021*. Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2021). *Respuesta Derecho de Petición Rad. 2-2021-37608*. Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. (2020). *PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D. C.* Bogotá: Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá.
- Sentencia C-818/10, Igualdad - Carácter de valor, principio y derecho fundamental (Corte Constitucional de Colombia 2010).
- Sentencia T-607, Derecho al trabajo frente a políticas públicas de recuperación del espacio público (Corte Constitucional 2015).
- Silva Lira, I., & Sandoval, C. (2012). *Metodología para la elaboración de estrategias de desarrollo local*. Santiago: Cepal.
- Tejerina, B. (Octubre de 2005). Movimientos sociales, espacio público y ciudadanía: Los caminos de la utopía. *Ciencias Sociales*, 67 - 97.

Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá. (2021). *Sistema de Información Geografica Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA*. Obtenido de <https://mapas.bogota.gov.co/?l=716#>

PROYECTO DE ACUERDO No. 440 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el estímulo a la población de recicladores de oficio de Bogotá que adelantan su labor con medios de carga humano y con vehículos de tracción humana.

2. JUSTIFICACION

Para La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, la población recicladora de oficio de la ciudad, asciende al número de 21.297 los cuales se encuentran registrados en el Registro Único de Recicladores (Ruro), sin embargo aclara que solo 14.049 son clasificados como **ACTIVOS**, es decir, que han pesado mínimo una vez desde el inicio del programa y que 7.248 como **SUSPENDIDOS**²⁵, sin embargo para la Asociación de Recicladores de Bogotá la cifra de recicladores Activos supera los 17.000 (opinión citada por Nohra Padilla, 2016). Sin embargo, para efectos de este proyectos asumiremos la cifra de recicladores activos en la Ciudad, la cual concuerda con los resultados del censo que adelanto la Universidad Distrital en el año 2012, toda vez que este censo es la herramienta privilegiada de base por que se desarrolló con la técnica y cobertura en toda la ciudad, mientras que el Ruro, fue una acción posterior a la cual ingresaron muchas personas, que reportaron pesaje desde los sitios ya autorizados y solicitados por organizaciones de reciente creación a las cuales les asignaron autorización de pesaje, mientras que se desconoció la existencia de más de 1000 bodegas (registro Secretaria Distrital de Planeación plataforma para el censo) en las cuales se aplicó. Por esta circunstancia miles de recicladores que venden en dichas bodegas no tienen posibilidad de planillar y reportar los pesajes de material recogido en sus rutas.

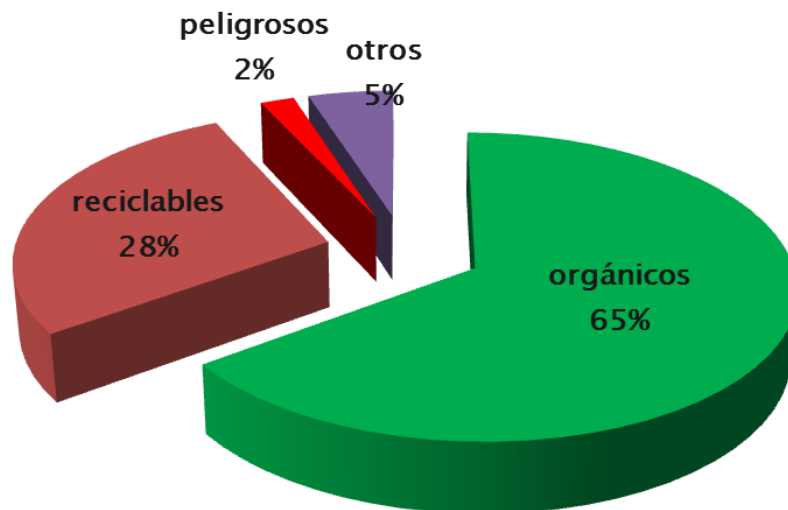
Por esto urge la aplicación de un esquema de seguimiento y verificación real y efectiva que logre identificar y localizar a los recicladores en sus zonas y bodegas donde venden el material, se encontraran con que muchos recicladores no están ni en el censo ni en el Ruro y muchos que aparecen en el censo o en el Ruro no aparecen vendiendo en ninguna bodega (opinión citada por

²⁵ Según Información de Oficio de la UAESP con radicado no. 20161000019821 del 25 de febrero de 2016, en respuesta a proposición no. 058 de control política del Concejo de Bogotá.

Nohra Padilla, Directora Ejecutiva de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá – ARB ESP, en marzo de 2016).

La Ciudad de Bogotá genera 7.900 toneladas/día de residuos sólidos, de los cuales 6.500 toneladas/día son dispuestas en el Relleno Sanitario Doña Juana y 1.200 toneladas/día son recogidas por la población recicladora de oficio.

El 28% (2.212 toneladas/día) de los residuos son reciclables, los residuos patógenos y peligrosos son el 2% (158 toneladas/día) y otro 5% (395 toneladas/día) corresponde a otros materiales; mientras que el 65% (5.135 toneladas/día) de los residuos producidos en Bogotá son orgánicos.



La Corte Constitucional en múltiples actuaciones ha ratificado los derechos de la población recicladora, entre ellas las sentencias T-724 de 2003 y Auto 275 de 2011, en donde establecieron que la población de recicladores cuenta con el derecho de alcanzar soluciones económicas duraderas para la situación en que sobreviven, y “(...) *volverse[,] de manera progresiva[,] empresarios de la basura a través de las acciones afirmativas que les asigne la exclusividad en el oficio de reciclaje y el crecimiento en esta cadena articulada al servicio de aseo (...)*” (Aparte de la Sentencia T- 724 de 2003).

De igual manera **la Corte Constitucional se ha manifestado en privilegiar a la población de recicladores**. Tal como se indicó en la sentencia C-309 de 1997, los derechos constitucionales no pueden ser disueltos en un cálculo utilitario sobre el bienestar colectivo, ni pueden estar únicamente sometidos al criterio de las mayorías, ya que esos derechos fundamentales e individuales son precisamente limitaciones al principio de mayoría. Sobre el punto ha referido esta Corte que “(...) *condicionar la validez de un derecho constitucional a los criterios de las mayorías es quitarle toda su eficacia específica puesto que, en una gran medida, los derechos constitucionales fundamentales*

*son las promesas que formulan las mayorías a las minorías -y a esas minorías radicales que son las personas- de que su dignidad e igualdad serán siempre respetadas*²⁶. Por ello debe entenderse que el respeto de esos derechos es un componente primordial integrante del interés general.

Como bien lo señaló Luigi Ferrajoli, “(...) el hecho de que los derechos humanos y con ellos todo progreso en la igualdad, se hayan ido afirmando cada vez más, primero como reivindicaciones y después como conquistas de los sujetos más débiles dirigidos a poner término a sus opresiones y discriminaciones, no se ha debido a la casualidad sino a la creciente evidencia de violaciones de la persona percibidas como intolerables”²⁷. Por lo mismo, la guarda de tales derechos – máxime en consideración de los sujetos de especial protección que sobreviven en situaciones que atentan contra la dignidad humana -, amén de consolidarse como una necesidad en contra de condiciones que exacerban la vulneración de los principios constitucionales actuales, se constituye en un ineludible deber a la luz de los parámetros del Estado Social de Derecho (Aparte del Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional).

Es importante denotar a los recicladores de oficio como población vulnerable, así como lo manifestado la Constitución y entre otros, la Defensoría del Pueblo en su intervención frente al T 724 de 2003 de la Corte Constitucional “estima que los recicladores son grupos con debilidades manifiestas, lo que transforma la obligación genérica del Estado frente a las personas débiles o marginadas, en obligación específica y hace nacer el correlativo derecho a exigir las prestaciones correspondientes por parte de las personas en quienes concurren las circunstancias de debilidad manifiesta. Por tal motivo, advierte que el Estado Social de Derecho impone la solución señalada ante los casos de manifiesta injusticia material, cuando ha sido el mismo Estado el primero en eludir sus compromisos. Cita en ese sentido la sentencia T – 571 de 1992 de esta Corporación”. Concluye (la Defensoría del Pueblo) “afirmando que el trato excluyente y discriminatorio otorgado por las autoridades nacionales y locales al grupo de personas que se dedican al reciclaje, no sólo contraviene el derecho fundamental a la igualdad sino que desconoce el derecho a la subsistencia de ese sector de la población, razón, que a su juicio, que justifica que la Corte Constitucional analice el caso con efectos unificadores e integradores, a fin de que se pronuncie sobre los alcances de los derechos a la igualdad y al mínimo vital de la población recicladora”.

También la Corte Constitucional en las sentencia T 724 de 2003, identifico la obligatoriedad del Estado de adelantar acciones afirmativas con la población de los recicladores de oficio para garantizar la participación de grupos marginados o discriminados. Es sus apartes identifica por “acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con

²⁶Corte Constitucional. Sentencia C-350/94.

²⁷ Ferrajoli, L. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid: Editorial Trotta, 2007, p. 363.

problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. En ese orden de ideas tal como lo ha sostenido la Corte, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas”.

Nuestro ordenamiento constitucional prevé ese tipo de medidas. Así, el artículo 13-2 de la Constitución Política señala como una obligación del Estado la de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. “Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción” (concluye la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003).

En esa oportunidad, la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003, **EXHORTO** al Concejo de Bogotá en lo que respecta a su territorio, para que incluya acciones afirmativas [] a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado [].

Por otra parte la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 ordenó al Distrito “109. (...) el Distrito defina y rediseñe un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y que tienda a su normalización a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que sean concretas, cualificadas, medibles y verificables. Dicho Plan deberá contener acciones afirmativas en favor de la población que se dedica de manera permanente a la actividad de reciclaje -lo que supone un enfoque diferencial-, de manera que se logre su regularización respecto de la prestación de los servicios complementarios de aseo en los componentes de reciclaje, transporte, transformación y aprovechamiento de residuos. De esta manera mediante la Resolución 062 De 2013 La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, adopto la base de datos de recicladores de oficio que hace uso de la carreta como herramienta para el desarrollo de su actividad económica, beneficiarios del programa distrital de sustitución de vehículos de tracción animal y definió el procedimiento para la sustitución por vehículo automotor en cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013.

Este proceso de la sustitución de los vehículos de tracción animal se cumplió de manera adecuada, aunque se menciona por parte de los recicladores que aún faltan algo más de 800 carreteros por ser incluidos por el programa. Frente al desarrollo del programa de sustitución de vehículos de tracción animal en Bogotá, la UAESP²⁸, aclara que mediante Convenio suscrito entre la Secretaria de Movilidad y la Universidad Distrital, en el año 2010 se realizó el censo social integral de vehículos

²⁸ Según Información de Oficio de la UAESP con radicado no. 20161000019821 del 25 de febrero de 2016, en respuesta a proposición no. 058 de control política del Concejo de Bogotá.

de tracción animal, el cual fue actualizado en el año 2012, dando como resultado una identificación de 2.890 carreteros, posteriormente la Administración reconoció esta condición a 1.222 carreteros recicladores, de los cuales 44 escogieron la opción de plan de negocio (recibiendo un subsidio por 36 s.m.m.l.v.), 1.173 escogieron la opción de contar con un vehículo (carros de más de 700 kilogramos) y 5 no se acogieron a ninguna opción. Frente a los carreteros que no fueron beneficiarios del programa de sustitución de los vehículos de tracción animal la Alcaldía Mayor expidió la Directiva 03 de 2014, donde concluyó que ningún reclamante tenía derecho a recibir los beneficios mencionados en el proceso de sustitución de los vehículos de tracción animal.

Sin embargo, y a pesar de la inexistencia de una ley que este promulgando la salida de dichos vehículos de circulación, como si ocurrió con los de tracción animal, según el censo, los recicladores, que adelantan sus actividades gracias a la fuerza humana con costales a sus espaldas o como lo mencionamos en este proyecto “con medios de carga humana”²⁹ o utilizando vehículos a tracción humana, denominados zorrillos o en otros casos bicicletas o carritos de mercados o planchones o enganches, son los más vulnerables y deben ser cobijados por las acciones afirmativas y por el derechos a la igualdad que ha definido en sus sentencias la Corte Constitucional, la Constitución y el Decreto Nacional 2981 de 2013 que obliga a los Municipios a la formulación de Planes de Gestión Integral –PGIRS- , en el cual las metas de los proyectos deben estar basados en los diagnósticos y los censos que son de obligatoria observancia. Esta población asciende al 75% de la población de recicladores de la ciudad, de estos se calcula que 700 son recicladores que adelantan su actividad con medios de carga humana y 9.800 son recicladores que adelantan su labor con medios de tracción humana con los denominados zorrillos, bicicletas, carritos de mercados, planchones o enganches. Sin lugar a duda los recicladores que realizan su labor con medios de carga humana deben ser el foco de las Acciones Afirmativas que deben de gozar de especial protección de acuerdo los planteamientos reiterados de la Corte Constitucional.

Es necesario distinguir que las acciones que se adelanten en el marco del presente proyecto de acuerdo, están soportadas por las sentencias de la Corte Constitucional y su valor preferente de población vulnerable, entre otras, le reconoce el derecho de gozar de preferente protección en el marco de la constitución y sobre las cuales se deben adelantar acciones afirmativas que dignifiquen su labor y su continuidad en la sociedad, es así como se ve obligada la Administración para Adelantar el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, donde se deben incorporar y fortalecer estas medidas de manera permanente y progresiva como acciones afirmativas a favor de la población recicladora, debido a su ausencia en los Decreto 548 y 568 de 2015 la Administración Distrital planteo el PGIR para la Ciudad, sin embargo no se logró la concertación con la población de Recicladores, como lo obliga el Decreto Nacional 2981 de 2013. Posteriormente

²⁹ Para la Asociación de recicladores de Bogotá, los recicladores que adelantan sus actividades con el esfuerzo humano, aceptan el término de “**medios de carga humana**”. Y aclara la ARB, que no se puede confundir la población de recicladores que adelantan su labor con los medios de carga humana con los habitantes de calle, que estas poblaciones son igualmente vulnerables, pero son diferentes (opinión citada, por Nohra Padilla, Directora Ejecutiva de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá - ARBESP, el 15 de marzo de 2015).

se modificó y se adoptó el PGIR con el Decreto Distrital 495 de 2016 para un periodo de 12 años, en donde en su Artículo 7 se decreta “Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS”. Con el Decreto 652 de 2018, se ajustaron los datos de la línea base contenidos en el PGIR, no obstante sigue en deuda con el reconocimiento a los recicladores en lo pertinente a la tracción humana.

3. ANTECEDENTES

Los antecedentes del proyecto de acuerdo son los siguientes:

PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 116 de 2016 – Periodo de Mayo de 2016	Jorge Durán Silva Nelly Patricia Mosquera PONENCIAS NEGATIVAS	
No. 225 de 2016 – Periodo de Agosto de 2016	Jorge Eduardo Torres – PONENCIA NEGATIVA. Diego Andrés Molano – PONENCIA POSITIVA	
No. 419 de 2016 – Periodo de Noviembre de 2016	María Victoria Silva - NEGATIVA. Venus Albeiro Silva Gómez - POSITIVA	
No. 091 de 2017 – Periodo de Febrero de 2017	Pedro Julián López – PONENCIA NEGATIVA. María Clara Name – PONENCIA POSITIVA	
No. 199 de 2017 – Periodo de Mayo de 2017	Armando Gutiérrez y Horacio Serpa – PONENCIAS NEGATIVAS.	NO VIABLE
No. 379 de 2017 – Periodo de Agosto de 2017	NO FUE SORTEADO	NO VIABLE
No. 225 de 2017 – Periodo de Noviembre de 2017	Marco Fidel Ramírez - NEGATIVA. Ricardo Correa – POSITIVA	

PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 025 de 2018 – Periodo de Febrero de 2018	NO FUE SORTEADO	
No. 158 de 2018 – Periodo de Mayo de 2018	David Ballen - PONENCIA NEGATIVA Hollman Morris - PONENCIA POSITIVA	NO VIABLE
No. 286 de 2018 – Periodo de Agosto de 2018	Olga Victoria Rubio Cortés - PONENCIA POSITIVA. Roberto Hinestroza Rey (coordinador) - PONENCIA POSITIVA	NO VIABLE
No. 400 de 2018 – Periodo de Noviembre de 2018	Luz Mireya Camelo - PONENCIA NEGATIVA. David Ballén (coordinador) - PONENCIA NEGATIVA	NO VIABLE
No. 063 de 2020 – Periodo de Febrero de 2020	Edward Arias Rubio- PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES. María Victoria Rubia - PONENCIA NEGATIVA	
No. 169 2020 – Periodo de Agosto de 2020	Emel Rojas Castillo- Heidi Lorena Sánchez Barreto - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.	
No. 311 de 2020 – Periodo de Noviembre de 2020	Emel Rojas Castillo- Heidi Lorena Sánchez Barreto - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.	

También es importante mencionar que la Administración Distrital adelantó el Contrato No. 443 de 2017 celebrado por la UAESP, que tiene por objeto: realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la Ciudad de Bogotá Distrito capital por tipo de generador y establecer el uso de métodos alternativos de transporte para materiales aprovechables, lo cual aportara a la solución de la tracción humana de residuos en la ciudad.

De igual manera, hemos incorporado las diferentes observaciones que han sido presentadas por los diferentes ponentes al mencionado proyecto de acuerdo.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Artículo 13 de la Constitución Política, en relación con la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (subrayado fuera del texto).

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

SENTENCIA de la Corte Constitucional T-724 de 2003. Referencia: expediente T-723237. Acción de tutela interpuesta por Silvio Ruiz Grisales y la Asociación de Recicladores de Bogotá - ARB contra el Distrito Capital de Bogotá – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Auto 275 de 2011. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Sentencia T-387 de 2012. Principio De Igualdad - Identidad de iguales y diferencia entre desiguales. Referencia: expediente T-2.848.553. Acción de Tutela instaurada por Adelaida Campo De Jesús contra la Alcaldía Municipal de Popayán. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 1.2.4. Señala que con anterioridad, la Corte Constitucional mediante Sentencias T-724 del 20 de agosto de 2003 y T-291 del 23 de abril de 2009, y el Auto 091 del 18 de mayo de 2010, ordenó incluir acciones afirmativas, y modificar y suspender los procesos de contratación que no incluían a los recicladores.

AUTO 275 DE 2011 de la Corte Constitucional. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez, Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro

AUTO 587 DE 15 de diciembre de 2015. **PARTE RESOLUTIVA: SEGUNDO**” ADVERTIR a la Uaesp o a quien haga sus veces que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto a las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T 724 de 2003 y en los criterios fijados en los autos 286 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio.

A manera de resumen, se tiene un acervo y soporte legal emanado de la Corte Constitucional en sus sentencias C - 741 de 2003, C – 355 de 2003, T-724 de 2003, T – 291 de 2009, C – 793 de 2009, Auto 268 de 2010, Auto 275 de 2011 y Auto 587 de 2015 a favor de la población de recicladores de oficio, en donde se ordena la inclusión incluirá a dicha población en la estructuración de acciones afirmativas que consoliden el reconocimiento de sus derechos y del mejoramiento permanente de sus condiciones de vida, de ahí la importancia de avanzar en esta iniciativa normativa.

Decreto 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. (Subrayado fuera del texto)

Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

(...)

9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable. (Subrayado fuera del texto)

(...)

DECRETO 495 DE 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1.- Objeto. Adóptese el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital para un horizonte de planeación de doce (12) años. contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se contiene en el documento anexo e integra el presente Decreto.

.....

Artículo 7°.- Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte - DTS YI Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Acuerdo Distrital 287 de 2007 “Por el cual se establecen lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos”.

En el anterior Plan de Desarrollo, se había contemplado en el Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016, la realización de la “sustitución de vehículos de tracción humana, sujeta a los estudios de tecnología que garanticen la eficiencia en la recolección de materiales aprovechables”. Sin embargo no se avanzó significativamente en el tema.

De igual manera la anterior Administración Distrital, frente al cumplimiento del Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016, la UAESP adjudicó el contrato No. 443 de 2017 con el Consorcio NCU-UAESP con fecha de inicio de 16 de agosto de 2017, cuyo objeto es: “realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la ciudad de Bogotá por tipo de generador y establecer el uso de métodos de transporte para materiales aprovechables”, y frente a esto la Administración considera como insumo para la toma de decisiones en materia de la tracción humana”.

En el nuevo Plan de Desarrollo de Bogotá “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, se han contemplado la realización de acciones afirmativas a favor de la población de recicladores de oficio, como lo menciona en varios artículos, sin embargo al momento de radicación de esta iniciativa, no ha sido adoptado el mismo por parte de la Alcaldesa.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la *adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados*.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en

el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá -Vocero

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 440 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Sustituir la tracción humana denominada "tracción a sangre" por vehículos de tracción mecánica en la población de recicladores de oficio de Bogotá que adelantan su labor con estos medios de carga humano.

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP mediante su política de inclusión social y de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en sus sentencias C - 741 de 2003, C – 355 de 2003, T-724 de 2003, T – 291 de 2009, C – 793 de 2009, Auto 268 de 2010, Auto 275 de 2011 y Auto 587 de 2015 a favor de la población de recicladores de oficio, realizará las acciones afirmativas con la sustitución de la tracción humana en la población de recicladores, con el fin de consolidar el reconocimiento de sus derechos y del mejoramiento permanente de sus condiciones de vida

Parágrafo 1. La sustitución se hará a cada uno de los recicladores de oficio que adelanten su labor con medios de "carga humano", con vehículos de tracción humana, por un vehículo de carga productivo que funcione con motores eléctricos, no contaminantes, que mediante la asociatividad pueda hacer parte de la cadena del reciclaje. Las acciones referidas en este artículo se ejecutarán en con-secuencia con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado por el Decreto 495 de 2016 o cuya norma que haga sus veces.

Parágrafo 2. Previa a la entrega de los vehículos por parte de la entidad correspondiente, se deberá proporcionar una capacitación pertinente para los recicladores que harán uso de los mismos, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, eficaz y efectivo.

ARTÍCULO 3. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, en el marco de sus competencias, será la entidad encargada de coordinar y ejecutar las acciones que den cumplimiento al presente Acuerdo, entre otras, las que se describen a continuación.

a) Actualizar el componente de medios de transporte, en el censo de la población de Recicladores de Oficio de la Ciudad, donde se evidencie la realidad del transporte de las organizaciones, así como la cantidad de personas, en cuya actividad persiste la tracción humana.

b) Publicar el documento técnico de soporte, que contenga información completa sobre el programa de sustitución de vehículos de tracción humana. Donde se incluya la información sobre: i. la actualización del censo de recicladores; ii. el número de beneficiarios, iii. La planeación financiera del programa, iv. un cronograma que dé cuenta de los tiempos designados para su ejecución, v. el análisis técnico y estudio de mercado para la elección del tipo de vehículos, que contenga aspectos económicos, ambientales, sociales y técnicos entre otros factores que se consideren necesarios, para la toma de decisiones.

c) Proporcionar la información suficiente, clara y veraz así como una capacitación pertinente, para que la población recicladora conozca los posibles costos de la sustitución asociados al mantenimiento del vehículo y para que su operación permita ofrecer un servicio eficiente, eficaz y efectivo, en el marco del servicio público de aseo.

ARTICULO 4. Los recursos fiscales que demanda la ejecución del presente acuerdo estarán contemplados en las acciones afirmativas que debe adelantar la Administración con la población de Recicladores de Oficio de la Ciudad de Bogotá, según lo establecido por la Corte Constitucional en sus sentencias a favor de los recicladores de oficio.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE